



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FEMINICIDIO EN GRADO DE
TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04;
DISTRITO JUDICIAL DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI
- 2023.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BOCANEGRA ISUIZA, Charles Darwin

<https://orcid.org/0009-0000-9227-7549>

ASESOR:

GUIDINO VALDERRAMA, Elvis Marlon
ORCID: 0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0542-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:30** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI - 2023.**

Presentada Por :
(1406100006) **BOCANEGRA ISUIZA CHARLES DARWIN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Femicidio en Grado de Tentativa; expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; distrito judicial de coronel Portillo - Ucayali - 2023. Del (de la) estudiante BOCANEGRA ISUIZA CHARLES DARWIN, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 16% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 10 de Enero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FEMINICIDIO EN GRADO DE
TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04;
DISTRITO JUDICIAL DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI
- 2023.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

BOCANEGRA ISUIZA, Charles Darwin

<https://orcid.org/0009-0000-9227-7549>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

GUIDINO VALDERRAMA, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID:000-0003-2381-8131

Presidente

DR. LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA

ORCID:000-0001-9191-5860

Miembro

MGTR. BARRETO RODRIGUEZ, CARME ROSA

ORCID:0009-0004-5166-3100

Miembro

JURADO EVALUADOR DE TESIS

DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID:000-0003-2381-8131

Presidente

DR. LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA

ORCID:000-0001-9191-5860

Miembro

MGTR. BARRETO RODRIGUEZ, CARME ROSA

ORCID:0009-0004-5166-3100

Miembro

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID:0000-0001-6049-088X

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la oportunidad de llegar hasta a este día tan especial de culminar de mi carrera como un profesional. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más. Sobre todas las cosas por haberme dado la vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

BOCANEGRA ISUIZA, Charles Darwin

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas. Mis padres por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mí recordada mamá Zoilita, gracias por tu sabiduría que influyeron en mí la madurez para lograr todos los objetivos en la vida.

A mi hijo:

Yerick Adbiel Bocanegra M., que es el motivo y la razón que me ha llevado a seguir superándome día a día, para alcanzar mis más apreciados ideales de superación, quien en los momentos más difíciles me dio su amor y comprensión para poderlos superar, a quien quiero dejar una enseñanza que cuando se quiere alcanzar algo en la vida, no hay tiempo ni obstáculo que lo impida para lograrlo, te amo hijito y recuerda que siempre estaré contigo en todo momento.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Femicidio en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali – 2023; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras clave: Calidad, Delito, Femicidio, Motivación, Sentencias.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on, Attempted Femicide, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01387-2020-59-2402-JR -PE-04; Judicial District of Coronel Portillo - Ucayali - 2023; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out from a file selected by conservation collection, using the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, belonging to the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high and of the second instance sentence: very high, very high and very high. . It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high.

Keywords: Quality, Crime, Femicide, Motivation, Sentences.

CONTENIDO

| | |
|--|------|
| EQUIPO DE TRABAJO..... | iii |
| JURADO EVALUADOR DE TESIS | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| DEDICATORIA | vi |
| RESUMEN | vii |
| ABSTRACT..... | viii |
| INDICE DE CUADRO..... | xiv |
| I.INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1.Descripción de la realidad problemática..... | 1 |
| Problema de la investigación | 5 |
| Objetivos de la investigación | 5 |
| Objetivo general..... | 5 |
| Objetivos específicos: | 5 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA..... | 7 |
| 2.1. Antecedentes | 7 |
| 2.1.1. Referente a la investigación. | 7 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 13 |
| 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, procesales relacionados con las sentencias en estudio..... | 13 |
| 2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal | 13 |
| 2.2.1.2. Garantías generales | 13 |
| 2.2.1.2.1. Principio de Presunción de Inocencia | 13 |
| 2.2.1.2.2. Principio del Derecho de Defensa..... | 13 |
| 2.2.1.2.3. Principio del debido proceso..... | 14 |
| 2.2.1.2.4. Principio de inmediación | 14 |
| 2.2.1.2.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva | 14 |
| 2.2.1.3. Garantías de la Jurisdicción. | 15 |
| 2.2.1.3.1. Juez legal..... | 15 |
| 2.2.1.3.2. Independencia judicial. | 15 |
| 2.2.1.4. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi..... | 15 |
| 2.2.1.5. La jurisdicción | 15 |
| 2.2.1.5.1. Conceptos..... | 15 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.5.2. Elementos..... | 16 |
| 2.2.1.6. La competencia | 16 |
| 2.2.1.6.1. Conceptos..... | 16 |
| 2.2.1.6.2. La regulación de la competencia en materia penal | 16 |
| 2.2.1.6.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio..... | 17 |
| 2.2.1.7. La acción penal | 17 |
| 2.2.1.7.1. Conceptos..... | 17 |
| 2.2.1.7.2. Características del derecho de acción | 17 |
| 2.2.1.7.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal..... | 17 |
| 2.2.1.8. El Proceso Penal | 17 |
| 2.2.1.8.1. Conceptos..... | 17 |
| 2.2.1.8.2. Principios aplicables al proceso penal | 18 |
| 2.2.1.8.2.1. Principio de legalidad | 18 |
| 2.2.1.8.2.2.Principio de lesividad..... | 18 |
| 2.2.1.8.2.3.Principio de culpabilidad penal..... | 18 |
| 2.2.1.8.2.4.Principio de proporcionalidad de la pena..... | 19 |
| 2.2.1.8.2.5.Principio acusatorio. | 19 |
| 2.2.1.8.2.6.Principio de correlación entre acusación y sentencia..... | 19 |
| 2.2.1.8.3. Finalidad del proceso penal | 20 |
| 2.2.1.8.4. Clases de proceso penal | 20 |
| 2.2.1.9. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal | 20 |
| 2.2.1.9.1. El proceso penal sumario | 20 |
| 2.2.1.9.1.2. El proceso penal ordinario. | 20 |
| 2.2.1.9.1.3. Etapas del proceso Penal Ordinario: | 21 |
| 2.2.1.11. Los sujetos procesales | 21 |
| 2.2.1.11.1. El Ministerio Público | 21 |
| 2.2.1.11.2. Concepto | 21 |
| 2.2.1.11.3. Juez Penal..... | 21 |
| 2.2.1.11.4 El imputado..... | 21 |
| 2.2.1.11.5. Derechos del imputado | 22 |
| 2.2.1.11.6. El abogado defensor..... | 22 |
| 2.2.1.11.7. Derechos del abogado defensor | 22 |
| 2.2.1.11.8. El agraviado | 23 |

| | |
|--|----|
| 2.2.11.1.9. La prueba | 23 |
| 2.2.11.1.9.1. Conceptos..... | 23 |
| 2.2.1.11.10. El objeto de la prueba | 24 |
| 2.2.1.11.11. La valoración de la prueba..... | 24 |
| 2.2.1.12. La sentencia | 24 |
| 2.2.1.12.1. Concepto | 24 |
| 2.2.1.12.2. La sentencia penal..... | 25 |
| 2.2.1.12.3. La motivación como justificación de la decisión..... | 25 |
| 2.2.1.12.4. La motivación como actividad..... | 25 |
| 2.2.1.12.5. La motivación como discurso | 25 |
| 2.2.1.12.6. La función de la motivación en la sentencia..... | 25 |
| 2.2.1.12.7. La motivación como justificación interna y externa de la decisión..... | 26 |
| 2.2.1.12.8. La construcción probatoria en la sentencia..... | 26 |
| 2.2.1.13. Estructura | 26 |
| 2.2.1.13.1. Parte expositiva..... | 26 |
| 2.2.1.13.2. Parte considerativa | 26 |
| 2.2.1.13.3. Parte resolutive..... | 26 |
| 2.2.2.1. La Teoría del delito..... | 27 |
| 2.2.2.1.1. Definición | 27 |
| 2.2.2.1.2. Tipicidad | 27 |
| 2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva | 27 |
| 2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva..... | 27 |
| 2.2.2.1.3. Antijuricidad | 28 |
| 2.2.2.1.4. Culpabilidad..... | 28 |
| 2.2.2.1.5. Violencia contra la mujer..... | 28 |
| 2.2.2.1.5.1. Violencia..... | 28 |
| 2.2.2.1.5.2. Violencia física | 28 |
| 2.2.2.1.5.3. Violencia económica..... | 29 |
| 2.2.2.1.5.4. Violencia de género | 29 |
| 2.2.2.1.5.5. Violencia familiar | 29 |
| 2.2.2.1.5.6. Violencia doméstica..... | 29 |
| 2.2.2.1.5.7. Violencia psicológica..... | 29 |
| 2.2.2.1.5.8. Violencia sexual y abusos sexuales | 29 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2.1.5.9. Acoso sexual | 29 |
| 2.2.2.2. El Delito de Femicidio | 30 |
| 2.2.2.2.1. Concepto | 30 |
| 2.2.2.2.2. Regulación | 30 |
| 2.2.2.2.3. Modalidades delictivas del Femicidio | 30 |
| 2.2.2.2.3.1. Femicidio Intimo..... | 30 |
| 2.2.2.2.3.2. Femicidio no Intimo..... | 30 |
| 2.2.2.2.3.3. Femicidio infantil..... | 31 |
| 2.2.2.2.3.4. Femicidio familiar..... | 31 |
| 2.2.2.2.3.5. Femicidio por conexión | 31 |
| 2.2.2.2.3.6. Femicidio sexual sistemático | 31 |
| 2.2.2.2.3.7. Femicidio por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas | 31 |
| 2.2.2.2.3.8. Femicidio por trata..... | 31 |
| 2.2.2.2.3.9. Femicidio por tráfico | 32 |
| 2.2.2.2.3.10. Femicidio por Transfóbico..... | 32 |
| 2.2.2.2.3.11. Femicidio por Lesbofóbico | 32 |
| 2.2.2.2.3.12. Femicidio por Racismo | 32 |
| 2.2.2.2.3.13. Femicidio por mutilación genital femenina | 32 |
| 2.2.2.3. El delito de femicidio en nuestra legislación. | 32 |
| 2.2.2.4. Tipificación del femicidio en el código penal. | 33 |
| 2.2.2.5. Los medios impugnatorios..... | 33 |
| 2.2.2.5.1. Derecho a impugnar las resoluciones judiciales | 33 |
| 2.2.2.5.2. Finalidad de los medios impugnatorios | 33 |
| 2.2.2.5.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano. | 34 |
| 2.2.2.5.4. El Recurso de Queja..... | 34 |
| 2.2.2.5.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio | 34 |
| 2.2.2.6. Recurso de nulidad..... | 34 |
| 2.2.2.6.1. Casación..... | 34 |
| 2.2.2.6.2. La instancia | 34 |
| 2.2.2.7. Jurisprudencia | 34 |
| 2.2.2.8. Administración de Justicia | 35 |
| III. HIPÓTESIS | 39 |
| 3.1. Hipótesis general..... | 39 |

| | |
|--|-----|
| 3.2. Hipótesis específicas | 39 |
| IV. METODOLOGÍA | 40 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación | 40 |
| 4.1.1. Tipo de investigación: | 40 |
| 4.2. Nivel de investigación Exploratorio-Descriptivo | 42 |
| 4.3. Diseño de la investigación | 43 |
| 4.4. Unidad de análisis | 45 |
| 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 46 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 47 |
| 4.7. Del plan de análisis de datos | 47 |
| 4.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria | 47 |
| 4.7.2. La segunda etapa: más sistematizada en términos de recolección de datos | 48 |
| 4.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. | 48 |
| 4.8. Matriz de consistencia | 49 |
| 4.9. Principios éticos | 52 |
| V. RESULTADOS | 53 |
| 5.1. Resultados | 53 |
| 5.2. Análisis de Resultados | 57 |
| VI. CONCLUSIONES | 62 |
| BIBLIOGRAFÍA | 68 |
| ANEXO.1. SENTENCIAS | 77 |
| Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable | 149 |
| Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia | 154 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable. | 167 |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias | 178 |
| Anexo 5.4 Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias | 186 |
| Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio | 198 |
| Anexo 7. Cronograma de actividades | 199 |
| Anexo 8. Presupuesto | 200 |

INDICE DE CUADRO

| | |
|--|----|
| Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito de Femicidio en grado de Tentativa la Corte Superior de Justicia, de Ucayali, Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali – 2023..... | 53 |
| Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito de Femicidio en grado de Tentativa la Corte Superior de Justicia, de Ucayali, Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali – 2023..... | 55 |

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La justicia “está estrechamente ligada a la protección de los derechos y de la seguridad, y a la realización del bienestar, que no es otra cosa que el goce efectivo de los derechos o condiciones de vida digna que todos los seres humanos deberíamos tener: seguridad, libertad e igualdad, pero también comida, salud, educación, vivienda, entre otros”.(..) “Este libro, de David Lobatón Palacios, describe, en primer lugar, el sistema de justicia en el Perú; luego desarrolla el papel de los jueces y fiscales, así como los rasgos de la independencia judicial y la autonomía fiscal en el Estado constitucional contemporáneo; y finalmente explica los poderes de Estado y órganos constitucionales autónomos que conforman el sistema de justicia en nuestro país”. (Lobatón Palacios, 2017)

La finalidad del estudio es; “aportar al sistema de justicia mediante análisis crítico, que condescienda el entendimiento del fenómeno “justicia” y el diseño de políticas en orden a su precaución y represión. Además, se tiene la intención de que esta investigación sirva de marco para un posible proceso de transformación de nuestro Órgano Jurisdiccional”.. (Pimentel, 2013)

Una Administración de Justicia eficaz, “moderna y tecnológicamente al día es sin duda uno de los ingredientes que caracterizan a las sociedades avanzadas. No se trata únicamente de garantizar desde el Estado el derecho constitucional de los ciudadanos a un servicio público de calidad, sino que, además, desde el punto de vista político y de desarrollo, la Justicia debe ser reconocida como un sector estratégico para la competitividad de nuestro país”. (Pimentel, 2013)

En el ámbito internacional se observó:

Costa Rica; si el “Estado asumió el monopolio de la Administración de Justicia sustituyendo así a la justicia por mano propia, es deber suyo otorgarla como corresponde, esto es, en forma eficaz, la función judicial, o mejor aún la función jurisprudencial tiene al proceso como un instrumento para realizarse”. “Para eso, el Estado está también en el ineludible deber de organizar la función mencionada”. “De las tres funciones del Estado, la jurisprudencial tiene como finalidad la resolución o decisión de conflictos de orden jurídico, por medio de un juez,

en un acto de juicio que produce cosa juzgada, y previo el procedimiento que establece la ley. Así a simple vista parece sencilla la realización de la función jurisprudencial”. “Pero si nos preguntáramos cual es el método que debe de seguir el juez para llegar a la decisión de aquel conflicto, llegamos a la conclusión de que ese método ha cambiado a través del tiempo”. (Ovalle Favela, 2012).

Otro de los problemas que produce críticas a la Administración de justicia es la morosidad ocasionada por el exceso de trabajo. “La realidad es que hay una desproporción entre la cantidad de oficinas judiciales y la cantidad de casos. El aumento de los casos se debe al aumento de la población y sobre todo las consecuencias de la inflación, que da como resultado más personas incumplidoras y por ende más procesos”. “El problema se resolverá con la creación de más oficinas judiciales, pero ese punto que depende del presupuesto del poder judicial y en muchas ocasiones no es posible crear nuevas oficinas por no existir partida presupuestaria para ello”. (Ovalle Favela, 2012)

España; “el problema esencial de la Administración de Justicia consiste en la selección de jueces que al ser en definitiva lo que van a aplicar el derecho al caso concreto determinan el grado de madurez de un ordenamiento jurídico determinado”. “Poco importa que las leyes sean de extraordinaria calidad si son defectuosamente interpretadas y aplicadas por los jueces. Y a la inversa leyes deficientes pueden ser corregidas mediante una acetada intervención jurisdiccional”. (Serra Dominguez, 2012)

Pero al mismo tiempo este problema es sin duda alguna el de más difícil solución, refleja ya en el evangelio: “el nolite iudicare es la clara expresión de la grandeza, pero al mismo tiempo de la problemática del juicio”. “El juez pese a ser un hombre como los litigantes, debe situarse por encima de ellos, “super partes”, sus resoluciones están dotadas, una vez firmes, de la infalibilidad inherente a la cosa juzgada, pueden, sobre todo el proceso penal, determinar el futuro de la misma persona enjuiciada”. (Serra Dominguez, 2012)

Colombia; (..) “como diría el profesor German Silva García; debemos de aclarar que la denominación genérica de “Administración de justicia”, aunque usual no es la más adecuada, pues cubre exclusivamente uno de los componentes de la política jurídica o de la regulación o de la regulación y control social en el campo jurídico”. (..). “Esta política incluye dos áreas principales”. (.). “La primera es de la “creación de los instrumentos”; la segunda, la de la aplicación de los instrumentos. Dentro de la etapa de creación de los instrumentos, se ubica el

proceso de criminalización”. (Parra Quijano, 1993)

El mayor descredito de la administración de justicia se presenta: (..) “sobre todo, por la demora excesiva de los procesos ejecutivos, cinco años de duración no es un exceso sino denegación de la misión del proceso ejecutivo; Un proceso de restitución de tenencia sin mayores problemas, dura en las grandes ciudades solo la segunda instancia, sin periodo probatorio, mínimo a un año”. (Parra Quijano, 1993)

En el ámbito Nacional:

“Las referencias que se conocen sobre la administración de justicia en el Imperio Incaico se deben más a los historiadores que a los juristas y aquellos se nutren a su vez de la obra de los cronistas y del conocimiento de los”. “usos y costumbres” que han ido pasando de generación en generación. (..). “Y su tratamiento apunta más al comentario de las disipaciones, más que nada verbales y costumbristas, que al modo propiamente dicho de la administración de justicia. Así por ejemplo el historiador Juan Jose Vega enfatiza sobre la autenticidad de las costumbres del indio peruano que tenía su propio de ser, su propia identidad, al comentar ciertos aspectos de su “modus vivendi”, en relación con el derecho”. (Parodi Remón, 1993)..(.). “Cuando tratamos sobre la administración de justicia de algún país siempre se la relacionará con los problemas que existen sobre la corrupción o la desorganización social, problemas que van en aumento día a día. Precisamente, estos problemas son los que impiden que la administración de justicia se aplique como debe ser y repercuta de manera extensa en el ordenamiento jurídico”. (.) “Lo más lamentable es que al impedir el funcionamiento de la justicia retrasan las exigencias de los organismos internacionales, los cuales también son establecidos por nuestra Constitución”. (Palma Cueva, 2021)

Para nadie es un secreto que, en nuestro poder judicial; (..); “uno de los problemas es y será la corrupción de sus miembros”. (..). “Esto no solo se debe a la mala práctica de sus funcionarios o servidores, sino que parte, casi siempre, de las cabezas, nos referimos a algunos magistrados que suelen justificarse o ampararse en la provisionalidad de sus funciones como si fuese una especie de «cortina de humo» que de manera errónea tiende a una falsa expectativa en que las funciones o responsabilidades puedan mejorar. Existen otros aspectos que, si no son trabajados con tiempo, la corrupción seguirá incrementándose en nuestro sistema de justicia. Pensar que ‘tarde o temprano’ terminará la etapa de corrupción e injusticia social resultará una quimera”. (Palma Cueva, 2021)

Existen problemas que retrasan los procesos judiciales. (.) “A esto se suman la burocratización, esto se debe al mal manejo de la administración logística, por ello la mayoría de procesos presentan dificultades al momento de ser revisados; estos aspectos atentan contra uno de los principios que la justicia requiere para acelerar la actividad procesal; nos referimos al principio de la celeridad procesal, el cual puede lesionar los derechos humanos”. (Palma Cueva, 2021)

En el ámbito local:

Potestad; “de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes; n todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”. (.) “Citado en nuestra Constitución Política (Art. 138). (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, s.f.)”

A nivel Institucional

La “Universidad realiza investigación como una actividad inherente a su existencia y alcanza todas las actividades en las que se tenga que aprender diferentes ilustraciones y preparaciones, en esa línea, la escuela de derecho ha expuesto una línea de investigación donde se acomete que los alumnos investiguen y obtengan sus propios conocimientos”.

De lo expresado. “luego de analizar las deficiencias del sistema de justicia surgió la Línea de investigación para la Escuela de Derecho titulada”. “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

(.). “En merito a lo expuesto teniendo en cuenta las normas de la Universidad, para la presente investigación se contó con el expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de coronel Portillo – Ucayali - 2023., que corresponde al Delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud-Feminicidio; donde se resolvió: 1) Condenar a M.Q.P. “como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Feminicidio, en agravio del Estado Peruano, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 108- B° del Código Penal, que tipifica

el delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud - Femicidio el Patrimonio”; “en consecuencia, le imponen veinte Tres años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde su detención ocurrida el día 02 de agosto del año 2020, vencerá el día 02 de agosto del año 2043.

(.). “Se Fija en la suma de S./1000.00 (mil soles) el monto por concepto de reparación civil, deberá pagar el condenado a favor de los herederos legales de la occisa agraviada, la que deberá ser liquidada en ejecución de sentencia, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución; “esta sentencia fue apelada”. El 8 de junio del año 2022, el cual REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el extremo del fallo que impone VEINTITRÉS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, y, REFORMANDOLA impusieron QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA la misma que se computará desde la fecha de detención, dos de agosto de dos mil veinte y vencerá indefectiblemente el día uno de agosto de dos mil treinta y cinco, para tal efecto OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa.

Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Femicidio en grado de tentativa Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de coronel Portillo – Ucayali – 2023?

Siendo así, para resolver el problema se traza los objetivos de la investigación.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Femicidio en Grado de Tentativa; expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; distrito judicial de coronel Portillo – Ucayali – 2023.

Objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Femicidio en Grado de Tentativa; expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de coronel Portillo – Ucayali – 2023; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Femicidio en Grado de Tentativa; expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; distrito judicial de coronel Portillo – Ucayali – 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la investigación

(.). “se justifica; porque surge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no tiene la confianza de la sociedad en general, por el contrario, existe insatisfacción y reproche, los hechos escandalosos de corrupción que son de índole público, por lo que es necesario palearlo, porque, la justicia es fundamental para el desarrollo de toda sociedad, sin ellos, se hace muy difícil crecimiento social y económico”.

El estudio se justifica por las razones siguientes: “Se emplaza a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referencia un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; por lo que, los resultados serán importantes; y podrían servir de alguna forma como base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar políticas y actividades a mejorar el sistema jurisdiccional, debiendo precisar, no se pretende de una solución a la compleja problemática de la justicia que se desarrolló en el órgano jurisdiccional, empero creemos que aportara como parte de una solución próxima”. (..)

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Referente a la investigación.

Rafael Esquivel Rodríguez, (2012-2014) en su tesis; De acuerdo a los obtenidos en la presente investigación de Frecuencia de muertes violentas en mujeres por razón de género que ingresan al Servicio Médico Forense en zona Toluca de Enero 2011 a Diciembre 2012: Refleja que la frecuencia de muertes violentas en mujeres a aumentado del año 2011 al año 2012, con una frecuencia en el año 2011 de 11 casos, y una frecuencia en el año 2012 de 16 casos. (Rodriguez, 2014)

Esto debido al aumento en general de homicidios en el país; el sobrepaso de las instituciones de seguridad pública y de las instituciones procuradoras de justicia; además de la falta de denuncia de las victimas ante cualquier situación de violencia de género.

Otros de los resultados buscados fue el de identificar la edad en la que morían más mujeres por muerte violenta por razón de género y que ingresaban al Servicio Médico Forense en zona Toluca de Enero 2011 a Diciembre 2012; los resultados indican que el rango de edad en el que se registran más muertes en los dos años estudiados son en primer lugar entre los 31 y 40 años de edad con 9 casos reportados; en segundo lugar el rango de edad de entre 21 y 30 años de edad con 8 casos reportados, y seguido por el rango de edad de entre 11 y 20 años de edad con 7 casos reportados; con lo que podemos concluir que los feminicidios se presentan sobre todo en adolescentes y adultos jóvenes; lo cual coincide con lo referido por Estrada Mendoza Mará de la Luz en 2010, que indica que las mujeres predominantemente que son asesinadas son jóvenes de entre 20 y 40 años. (Rodriguez, 2014)

La ocupación laboral de las mujeres con muerte violenta por razón de género y que ingresaban al Servicio Médico Forense Zona Toluca de enero 2011 a diciembre 2012 fue también investigado y se reportó que la ocupación de estudiante fue la más afectada en este delito con 8 casos registrados, seguida de la ocupación de ama de casa con 7 casos registrados; lo anterior contradice a lo que refiere Monárrez Julia E en el 2000, que dice que la clase trabajadora es la más afectada por este delito. (Rodriguez, 2014).

La falta de preparación académica se refleja en los resultados positivos ante este delito,

por lo se entiende que, entre mejor preparación académica, las mujeres serán un blanco menos fácil ante los homicidas, ya sea porque tengan menor temor a la denuncia ante cualquier hecho violento, o porque no tengan miedo a ser independientes de la pareja, como se da en algunos casos en que la víctima no deja a su pareja agresora por el miedo a no realizarse económicamente por el que dirá la familia.

Angie Picón y Mónica Mancilla (2021) en su tesis *Feminicidio Como Delito Autónomo En Colombia: Análisis, Efectos y Reflexiones: Caso Sandra Patricia Correa*. En el año 2009, Sandra Patricia Correa recibió nueve puñaladas por su pareja Alexander de Jesús Ortiz Ramírez por un ataque de celos. En septiembre del año 2012, la golpeó y la corrió de la casa. Después de dicho suceso, Sandra fue acosada por Alexander. Meses después de lo acontecido, Sandra fue citada a un Motel por su agresor en la ciudad de Medellín para dialogar de una “mejor manera”, pero ese día le fue propinada una puñalada en la parte izquierda de su tórax, la cual le ocasionó la muerte. (Picón & Mancilla, 2021).

En esta se menciona que constituye un error afirmar que los casos de asesinato de mujeres se tratan de un simple crimen pasional, sino un homicidio contra una mujer por razón de género. Este precedente es fundamental porque se señala la importancia de identificar la existencia de historias de violencias previas y las acciones de instrumentalización de la vida y cuerpos de las mujeres y las relaciones de poder. La Corte señaló que se debe entender por feminicidio cuando “sé causa la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, cuando el acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad”. “(...) Significa lo precedente que no todo asesinato de una mujer es feminicidio y configura la causal 11 de agravación del artículo 104 del Código Penal. (Picón & Mancilla, 2021).

Este tipo de metodología utiliza la recolección, el análisis de los datos y cifras otorgados por la Fiscalía General de la Nación, el Observatorio Feminicidios Colombia de la Red Feminista 51 Antimilitarista y el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia. Estos datos están clasificados desde la tipificación autónoma del delito de feminicidio a mediados del 2015 hasta el año 2020. (Picón & Mancilla, 2021).

El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer. Generalmente, antes de que se asesine una mujer, en la mayoría de los casos existen antecedentes de violencia contra ella, que no necesariamente tiene que ser una violencia física, sino que puede ser

psicológica, sexual e inclusive la privación de su libertad. Tristemente la violencia contra la mujer se ha perpetuado desde hace años. Pese a los esfuerzos realizados por las diferentes comunidades nacionales, internacionales, grupos sociales y feministas, es una realidad que se sigue presentando en nuestro país y que se ha venido normalizando con la intención de volverla invisible. Pero la realidad es que no se puede volver invisible algo que se hace visible día a día. Muchas mujeres temen denunciar estos hechos bien sea por las represalias que sus agresores puedan cometer contra ellas o en contra de alguno de sus familiares. (Picón & Mancilla, 2021).

Respecto al capítulo de análisis de la parte cualitativa y cuantitativa, podemos concluir que la información obtenida de las diferentes entidades es diferente. Las cifras obtenidas de la Fiscalía General de la Nación y el Observatorio Femicidios de Colombia no son concretas, ya que no presentan una unificación conjunta año a año, lo cual conlleva a la desinformación de la realidad del país frente a esta problemática. Por ello, pese a la tipificación autónoma del delito de feminicidio, entidades como Consejo Superior de la Judicatura y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no incluyen en su base de datos, la diferenciación de este delito con el delito de homicidio. (Picón & Mancilla, 2021)

Recuperado de:

Vilma Gamboa (2018), en su tesis, *El Femicidio Como Tipo Penal De Violencia De Género En Venezuela: A lo largo del presente trabajo de investigación, se recabó información a través de la revisión y análisis de datos de tipo documental; todo ello para darle sustento al fin propuesto por la autora, sobre la urgente necesidad de revisar algunas disposiciones que contempla la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como también del Código Penal Venezolano vigente. En tal sentido: Llama la atención, la forma como fue presentada la reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para dar entrada con bombos y platillos el novedoso delito femicidio, a espaldas del Código Penal. (Gamboa, 2018).*

La investigadora considera, que aunque fue un verdadero avance el hecho de acercar la Ley a las necesidades de un país cuyos altos índices de violencia y criminalidad así lo sugieren, la misma ha sido ineficaz en su aplicación, todo ello debido la indeterminación del delito en cuestión, causando ambigüedad en los fiscales públicos para saber si están en presencia de un delito común a causa de la inseguridad y violencia desbordada de los últimos años; o, están en presencia de un delito de violencia de género ejercida contra una mujer, basado en el odio, el

desprecio, la misoginia y el machismo entre otros; dejando un vacío en la Ley para la determinación del hecho punible y muestra de ello se evidencia en las continuas elevaciones a instancias superiores, para que sea un tribunal de alzada quien determine a quién corresponde la competencia, lo cual afecta a su vez la celeridad en la justicia. (Caso Linda Loaiza). (Gamboa, 2018).

También se observó cierta ligereza en la propuesta de reforma de la LOSDMVLV por parte de la ciudadana Fiscal de la República Luisa Ortega Díaz, para incluir en dicha Ley, las tan trilladas terminologías femicidio/feminicidio, así como de los diputados salientes de la Asamblea Nacional (2015) quienes aprobaron dicha reforma, dándole una significación complementaria la una de la otra, sosteniendo que el femicidio es el “homicidio” de una mujer por razones de odio y desprecio al género femenino, mientras que el feminicidio se da cuando el Estado no actúa para evitar estos crímenes, dejando a un lado las demostraciones realizadas con base a la traducción de la palabra “femicide” a nivel internacional, que actualmente continúa en debate de ONU mujeres, por la distorsión que se ha venido presentando en las distintas legislaciones de América Latina, con el único fin de sostener idealismos políticos de gobiernos populistas. (Gamboa, 2018).

Con respecto a la vigencia del Código Penal Venezolano, se pudo constatar el corte evidentemente androcentrista en alguno de sus artículos, otorgando un carácter de desigualdad ante la ley penal entre hombres y mujeres; en consecuencia, los asesinatos de mujeres son completamente invisibilizados, pues la única palabra que hace referencia a la muerte violenta tanto de hombres como de mujeres es el homicidio, aun conociendo que por sus raíces en el latín significa, muerte violenta de un hombre; colocando así, al macho de la especie como representación de toda la humanidad, excluyendo a la vez a más del 50% de la población existente en el país, conformado por las mujeres, según cifras del último censo nacional), violando además un mandato Constitucional de inclusión de lenguaje con perspectiva de género. (Gamboa, 2018).

Como reflexión a todo lo hasta aquí planteado, considero que el reto de los investigadores y estudiosos del derecho, es impulsar la constitucionalización de la Ley Penal, que tenga como norte el respeto absoluto de los derechos humanos de todos y todas, forzando a quienes tienen el deber sagrado de legislar en Venezuela, a que se aboquen a actualizar el Código Penal Venezolano, para así lograr un mejor país en donde todos nos encontremos y en donde todos evolucionemos. Sé que aún queda mucho por investigar sobre la violencia ejercida

en contra de las mujeres, pero considero que éste trabajo abre una ventana que servirá de base para continuar ahondando acerca de éste polémico, pero no menos importante tema que motiva a todas las féminas a continuar luchando por que se respeten nuestros derechos humanos como mujeres. (Gamboa, 2018).

José La Rosa, (2015), en su tesis, El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015: La ciudad de Arequipa de acuerdo a las estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ocupa el segundo lugar en casos de Feminicidio, durante el período del 2014, presentó un 10% de casos, incrementándose en el año 2015 a un 15%, de los cuales 75% de los casos registraban denuncia por violencia familiar y un 25% por hostigamiento, así como un 20.8% eran casados y un 62.5% eran convivientes y las causas de este delito fue por celos un 85% y un 5% por infidelidad entre otros datos. (Biminchumo, 2015).

Es importante resaltar que la presente investigación permitirá identificar cuáles son las deficiencias que tienen los operadores del Estado frente a la atención de los casos de feminicidio, sugiriendo recomendaciones y analizando cómo ha sido el desempeño de las políticas públicas, haciendo para ello una investigación cualitativa y rescatando la opinión de los actores que participan en dichas investigaciones delictivas. E incluso ayudará a comprender y argumentar cual es la verdadera realidad sobre la violencia de género, los motivos por los que la mujer es objeto de agresión, las estadísticas de la violencia, las justificaciones de los victimarios, la labor de las entidades públicas para cumplir con las políticas establecidas, las metas y objetivos frente al Feminicidio. (Biminchumo, 2015).

Estos datos muestran que existe un sistema jurídico con serias debilidades en las reglas del derecho e interpretación en el cual se debe trabajar conscientemente para que las sanciones sean razonables conforme al el tipo penal del delito evitando que esta ley sea únicamente una medida nominativa; así como la implementación de nuevas políticas para prevenir estos hechos de sangre. (Biminchumo, 2015).

Otro de los puntos negativos y que es una realidad palpable es que aún en nuestra sociedad existan estereotipos de género que consideran que los hombres y mujeres no son iguales, debido a que cada uno tiene su propia función en la vida, así lo señala Mario Moreno (2011), argumentos que utilizan muchos agresores para evadir la responsabilidad del daño causado, e incluso es reforzado por la misma víctima, justificando y aceptando el

comportamiento agresivo de su pareja, ya sea por razones de celos, presunta infidelidad, negativa a continuar con la relación, y otros, conforme lo señala el Informe Defensorial N° 173-2015, en el cual también se describe que muchos funcionarios públicos de nuestro sistema de administración de justicia (PNP- MP), se aúnan a este razonamiento erróneo, demostrando la insensibilidad por la falta de capacitación en los temas de todo tipo de violencia contra la mujer. (Biminchumo, 2015).

Investigación que derivadas de la misma línea de investigación.

Según (Saldaña Romani, 2021) investigo en su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud Femicidio Agravado, en el expediente N° 8300-2015-0-1801, del distrito judicial de Lima –Lima, 2021. La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Femicidio Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 8300-2015-0-1801, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2.

Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.2. Garantías generales

2.2.1.2.1. Principio de Presunción de Inocencia

El derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se construye el derecho sancionador tanto en su vertiente en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador. Este derecho tiene como objeto garantizar que sólo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado. (Silva, 2015)

Sin embargo, en la realidad, el derecho a la presunción de inocencia ha sido frecuentemente vulnerado. Así, por ejemplo, en la década de los 90, producto de la violencia interna que vivía el país, muchas personas fueron condenadas sin que exista prueba fehaciente de su culpabilidad o su responsabilidad en los hechos esté demostrada más allá de toda duda razonable. (Silva, 2015)

La situación actual ha mejorado en algo, pero no lo suficiente. Si una persona es investigada por un delito ya se cierne sobre él un halo de culpabilidad, y si su caso es ventilado ante la prensa, él va a tener que demostrar su inocencia si es que no quiere sufrir el estigma que significa ser acusado de un delito. Esto es lo contrario a lo que garantiza la Constitución, toda vez que es el órgano acusador el encargado de demostrar su inocencia. El acusado tiene incluso el derecho a guardar silencio y no a colaborar con la investigación. Mas, si no quiere ser estigmatizado por la sociedad va a tener que demostrar su inocencia, lo cual incluso puede constituir la prueba diabólica (Silva, 2015)

2.2.1.2.2. Principio del Derecho de Defensa

El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Asimismo, se impone a

los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión. (Law Firm)

Es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo.

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supraordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. Lo anterior se comprende en dos grandes garantías: la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia. De esta forma, el debido proceso integra los siguientes aspectos. (Ramírez)

2.2.1.2.4. Principio de inmediación

El principio de inmediación tiene por finalidad que todas las actuaciones del proceso se realicen ante el Juez, de modo que éste tenga contacto directo con los sujetos del proceso y con la actividad probatoria. (Palacios Pareja)

La razón de este principio, sin duda, apunta a que el Juzgador logre tener un conocimiento cabal del drama humano que se encuentra detrás de la controversia sometida al proceso, a fin de colocarlo en condiciones de resolverla mediante una sentencia justa, entendiendo por tal a aquella decisión adoptada sobre la base de una convicción formada a partir de una valoración integral de los hechos probados y aplicando las consecuencias jurídicas que corresponden a las situaciones acreditadas. (Palacios Pareja).

2.2.1.2.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es aquel por el cual cada toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional. (Martel Chang)

2.2.1.3. Garantías de la Jurisdicción.

Las garantías, a su vez, son el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales, e incluso del aparato estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento". (Burgos Mariño, s.f.)

2.2.1.31. Juez legal.

“El juez es la persona que soluciona los conflictos judiciales mediante la aplicación del derecho. Es una figura imparcial en el problema a resolver”. (Trujillo, Economipedia, 2020)

Es independiente del poder político y únicamente está sometido a la ley. Deben aplicar de manera innecesaria y desinteresada el derecho. (Trujillo, Economipedia, 2020)

2.2.1.3.2. Independencia judicial.

“En el Perú, la función de independencia jurisdiccional ha sido ampliamente cuestionada a lo largo del tiempo, a causa de resoluciones judiciales provistas de vicios procesales in iudicando o también llamada error de juicio propio del proceso”. (. .). “Los errores in iudicando de hecho se presentan al realizarse una interpretación diferente de las pruebas actuadas; por el contrario, los errores in iudicando de derecho surgen por aplicación indebida, inaplicación o interpretación errada de una norma de derecho sustantivo”. (Lechuga Pino, 2019)

2.2.1.4. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi

2.2.1.5. La jurisdicción

2.2.1.5.1. Conceptos

La “jurisdicción constitucional es aquel instrumento institucionalizado que teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del sistema jurídico y la necesidad de someter el ejercicio del poder estatal a la racionalidad del

derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental”. Su existencia ratifica y preserva la fuerza normativa de la Constitución. (Toma, La Jurisdicción Constitucional: El modelo Peruano, 2016)

(..). “Dicha jurisdicción deviene en el comisionado o vocero que instituye el poder constituyente, a efectos que se encargue del cuidado y resguardo de la constitucionalidad. Para tal cometido, se le ha asignado la función de intérprete del contenido preceptivo del texto supra; amén de garante de su despliegue y adaptación a los retos del tiempo”. (..). “Dentro de la jurisdicción constitucional es donde se ejerce la actividad del control constitucional. Por ende, viabiliza la utilización del conjunto de procesos que permiten asegurar la plena vigencia y respeto del orden constitucional; al cual se encuentra sometido toda la normatividad que emane de los poderes constituidos y la conducta funcional de sus apoderados políticos”. (Toma, La Jurisdicción Constitucional: El modelo Peruano, 2016).

2.2.1.5.2. Elementos

(.). “La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. Couture considera tres (03) elementos: Forma, Contenido y la Función, Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina”: a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio. (Monografias.com, s.f.)

2.2.1.6. La competencia

2.2.1.6.1. Conceptos

Competencia “viene de competer, que significa corresponder, incumbir a uno alguna cosa, es decir la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, o también la facultad que tiene un funcionario público de administrar justicia en un caso concreto, se dicen entonces que, la competencia es el límite de la jurisdicción o como dice Mattiolo, es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales”. (..).” La competencia entonces es decir la jurisdicción en un proceso concreto y determinado”. (B & V,)

2.2.1.6.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se, “encuentra en el artículo 19 del NCPP que señala por particularidades a la competencia: Territorial, objetiva, funcional y por conexión. Esto hace que el magistrado deba saber en forma anticipada que procesos llevara, lo que favorece al tema de especialización, en

el Juez”. (Reyna Alfaro, 2015)

2.2.1.6.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El, “expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI -EXP. N 01387-2020-59-2402-JR-PE-04”.

2.2.1.7. La acción penal

2.2.1.7.1. Conceptos

Acción Penal; “es una función a cargo del acusador, quien reclama la intervención del órgano jurisdiccional, para que resuelva la afectación de bien jurídico con arreglo al derecho. Esa petición es el motor o base de un proceso penal, es el poder jurídico, jurídico, mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento de una noticia criminal, se solicita la apertura del proceso penal o el enjuiciamiento”. Para el fiscal poder-deber. Ejercicio de función. (Arana)

2.2.1.7.2. Características del derecho de acción

Las, “características del derecho de acción son: de ser un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo; se dice que el derecho público, en tanto el sujeto pasivo del derecho de acción, es el Estado”. (Jaramillo, 2016)

2.2.1.7.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

“El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio”. “Luego, en el inciso 2 del artículo 60° CPP, se reitera tal disposición con el agregado que con tal propósito los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir sus mandatos en el ámbito de la investigación del delito”. (Alvizuri,)

2.2.1.8. El Proceso Penal

2.2.1.8.1. Conceptos

El proceso penal; “Debe ser la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado, además, debe tender a un equilibrio entre la libertad de la persona como derecho fundamental y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado”. “Así lo prescribe el art. 44 de la Constitución cuando establece que son deberes del

Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su integridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”. “Es posible afirmar que el proceso penal tiene como misión ejercer una tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad, así como crear un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del Estado en garantía de los derechos de los ciudadanos”. “Entendido así, el proceso penal se dirige siempre a alcanzar un adecuado equilibrio entre eficacia y garantía”. (Oré Guardia, 2018)

2.2.1.8.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.8.2.1. Principio de legalidad

(.). “El principio de legalidad como principio fundamental está para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado. Controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas”. “Se enfoca en la competencia y la legalidad, y es en parte estático y en parte dinámico; establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo”. “Verifica la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley y la Constitución y en el Poder Ejecutivo y Judicial la aplicación del principio debe ser total porque estos son los encargados de guardar y hacer guardar tanto el ordenamiento supremo de cada Estado como las leyes que de él se deriven”. (Montes, 2009)

2.2.1.8.2.2. Principio de lesividad

El , “principio de lesividad u ofensividad enseña que nadie debe ser perseguido por conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídico penales individuales o colectivos, esta premisa constituye un límite material al ejercicio del poder punitivo pues proscribela punición de: Meras desobediencias carentes de un bien jurídico penal pasible de lesión o riesgo; en efecto, los tipos penales de lesión como el homicidio exigen que la conducta afecte la vida humana y los tipos penales de peligro concreto como la producción de peligro común requieren que el comportamiento genere un riesgo concreto para la seguridad pública; sin embargo, los tipos penales de peligro abstracto como la apología base y apología terrorista no lesionan, ni arriesgan bien jurídico penal alguno pues el dispositivo no exige la creación concreta de una situación riesgosa para la tranquilidad pública simplemente se castiga la desobediencia normativa”. (Trujillo Choquehuanca, 2020)

2.2.1.8.2.3. Principio de culpabilidad penal

“El principio de culpabilidad constituye en el actual desarrollo del derecho penal contemporáneo el más importante axioma de los que derivan de modo directo de un Estado de Derecho, porque su violación implica el desconocimiento de la esencia del concepto de persona; Su vigencia permite que una persona sólo sea responsable por los actos que podía y debía evitar e impide que pueda responder por todas las consecuencias que se deriven de su acción”. (Pérez Llamoctanta, 2008)

2.2.1.8.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

“Proporcionalidad de las sanciones. La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”. (Correa, 2010)

2.2.1.8.2.5. Principio acusatorio.

El principio acusatorio. “Se ha convertido en elemento recurrente cuya apelación resulta común y frecuente en todas las recientes reformas procesales, desde la que introdujo el procedimiento abreviado en 1988 hasta la de los tribunales del Jurado, pasando por la de 1992. En una época en que se asiste a un abuso de los principios con el riesgo de convencionalismo e irrealidad que ello comporta el principio acusatorio parece ser el paradigma incontestable del proceso penal de un Estado de Derecho y Al margen del uso interesado que se haga del mismo desde una perspectiva más política que jurídica, se recurre al principio acusatorio para justificar la atribución de la instrucción del proceso penal al Ministerio Fiscal (MF), reformar la PP en un determinado sentido, configurar los Tribunales de Jurado de una forma específica, etc., de manera que este uso excesivo y desordenado ha conducido a desdibujar seriamente su contorno, vaciando su contenido en la medida en que éste se ha expandido hacia otros principios y derechos con los que, estando sin duda relacionado desde una perspectiva global y garantista del proceso, no son ciertamente equiparables, como es el caso del derecho de defensa, el principio de contradicción o el de oficialidad”. (Armenta Deu).

2.2.1.8.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

(..). “La exigencia de correlación entre acusación y sentencia, fórmula que se corresponde, con determinadas singularidades, a la congruencia en el proceso civil puede ser contemplada al menos desde dos perspectivas, que son las que frecuentemente acaban confundándose: como efecto o consecuencia de la vinculación judicial al objeto del proceso

determinado por las partes, y en este sentido, coherente con el principio acusatorio”. “O en relación con las eventuales modificaciones que puedan surgir a lo largo del proceso -que sin incidir en su objeto- se ven afectadas por el principio de audiencia y/o la interdicción de la indefensión; ha sido la abundante jurisprudencia sobre esta institución procesal de la congruencia la que, en resoluciones relativas a la ya citada "tesis" del artículo 733 LEXrim, presenta una evolución significativa que cabe dibujar con arreglo a estas tres notas o pinceladas”. (Armenta Deu)

2.2.1.8.3. Finalidad del proceso penal

“Los encargados de elaborar y aprobar los códigos procesales tienen que decidir, al momento de proyectarlo, cuál es la finalidad que debe prevalecer en el proceso penal, lo que implica adherirse a un sistema procesal determinado; el proceso penal puede tener varias finalidades; tradicionalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa)”. (Guardia, Pasión por el Derecho, 2019)

2.2.1.8.4. Clases de proceso penal

Los tipos “de procesos penales en el Perú son el proceso ordinario o común y los procesos especiales; estos últimos se clasifican en proceso inmediato, proceso por razón de la función pública, proceso de seguridad, por delito de ejercicio privado de la acción penal, proceso de terminación anticipada, proceso de colaboración eficaz y proceso por faltas”. (HEGEL, 2020)

2.2.1.9. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.9.1. El proceso penal sumario

El “Decreto Legislativo N° 124, promulgado el 12 de junio de 1981 incorporó en la legislación procesal, el proceso sumario, como medida de emergencia ante el problema de la sobrecarga procesal, principalmente de la Corte Suprema de Justicia, que cumplía la función de segunda instancia en procesos de mínima lesividad social”. (Perez).

2.2.1.9.1.2. El proceso penal ordinario.

El “proceso ordinario se caracteriza por la ausencia de facultad de fallo del Juez Penal, quien sólo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores; Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por un Sala Penal, que es la que dicta

sentencia en primera instancia”. (Perez)

2.2.1.9.1.3. Etapas del proceso Penal Ordinario:

A. La investigación Preliminar:

.. “Se inicia de oficio o por denuncia de parte. Es necesaria para pasar a la investigación preparatorias; se realizan las primeras diligencias para verificar los hechos y su contenido penal, Se busca asegurar los elementos de prueba, Se busca individualizar a las personas involucradas (imputados y agraviados). Puede requerir el apoyo de entidades públicas y privadas, la policía hace la investigación, bajo la conducción jurídica del Fiscal”.

La policía elabora el Informe Policial. Se abstiene de formular conclusiones. La calificación jurídica corresponde al Fiscal.

2.2.1.11. Los sujetos procesales

2.2.1.11.1. El Ministerio Público

2.2.1.11.2. Concepto

El “Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil y También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”. (Ley Orgánica del Ministerio Público, s.f.)

2.2.1.11.3. Juez Penal.

El juez penal “podemos decir, es el órgano del Estado encargado de resolver, mediante la aplicación de la ley, los conflictos de intereses que el Ministerio Público somete a su conocimiento, con el propósito de preservar el orden social”. (Pliego, s.f.)

2.2.1.11.4 El imputado

“Un imputado es una persona que se encuentra inmersa en una trama jurídica, sin saber aún si es culpable o no. Actualmente, este término ha sido sustituido por el de “investigado”, pues resulta menos descalificativo y no se relaciona con la culpabilidad y es la persona que está

siendo investigada por la supuesta comisión de un delito; cuando un Fiscal sospecha que alguien haya cometido un delito, lo imputa, dando comienzo así a un proceso de investigación para determinar si dicha persona era realmente culpable”. (El imputado, s.f.)

2.2.1.11.5. Derechos del imputado

Los derechos que le asiste al imputado están normados en el artículo 71 del Código Procesal Penal de 2004, y son los siguientes:

a) Conocer los “cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda; el imputado debe estar plenamente informado de las imputaciones efectuadas en su contra, conocer de las causas o motivos de su detención. Y así, poder ejercer su propia defensa o autodefensa”. (Cantoral, 2022)

2.2.1.11.6. El abogado defensor

Los “abogados defensores reconocen que, para muchas personas acusadas, un proceso de juicio penal puede equivaler a un laberinto de detalles técnicos inconcebibles y de complejas reglas probatorias y el acusado puede saber poco sobre la ley y el sistema y sin embargo se le enfrenta contra el Estado, el cual es representado por un fiscal calificado. Es injusto poner al acusado en un entorno donde no puede hacer frente y hacer que comparezca solo contra un abogado que conoce el sistema”. “El acusado se encontraría en seria desventaja contra el Estado, si en realidad fuera ese el caso como el abogado defensor está ahí para permitir al acusado responder adecuadamente al proceso por el que el Estado busca castigarlo. Todos los acusados poseen derechos, y el abogado defensor está ahí para asegurar que los acusados tengan acceso a esos derechos”. (Clifford)

2.2.1.11.7. Derechos del abogado defensor

Los derechos y deberes que le asiste al abogado defensor están normadas en el artículo 84 del Código Procesal Penal de 2004, y son las siguientes:

a) Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.

El accionar de la defensa recae desde la etapa de investigación preliminar hasta la culminación de la misma, es una condición sine qua non para la validez de la investigación. (Cantoral, 2022)

El asesoramiento podrá suscitarse en dos escenarios, a saber:

a) “cuando es citado, y b) cuando es detenido. Por el primero, se entiende que ya se inició una investigación en su contra y el segundo, se da cuando ha sido detenido en casos de flagrancia (flagrancia estricta, cuasi fragancia y flagrancia presunta)”. (Cantoral, 2022)

Entonces, “en ambos escenarios podrá intervenir el abogado defensor, ahora bien, una vez concurrido del abogado a la dependencia policial y frente a declaración del imputado, tendrá que objetar cualquier interrogante en perjuicio del mismo”. Lo que deberá advertir al instructor o comisario. (Cantoral, 2022)

2.2.1.11.8. El agraviado

El “jurista español Font Serra, menciona que «el agraviado es el sujeto pasivo ofendido que ha sufrido daño criminal, mientras que el perjudicado es el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directo o inmediatamente lesionado por el acto ilícito»; entonces, el agraviado es el sujeto a quien de manera directa se le ha violentado el derecho (personal o patrimonial) como consecuencia de la conducta tipificada”. Este puede o no ser titular de derecho, sin embargo, su participación en el proceso penal será determinante para acreditar la conducta típica y desvirtuar la presunción de inocencia del sujeto activo. (Derecho, 2019)

“Por su parte, el perjudicado es el titular del derecho lesionado (tratándose de personas jurídicas los perjudicados directos serán los accionistas, socios, asociados o miembros), a quien se le debe garantizar el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos”. (Derecho, 2019)

2.2.11.1.9. La prueba

2.2.11.1.9.1. Conceptos

Se puede definir la prueba como “la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba”. “De la definición transcrita se desprende que la prueba es esencialmente un acto de parte. Es, en efecto, a las partes procesales a las que incumbe no sólo introducir en el proceso unos hechos

determinados, sino también su ulterior acreditación mediante el uso de unos medios de prueba previamente propuestos; por ello, la L.E.Cr. establece la regla de que no podrán practicarse otras diligencias de prueba que las propuestas por las partes, ni ser examinados otros testigos que los comprendidos en las listas presentadas”. (Abogados, s.f.)

2.2.1.11.10. El objeto de la prueba

Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. (Cafferata Nores, s.f.)

“Resulta interesante observar la distinción, que constituye el punto de partida de la teórica procesal sobre el objeto de la prueba, basada en la diferenciación fundamental entre los hechos y el derecho, la cual, si bien a primera vista nos parece cierta e irrefutable, olvida algo tan simple como el reconocer que el propio derecho, esto es su existencia en sí misma, no deja de ser un hecho en la realidad, por lo cual la pretendida sólida distinción nos evidencia su artificialidad interna”. (Matheus, 2001)

2.2.1.11.11. La valoración de la prueba

Es una “operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas; y la valoración de la Prueba en los procesos penales es un elemento importante dentro del derecho procesal y constitucional, por lo que es imperante la necesidad que tiene el Estado ecuatoriano de armonizar todo su ordenamiento jurídico, incluyendo las resoluciones y sentencias emanadas por la Función Judicial”. Todos estos instrumentos deben guardar apego al modelo de Estado en que se desarrolla Ecuador, es decir, un modelo Constitucional de Derechos y Justicia, en donde impera el respeto por los derechos constitucionales. (Salinas Siccha)

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

La “fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva.; que es para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta”.

(Schönbohm, diciembre 2014)

2.2.1.12.2. La sentencia penal

Etimológicamente, “según lo define la Enciclopedia Jurídica Omeba, sentencia proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir”. (Bermudez, 2014-2015)

2.2.1.12.3. La motivación como justificación de la decisión

Según “Atienza citado por (Postigo, 2016) en donde sostiene que la motivación jurídica equivalente a justificación tiene lugar en el contexto de justificación en el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable”. (Bermudez, 2014- 2015)

2.2.1.12.4. La motivación como actividad

Según “Atienza citado por (Postigo, 2016) considera que la motivación consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada Hipótesis, en ese sentido se puede decir que la motivación es el conjunto de sustentaciones que conllevan decidir parcialmente sobre un tema y que además contiene dos elementos que pueden ser las premisas y las conclusiones”. (Bermúdez, 2014-2015)

2.2.1.12.5. La motivación como discurso

Señala (Postigo, 2016) “refiere lo siguiente: bajo esta motivación los jueces y abogados deben hacer llegar sus puntos de vista de la manera más clara posible, es decir el juez tiene la obligación de motivar y el abogado defensor tiene la oportunidad de contradecir cada punto que considera incoherente o contrario a derecho y de esta manera mostrar la importancia de la motivación como producto o discurso”. (Bermúdez, 2014-2015)

2.2.1.12.6. La función de la motivación en la sentencia

Según (Postigo, 2016) “dice en la actualidad, dentro de un Estado de Derecho se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social; por otra parte, Vassallo (s.f) sostiene que la motivación de una decisión judicial es un derecho que le asiste a toda persona, por lo tanto, cumple un rol de garantía frente a un juez que puede vulnerar un principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad”. (Bermúdez, 2014-2015)

2.2.1.12.7. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La “motivación tanto interna como externa en la decisión debe cumplir un estándar de calidad que determine claramente el cómo, por qué, y en base a qué, el juez pudo llegar a tal decisión, en ese sentido (Gumarra, 2015) sostiene: Si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias”. (Bermudez, 2014- 2015)

2.2.1.12.8. La construcción probatoria en la sentencia

Para “la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados, así como los hechos que no se llegaron a probar y desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez”. (San Martin, 2019) (Bermúdez, 2014-2015)

2.2.1.13. Estructura

2.2.1.13.1. Parte expositiva

En primer “lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo”. (Bermúdez, 2014-2015)

2.2.1.13.2. Parte considerativa

En “segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso”. “Los fundamentos de la resolución judicial escribió Hans Reichel tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.” (Bermúdez, 2014-2015)

2.2.1.13.3. Parte resolutive

Finalmente, “el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego

del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden”. (Bermúdez, 2014-2015)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, sustantivas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio

2.2.2.1. La Teoría del delito

2.2.2.1.1. Definición

La “teoría del delito o teoría de la imputación penal se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. (Teoría del Delito: Concepto, elementos y consideraciones, 2021) Para llegar a esta concepción, tuvo que transcurrir una larga evolución en la dogmática penal, particularmente en el estudio de la teoría general del derecho penal. (Teoría del Delito: Concepto, elementos y consideraciones”, 2021)

2.2.2.1.2. Tipicidad

En los “códigos penales modernos existe lo que se denomina el tipo delictivo, que es la descripción de que la ley hace una conducta o hecho que estima antijurídicos y dignos de una sanción penal; este concepto debe tenerse claro para poder entender el significado de la tipicidad”. (Teoría del delito, 2017, pág. 2017)

2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

La parte “objetiva del tipo abarca el aspecto externo de la conducta. En los delitos de resultado, es preciso además que este se produzca en términos tales que pueda ser imputado objetivamente a la conducta y en este sentido, el resultado se entiende como un efecto separado de la conducta y posterior a ella”. (Elementos Objetivos, 2004, pag 106)

2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

La parte “subjetiva del tipo se haya constituida siempre la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de manera actividad), y a veces por especiales elementos subjetivos. Por lo que los elementos subjetivos pertenecerán al mundo psíquico del agente o de un tercero, en tal virtud,

los identificaríamos a nivel de intangibles, inmateriales, pero perceptibles por medio de los sentidos”. (Elementos subjetivos, 2004, pág. 105)

2.2.2.1.3. Antijuricidad

La antijuricidad” es el juicio de valor objetivo que se hace de una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien jurídicamente protegido, es lo contrario a derecho. Por lo tanto, no basta que el hecho sea típico, sino que se necesita que sea antijurídico, contrario a la norma penal”. (Antijuricidad y causas de justificación, 2017, pág. 346)

El juicio de la “valoración recae únicamente sobre la conducta desplegada, por lo tanto, para que una conducta pueda ser considerada delictiva debe lesionar o poner en peligro el bien jurídico protegido por la norma penal; entonces, se entiende que la conducta además de típica debe ser antijurídica”. (Antijuricidad y causas de justificación, 2017, pág. 346)

2.2.2.1.4. Culpabilidad

Se “puede decir que la culpabilidad es la consecuencia final de la conducta típica y antijurídica, y solo una vez que se haya constatado la concurrencia de las dos categorías anteriores, sin ningún error que pudiera excluir la culpabilidad, esta puede ser imputada a una persona”. (Bucheli, 2015, pág. 292)

2.2.2.1.5. Violencia contra la mujer

Antes de hablar de “violencia de género y de violencia contra las mujeres, es necesario explicitar qué entiendo por género, sus diferencias con la categoría sexo y en qué forma utilizo estas categorías a lo largo de este escrito”. (Astrid, 2012, pág. 90)

2.2.2.1.5.1. Violencia

Uso “intencional de la fuerza física o poder contra un/una mismo/a, hacia otra persona, grupo o comunidad y que tiene como consecuencia probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso muerte”. (Xunta De Galicia, s.f.)

2.2.2.1.5.2. Violencia física

Incluye “cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño: golpes, quemaduras, pellizcos, tirones de pelo, empujones, lanzamientos de objetos, uso de armas, intentos de estrangulamientos, intentos de asesinato, intentos de provocar abortos”. (Xunta De Galicia, s.f.)

2.2.2.1.5.3. Violencia económica

Incluye la “privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja”. (Xunta De Galicia, s.f.)

2.2.2.1.5.4. Violencia de género

La “violencia contra la mujer [o mejor, la violencia de género] no está limitada a una cultura, una región o un país determinados, o a determinados grupos de mujeres dentro de una sociedad y sin embargo, las distintas manifestaciones de dicha violencia y la experiencia personal de las mujeres que la sufren están moldeadas por numerosos factores, entre ellos, la condición económica, la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la religión y la cultura”. (Asamblea General de Naciones Unidas, 2006: párr. 66). (Astrid, 2012, pag. 90)

2.2.2.1.5.5. Violencia familiar

Infringida “por personas de en medio familiar y dirigida, generalmente, a las personas más vulnerables del mismo: niños, niñas, personas ancianas, personas discapacitadas”... (Xunta De Galicia, s.f.)

2.2.2.1.5.6. Violencia doméstica

“Dirigida a la persona o personas que convivan juntas. No es necesario que existan lazos familiares”. (Xunta De Galicia, s.f.)

2.2.2.1.5.7. Violencia psicológica

Incluye toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento.

2.2.2.1.5.8. Violencia sexual y abusos sexuales

Incluyen “cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, y que abarcan la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima”. (Xunta De Galicia, s.f.)

2.2.2.1.5.9. Acoso sexual

Incluye “aquellas conductas consistentes en la solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para una tercera persona, en las que el sujeto activo se vale de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, con el anuncio expreso o tácito a la mujer de causarle un mal relacionado con las expectativas que la víctima tenga en el ámbito de la dicha relación, o bajo la promesa de una recompensa o de un premio en el ámbito de esta”. (Xunta De Galicia, s.f.)

2.2.2.2. El Delito de Femicidio

2.2.2.2.1. Concepto

El “femicidio hace referencia a las muertes intencionales y violentas de mujeres por razones de género. Muchas veces el femicidio es el último eslabón de las distintas formas de violencia de género contra las mujeres. Sin duda, el femicidio constituye una gravísima violación a los derechos humanos y es una de las formas más extremas de violencia”. (Nación, 2018)

2.2.2.2.2. Regulación

En el Perú el “femicidio es un delito autónomo, en efecto, desde el 2013, mediante la Ley 38068 se incorporó el artículo 108-B de nuestro Código Penal que sanciona incluso con cadena perpetua a las personas que matan a una mujer en determinados contextos”. (Observatorioviolencia.pe, s.f.)

2.2.2.2.3. Modalidades delictivas del Femicidio

2.2.2.2.3.1. Femicidio Intimo

Es el “asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, novio, exnovio o amante y Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer– amiga o conocida – que rechazó entablar una relación íntima con este. También se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o primo”. (Tipos de femicidio)

2.2.2.2.3.2. Femicidio no Intimo

Aquel “asesinato cometido por un hombre desconocido como quien la víctima no tenía ningún tipo de relación: violencia o agresión sexual que culmina en asesinato de una mujer a manos de un extraño que también consideramos femicidio no intimo el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera ente ambos algún tipo de relación o vinculo”. Puede darse

en escenarios de trata de personas, hostigamiento sexual, discriminación de género y misoginia.
(Tipos de feminicidio)

2.2.2.2.3.3. Feminicidio infantil

Es “la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña”. (Nación, 2018)

2.2.2.2.3.4. Feminicidio familiar

Es “la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción. Las activas o directas y las pasivas o indirectas”. (Nación, 2018)

2.2.2.2.3.5. Feminicidio por conexión

Cuando” una mujer es asesinada en línea de fuego de un hombre que intenta o mata a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija u otra; o una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario acabo a la víctima”.
(Tipos de feminicidio)

2.2.2.2.3.6. Feminicidio sexual sistemático

Es la “muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas. Puede tener dos modalidades; sexual sistémico desorganizado: La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación”. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado de tiempo. (Nación, 2018)

2.2.2.2.3.7. Feminicidio por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas

Es “la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima”. (Nación, 2018)

2.2.2.2.3.8. Feminicidio por trata

Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas:

Por “trata” “se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación que esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. (Nación, 2018)

2.2.2.2.3.9. Femicidio por tráfico

Es “la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por “tráfico” se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”. (Nación, 2018)

2.2.2.2.3.10. Femicidio por Transfóbico

“Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma”. (Nación, 2018)

2.2.2.2.3.11. Femicidio por Lesbofóbico

Es “la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma”. (Nación, 2018)

2.2.2.2.3.12. Femicidio por Racismo

...Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos. (Nación, 2018)..

2.2.2.2.3.13. Femicidio por mutilación genital femenina

(.). Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de una mutilación genital (..). (Nación, 2018)

2.2.2.3. El delito de femicidio en nuestra legislación.

El “artículo 2º Inciso 1, de la Constitución Política del Perú, declara que “toda persona tiene derecho a la vida”; A escala global, la protección se establece en: 1) La declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 3.º), 2) El Pacto Internacional de Derechos

Políticos y Civiles “. (artículo 6.º), 3).

2.2.2.4. Tipificación del feminicidio en el código penal.

El “delito de feminicidio está tipificado en el Código Penal Peruano en el Artículo 108º-B habiendo sido modificado a la fecha por el Artículo 1º de la Ley N° 30819, estableciendo que el que mata a una mujer por su condición de tal, tendrá una pena no menor a 20 años, cuando se produce en un contexto de violencia familiar; coacción; hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad a la gente; y, cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”. (Nación, 2018)

2.2.2.5. Los medios impugnatorios

Los “medios impugnatorios, en general constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar al mismo juez o al jerárquicamente superior reexamine un acto procesal que le ha causado un perjuicio, a fin de que sea anulada o revocada; es decir, busca la revisión de una resolución judicial antes de adquirir firmeza. Se consolida de este modo el principio de control jurisdiccional, base del sistema de justicia en general; y se cumple el principio esencial de control del proceso y del sistema de justicia en general”. (Guardia, Medios impugnatorios, 2010)

2.2.2.5.1. Derecho a impugnar las resoluciones judiciales

Como “complemento del derecho que el ciudadano tiene para impugnarlas resoluciones que le puedan resultar perjudiciales, y como un derivado del debido proceso, encontramos el derecho a una resolución judicial oportuna y fundamentada es por eso mismo tiempo se le reconoce el derecho a impugnar una decisión, aunque esta sea oportuna y fundamentada, pues tales circunstancias estarán siempre bajo el análisis de los interesados”.

2.2.2.5.2. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de “impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas”. (Guardia, Medios impugnatorios, 2010)

2.2.2.5.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

El Recurso de Reposición

“En el artículo 415 de la N.C.P.P, dice: los recursos de revisión se tramitan de acuerdo con las órdenes, por lo que el juez que las dictó examinará el caso y brindará la solución correspondiente”. (Guardia, Medios impugnatorios, 2010)

2.2.2.5.4. El Recurso de Queja

Existe “una apelación legítima contra la decisión del juez de que la apelación es inadmisibile; también procedió contra las resoluciones de la Sala Penal Superior declarando inadmisibile el recurso. Esta apelación fue llevada al tribunal superior, quien desestimó la apelación”. (Guardia, Medios impugnatorios, 2010)

2.2.2.5.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.6. Recurso de nulidad

El “recurso de nulidad es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo, que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la que se justifica por motivo de derecho material o procesal. (Guardia, Medios impugnatorios”, 2010)

2.2.2.6.1. Casación

Etimológicamente, “casación proviene de la frase latina "casare" que significa interrumpir, interrumpir o interrumpir el proceso legal del proceso. Según CABANELLAS, la casación es el acto de cancelar y declarar nulo un acto o documento. (Guardia, Medios impugnatorios”, 2010)

2.2.2.6.2. La instancia

Opera “cuando tiene por causa un defecto de procedimiento (forma) y se limita a subsanar este defecto anulando lo actuado con posterioridad y devolviendo la causa al tribunal de origen para que proceda con arreglo a derecho”. (Guardia, Medios impugnatorios, 2010)

2.2.2.7. Jurisprudencia

CASACIÓN N.º 1177-2019 CUSCO. “El feminicidio y el delito de agresión de mujeres, como manifestaciones de la violencia de género en el contexto de la violencia familiar.

a) La violencia contra la mujer constituye una grave afectación a los derechos fundamentales; es una expresión proterva de conductas discriminatorias que afecta a la sociedad peruana y, particular a la mujer ; Ante esto, el Estado formuló e implementó medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, como la Ley número 30364. b) En el caso, el fiscal impugnante planteó en el recurso interpuesto que la sentencia de segunda instancia se emitió con una indebida aplicación del artículo 122-B del Código Penal, que describe la conducta de agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, considerando que el tipo penal aplicable, por los hechos imputados, era el delito de feminicidio en grado de tentativa, regulado por el artículo 108-B, inciso 1, del Código Penal; ambos delitos constituyen modalidades criminalizadas de la violencia contra la mujer por su condición de tal, también denominada violencia de género. c) Sin embargo, se ha evidenciado que el hecho imputado no corresponde al delito de feminicidio en grado de tentativa, sino al delito de agresión contra la mujer en el contexto de violencia familiar. d) Finalmente, en las sentencias que se emitan sobre delitos vinculados a la violencia de género debe disponerse la adopción de medidas de protección y recuperación, a fin de salvaguardar la integridad de la víctima y resolver los efectos negativos del conflicto penal, sin perjuicio de comunicarlo al juez de familia correspondiente”. (Asociados, 2021)

2.2.2.8. Administración de Justicia

Se “entiende por Administración de Justicia todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador, pasando por los procedimientos”. (Administración de justicia, s.f.)

2.3. Marco Conceptual

Análisis: Los elementos que componen el total de los datos se desglosan para poder clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes perspectivas hasta seleccionar los más precisos y representativos. (Valeriano, 2019)

Agravios: Son manifestaciones concretas de los motivos de incumplimiento, es decir, son inferencias relativas a los hechos controvertidos que demuestran una violación legal del procedimiento o una interpretación inexacta de la ley o de los hechos controvertidos. (Vescovi, 1988)

Calidad: A los efectos de este estudio, la calidad debe entenderse como el cumplimiento de los requisitos para el óptimo desempeño de las funciones judiciales en la redacción de las sentencias. (Cursio, 2002)

Corte Superior de Justicia: Es un organismo que desempeña las funciones de un tribunal de última instancia. (Jurídica, 2012)

Distrito Judicial: Parte del territorio sobre la que un juez o tribunal ejerce su jurisdicción. (Cabanellas, 2000).

Dimensión(es): Aspectos separables de una variable para indicar sus propiedades como parte de un todo más amplio, normalmente enumerados en la definición de la variable. (Robles, 2012)

Expediente: Es un registro material en el que se recopilan todos los procedimientos y documentos judiciales establecidos en el proceso judicial de un caso determinado. (Jurídica, 2012)

Fundamentos de la apelación: Estos son los motivos de hecho y de derecho invocados por la recurrente en apoyo de su impugnación de los puntos controvertidos.

Indicador: Los indicadores son variables empíricas utilizadas para definir las variables teóricas incluidas en una hipótesis. (Valeriano, 1999)

Instrucción Penal: Se trata de la primera etapa del procedimiento penal, cuyo objetivo es reunir material para poder establecer, al menos en términos generales, si se ha cometido un delito, quién es el autor y cuál es su delito. (Caballenas, 1988)

Justiciable: Es ciudadano mientras esté sometido al poder judicial y al mismo tiempo pueda recurrir a él para defender sus derechos. (Judicial, 2013)

Juzgado Penal: Es un órgano dotado de poderes judiciales y tiene competencia establecida para tratar los casos penales. (Jurídica, 2012)

Matriz de Consistencia: El nombre estadístico de una fila o encabezamiento de línea horizontal en una tabla estadística es la frase que aparece a la izquierda de esa fila. (Cursio, 2002)

Máximas: Principios más o menos rigurosos, reglas de experimentación o reglas de recomendación entre los que creen en la ciencia o se dedican a la enseñanza. Frase, aforismo, pensamiento, observación o doctrina que sirve para orientar la acción o juzgar los hechos. (Ossorio, 2003)

Medios Probatorios: Se trata de acciones encaminadas a confirmar la verdad o probar la falsedad de los hechos expuestos en el proceso, en procedimientos judiciales de cualquier naturaleza. (Juridica, 2012)

Motivación: La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto. La motivación también resulta deficiente cuando, de acuerdo al caso concreto, resulta superficial y/o unilateral o cuando las formas del pensamiento esgrimidos resultan contradictorias antagónicamente o bien cuando está plagado de vicios de razonamiento o de demostración (falacias o paralogismos) que anulan su consistencia y conducen a conclusiones erróneas o cuando sólo contiene una caótica u ordenada pero simple enumeración de folios, etc. (judiciales)

Nulidad: invalidez de un acto. Implica que este deja de tener efectos, es decir, como si nunca se hubiese realizado. (Jurídico, s.f.)

Operacionalizar: Las condiciones para la comprobación de la hipótesis exigen que ésta se enuncie explícitamente, de modo que se puedan hacer inferencias a partir de la hipótesis y se puedan identificar claramente las relaciones entre las variables. (Valeriano, 2019)

Objeto de la apelación: Estos son los requisitos para que el juez se pronuncie, y es importante conocer los motivos del recurso, la demanda y el agravio. (Vescovi, 1988)

Parámetro(s): Los datos o factores necesarios para analizar o evaluar una situación. (Española, 2001)

Primera Instancia: Es el primer nivel de jurisdicción para iniciar un procedimiento judicial. (Jurídica, 2012)

Reparación civil: Al responsable penal de un delito no sólo el Magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al

desarrollo del suceso delictivo. Por lo que se puede entender que la reparación civil tiene como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño. (Valdivieso, 2012-2013, Pág. 92)

Sala Penal: Es el órgano que ejerce la función de conocer los recursos tanto en el procedimiento ordinario como en el sumario. (Jurídica, 2012)

Sana Crítica: (Derecho Procesal). Término que otorga al poder judicial libertad de criterio para resolver conflictos y evaluar cuidadosamente las pruebas para justificar las decisiones tomadas. (Judicial, 2013)

Sentencia De Calidad De Rango Muy Alta: El modificador asignado a la frase analizada, que refuerza las propiedades de la frase y el valor obtenido, ya que tiende a acercarse al estudio correspondiente a la frase ideal o modelo teórico. (Muñoz, 2014)

Sentencia De Calidad De Rango Alta: El modificador asignado a la frase analizada no refuerza sus propiedades y los valores obtenidos, aunque se aproxima a la frase ideal o al modelo teórico propuesto para su estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia De Calidad De Rango Mediana: Calificaciones de las frases analizadas con propiedades intermedias cuyos valores se encuentran entre los valores mínimos y máximos predeterminados para la frase ideal o el modelo teórico propuesto por el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia De Calidad De Rango Baja: El calificativo asignado a la frase analizada no refuerza sus propiedades y los valores obtenidos, aunque tiene tendencia a desviarse de la frase ideal que le corresponde o del modelo teórico propuesto para su estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia De Calidad De Rango Muy Baja: El calificador asignado a la frase analizada refuerza sus propiedades y los valores obtenidos, ya que tiene tendencia a desviarse del modelo teórico correspondiente a la frase ideal o al estudio propuesto. (Muñoz, 2014)

Segunda Instancia: Este es el segundo nivel de jurisdicción en el que se inician los casos judiciales. (Jurídica, 2012)

Variable: Un aspecto o dimensión del fenómeno que tiene la capacidad de asumir diferentes valores. (Robles, 2012)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Femicidio en Grado de Tentativa; Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de coronel portillo – Ucayali – 2023. Alcanzaron el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Femicidio en Grado de Tentativa; en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Alcanzaron el rango de muy alta calidad.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Femicidio en Grado de Tentativa; en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Alcanzaron el rango de muy alta calidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación:

Cuantitativo: El término cuantitativo es un adjetivo que se emplea con frecuencia para referirse a la propiedad numérica de los datos, investigaciones, métodos o resultados. Este concepto se encuentra asociado de manera directa con “cantidad”, por lo que sus variables siempre pueden medirse. Caso contrario sucede con lo cualitativo, que se encuentra asociado con la calidad y que a raíz de esto sus variables se pueden interpretar. (Cuantitativo, 2021)

Todo trabajo investigativo cuando es ejecutado bajo los términos cuantitativos, es porque se encuentra sustentado por datos cuantitativos, es decir datos de carácter numérico, como por ejemplo estadísticos y porcentuales. Entre las características más significativas de este método de investigación se encuentran:

- No es necesario que exista un nexo numérico entre los factores que participan dentro del problema de investigación.
- Los datos en estudio deben ser cuantificables.
- Los números y datos ponen de manifiesto la realidad de una forma precisa.
- Se encuentra orientada hacia los resultados.

La investigación cuantitativa se encuentra respaldada en los valores numéricos, esto facilita la precisión de sus resultados, esto resulta muy importante para aquellas personas que realizan investigaciones, como, por ejemplo, en el campo de la medicina. Además de esto, cuando se utiliza de una forma adecuada, los resultados que arroja la investigación en cuestión, pueden ser generalizados. (Cuantitativo, 2021)

También es importante señalar que todo trabajo investigativo debe estar sustentado por un enfoque cuantitativo, que lo ayude a definir las propiedades de los datos relacionados con el objetivo de la investigación. (Cuantitativo, 2021)

Una investigación que presenta un enfoque cuantitativo, emplea métodos deductivos, cuya característica es la de ir siempre desde lo general hacia lo particular. (Cuantitativo, 2021)

Cualitativo: El latín. Esta es la lengua en la que podemos encontrar el origen

etimológico del término cualitativo que ahora nos ocupa. Y es que deriva de la palabra latina “qualitativus”, que puede traducirse como “relacionado con la cualidad” y que está conformada por dos partes diferenciadas:

El sustantivo “qualitas”, que es sinónimo de “calidad”.

El sufijo “-tivo”, que se emplea para indicar una relación pasiva o activa.

Cualitativo es un adjetivo que se emplea para nombrar a aquello vinculado a la cualidad (el modo de ser o las propiedades de algo).

Análisis cualitativo

Un análisis cualitativo, por lo tanto, está orientado a revelar cuáles son las características de alguna cosa. De este modo, lo cualitativo se centra en la calidad, a diferencia de lo cuantitativo que está enfocado a las cantidades. (Cualitativo, s.f.)

Veamos un ejemplo para comprender mejor el concepto. Un entrenador de fútbol le solicita a su asistente que elabore informes sobre los últimos partidos de su equipo. El ayudante técnico, de este modo, desarrolla dos estudios: uno cuantitativo (donde detalla que el equipo hizo siete goles, ganó dos encuentros, perdió tres y utilizó dieciocho jugadores) y otro cualitativo (que especifica que el equipo tuvo un pobre desempeño y que rindió por debajo de las expectativas ya que no se cumplieron los objetivos acordados antes del inicio del torneo). (Cualitativo, s.f.)

Valoración de las cualidades

Lo cualitativo también puede ser una valoración de las cualidades por sobre los números o las cifras. Un artesano que confecciona pulseras decide privilegiar lo cualitativo y crear sólo tres pulseras al día, cuidando los detalles y el acabado del

producto, mientras que otro puede dar preponderancia a lo cuantitativo y producir ocho pulseras diarias, pero de menor calidad.

Por lo general, en un ámbito económico o comercial, a mayor calidad, mayor valor (es decir, lo que tiene calidad se vende a un precio más alto). (Cualitativo, s.f.)

Siguiendo con este ejemplo, el artesano que fabrica tres pulseras tal vez venda cada pieza a 20 pesos, mientras que aquel que produce ocho, debe ofrecerlas, por sus características, a no más de 6 pesos cada una. (Cualitativo, s.f.)

Investigación cualitativa

Es importante establecer la existencia de lo que se ha dado en llamar investigación cualitativa, que es aquella que pretende conseguir unos resultados concretos mediante el uso de métodos o herramientas como pueden ser las encuestas, los grupos de discusión, las entrevistas abiertas o el experimento.

Dentro del ámbito de las ciencias sociales es donde más frecuentemente se recurre al uso de la mencionada metodología, que puede ser de varios tipos:

Investigación-acción: Mediante la misma lo que se pretende es conseguir una serie de datos que permitan mejorar las situaciones de determinados colectivos, y para ello lo que hace es investigar la participación de los mismos. (Cualitativo, s.f.)

Etnografía: La observación participante se convierte en la base fundamental del desarrollo de este tipo de investigación, que se sustenta en el estudio de los distintos tipos de vida que pueden tener los seres humanos. (Cualitativo, s.f.)

Técnicas proyectivas: Se basa en que unos individuos, al proceder a interpretar la conducta de otros, lo que hacen es dar cuenta de manera indirecta de sus creencias, ideas, pensamientos, sentimientos o motivaciones. Ese estudio se lleva a cabo mediante recursos tales como los grupos focales o la asociación. (Cualitativo, s.f.)

4.2. Nivel de investigación Exploratorio-Descriptivo

El nivel de estudio depende la estrategia de la investigación. Por lo que el diseño es diferente en cada nivel de estudio.

Exploratorio: Se efectúan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes.

Sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos. Su metodología es más flexible y son más amplios.

Implica mayor riesgo y requiere gran paciencia, serenidad y receptividad por parte del

investigador.

Ejemplo: Investigar lo que opinan los habitantes de alguna ciudad sobre un nuevo gobernador y cómo piensa resolver los problemas de ella. (Moreno-Galindo, 2016)

Descriptivo: El propósito de este nivel de estudio es describir situaciones y eventos.

Decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades, etc.

Desde el punto de vista científico, describir es medir con la mayor precisión posible.

Pueden ofrecer la posibilidad de predicciones, aunque sean rudimentarias.

Ejemplo: Investigar cuál de los partidos políticos tiene más seguidores en el país. La actitud de los jóvenes hacia el aborto. (Moreno-Galindo, 2016)

4.3. Diseño de la investigación

No experimental: La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. (Hernandez F. y., 2012)

Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. Como señala Kerlinger (1979, p. 116). "La investigación no experimental o *ex-post-facto* es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones". De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad. (Hernandez F. y., 2012)

En un experimento, el investigador construye deliberadamente una situación a la que son expuestos varios individuos. Esta situación consiste en recibir un tratamiento, condición o estímulo bajo determinadas circunstancias, para después analizar los efectos de la exposición o aplicación de dicho tratamiento o condición. Por decirlo de alguna manera, en un experimento se 'construye' una realidad. (Hernandez F. y., 2012)

En cambio, en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Hernandez F. y., 2012)

Retrospectivo: Un estudio retrospectivo es aquel que tiene como objetivo averiguar qué factores de riesgo potenciales u otras asociaciones y relaciones tiene un grupo en común. Lo contrario de un estudio retrospectivo es un estudio prospectivo en el que los participantes se inscriben antes de que ninguno de ellos tenga la enfermedad o el resultado que se está investigando. (Hernandez F. y., 2012)

Al realizar un estudio retrospectivo, un investigador suele utilizar bases de datos administrativas, historias clínicas, encuestas o entrevistas con pacientes que ya se sabe que padecen una enfermedad o afección.

Hay quienes lo llaman también estudio de control, esto se debe principalmente a que, cuando se trata de enfermedades y afecciones, siempre se quiere llevar un control y seguimiento. Un estudio epidemiológico histórico sin un control sería impensable, y quizás incluso inútil. (Questionpro, 2022)

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; (Hernandez F. &., 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (Questionpro, 2022)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda

revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedo registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambio siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en determinado transcurso de tiempo. (Dario Picón, 2014)

4.4. Unidad de análisis

Definimos a la unidad de análisis como una estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación. En ella se conjuga el material empírico asociado al problema y un cuerpo teórico a través del cual se llevan a cabo inferencias con mayor coherencia y consistencia. (Dario Picón, 2014)

Cuando el problema es observado y analizado desde dos o más disciplinas, es posible que haya más de un tipo de relaciones en nuestro caso, cognoscitivas, sociales y culturales, y ello implica generalmente la aplicación de dos o más técnicas de investigación. En estos casos, la unidad de análisis puede configurarse como una integración de dos o más cuerpos teóricos que en forma complementaria ofrezcan mejores respuestas al problema planteado.

De aquí que la investigación se encuentre inmersa en la necesidad de llevar a cabo una investigación necesariamente interdisciplinaria. (Dario Picón, 2014)

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Femicidio en Grado de Tentativa; Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; distrito judicial de coronel portillo – Ucayali – 2023.

Variable: La variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el sobre Femicidio en Grado de Tentativa, la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1, Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, Objeto, Población, en general de un Objeto de Investigación o Análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Villafuerte, 2010)

En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados también:

indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Por lo que el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

No todas las variables se pueden descomponer en más de un elemento, este es el caso de las variables simples, las cuales fueron tratadas anteriormente. No obstante, en las variables complejas resulta diferente, ya que por su naturaleza no pueden ser estudiadas como un todo, sino que deben ser descompuestas en partes constitutivas o dimensiones; una dimensión es un elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición. (Arias, 2016)

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia

de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; ente otros (SENCE-Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama Macera D. J., 2021) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinado y jurisprudencial respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Resendiz & Quelopana 2008).

La descripción del acto de recojo de los datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

4.7. Del plan de análisis de datos

4.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. La segunda etapa: más sistematizada en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción específica en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Rosas.

4.8. Matriz de consistencia

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básico, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser univariado con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter univariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla univariado y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas.

Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 317)

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

Título De La Investigación

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Femicidio en Grado de Tentativa; Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali – 2023

| G/ E | PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPÓTESIS GENERAL |
|--------------------|---|---|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de primera y segunda instancia sobre Femicidio en Grado de Tentativa; Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; distrito judicial de coronel portillo – Ucayali – 2023? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Femicidio en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; distrito judicial de coronel portillo – Ucayali – 2023? | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Femicidio en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; distrito judicial de coronel portillo – Ucayali – 2023. Alcanzaron el rango de muy alta y muy alta calidad. |
| ESPECÍFICOS | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre femicidio en grado de Tentativa; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y Resolutiva, según los parámetros | 1.Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia de la sentencia de primera instancia sobre femicidio en grado de Tentativa; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y Resolutiva, según | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Femicidio en Grado de Tentativa del expediente seleccionado, |

| | | | |
|--|--|---|---|
| | <p>normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente seleccionado?</p> | <p>los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente seleccionado?</p> | <p>en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Alcanzó el rango de muy alta calidad.</p> |
|--|--|---|---|

| | | |
|--|--|--|
| <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Femicidio en grado de Tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿ en el expediente seleccionado?</p> | <p>2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre el delito de feminicidio en grado de tentativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado</p> | <p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de feminicidio en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Alcanzó el rango de muy alta calidad.</p> |
|--|--|--|

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos identificados de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Protección a las personas: La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito de Femicidio en grado de Tentativa la Corte Superior de Justicia, de Ucayali, Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali – 2023

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 60 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [33- 40] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|---|---|---|---|---|----|----------|----------|--|--|--|--|--|----------|
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | 10 | [9 - 16] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 8] | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | [9 - 10] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | Descripción de la decisión | | | | | | X | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente investigación.

El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Femicidio En grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali – 2023, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito de Femicidio en grado de Tentativa la Corte Superior de Justicia, de Ucayali, Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali – 2023.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|-----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 60 | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | 40 | [5 - 6] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | X | | | [3 - 4] | | | | | | | Baja |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | | [1 - 2] | | | | | | | Muy baja |
| | Motivación de la pena | | | | | X | [33- 40] | Muy alta | | | | | | | | | |
| | Motivación de la reparación civil | | | | | X | [25 - 32] | Alta | | | | | | | | | |
| | | | | | | X | [17 - 24] | Mediana | | | | | | | | | |
| | | | | | | X | [9 - 16] | Baja | | | | | | | | | |
| | | | | | | X | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|--|--|--|--|---|----|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de Femicidio en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali – 2023, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de laparte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa; expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali – 2023, ambas fueron de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

5.1.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente -sede central de Ucayali. “Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, calidad”.

5.2.1.1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

“Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta calidad”.

La “calidad de la introducción fue de rango muy alta; es por se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad”.

Se “derivó de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente; En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad”. (cuadro 1)

1. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta.

Se “derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente; En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad; En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad”. (cuadro 2)

2. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Se “derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente; En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad”. (cuadro 5.3)

Análisis de la sentencia de segunda instancia: En esta parte de nuestros resultados aquí veremos igual que la primera sentencia los subdimensiones de la sentencia de segunda instancia de nuestro expediente de investigación.

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Se “derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, calidad; En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad”.

2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta:

Se “derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la

motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muyalta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente; En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad ; En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad y Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad”. (cuadro 5)

3. La calidad de su parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue derango muy alta. Con respecto a los criterios establecidos, en la parte de la Aplicación del principio de correlación arrojo un resultado de muy alta y en la descripción de la decisión. Arrojo resultados de muy alta.

Se “ derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad. (cuadro 6) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo y el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple”.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Femicidio en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali – 2023, arrojaron resultados en un rango respectivamente muy alto y muy alto, de acuerdo con los parámetros normativos correspondientes.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Fue “emitida por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CORONEL PORTILLO, JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE**, donde se resolvió: **CONDENANDO**”, a MATHUR WILLARD QUEVEDO SALDAÑA, cuyas generales de ley, están descritos en el introito de la presente sentencia como autor del delito CONTRA LA CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de FEMI VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD FEMINICIDIO en grado de tentativa; FEMINICIDIO en grado de tentativa; NICIDIO en grado de tentativa; previsto y sancionado en el artículo 108°-B, primer párrafo, inciso I) -contexto de violencia familiar - con la agravante del segundo párrafo, inciso 8) del Código Penal modificado por el artículo 1 de la ley N° 30819 de fecha 13 de julio del 2018, concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de Mariza Mananita Pacaya. En consecuencia. . 3.2. IMPONEMOS VEINTITRÉS AÑOS DE PENA PRIVATI MPONEMOS VEINTITRÉS AÑOS DE PENA PRIVATI AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CO VA DE LA LIBERTAD CO VA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE N CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que se computara desde el día de su detención, esto es, el dos de agosto de dos mil veinte y vencerá indefectiblemente el día uno de agosto de dos mil cuarenta y tres, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad judicial competente. 3.3. FIJAMOS como monto de la REPARACIÓN CIVIL REPARACIÓN CIVIL REPARACIÓN CIVIL la suma de MIL SOLES CON 00/100 SOLES (s/. 1 000.00) que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia Con conocimiento del Juez de la causa.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron

los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la Individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

La “calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad”.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta.

La “calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

La “calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

La “calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron”.

La “calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos

realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad”.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La “calidad de la aplicación del **principio de congruencia** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”.

La “calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA, donde se Resolvió: ° DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Mathur Willard Quevedo Saldaña, contra la SENTENCIA contenida en la resolución número cinco de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. 2° CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución número cinco de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, en el extremo que resolvió: CONDENANDO a MATHUR WILLARD QUEVEDO SALDAÑA, como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de FEMINICIDIO en

grado de tentativa; previsto y sancionado en el artículo 108°-B, primer párrafo, inciso D) - contexto de violencia familiar - con la agravante del segundo párrafo, inciso 8) del Código Penal modificado por el artículo 1 de la ley N° 30819 de fecha 13 de julio del 2018, concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de Mariza Mananita Pacaya. FIJANDO como monto de la REPARACIÓN CIVIL la suma de MIL SOLES con 00/100 SOLES (s/. 1 000.00) que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia; con lo demás que contiene. 3° REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el extremo del fallo que impone VEINTITRÉS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, y, REFORMANDOLA impusieron QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA la misma que se computará desde la fecha de detención, dos de agosto de dos mil veinte y vencerá indefectiblemente el día uno de agosto de dos mil treinta y cinco, para tal efecto OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa.

Se determino que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes; y la claridad.

La “calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos Facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien interpuso Recurso de Nulidad”.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta.

La “calidad de la motivación de los hechos: fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas, experiencia; y la claridad”.

La “calidad de la motivación del derecho: fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

La “calidad de la motivación de la pena: fue de rango muy alta porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”.

La “calidad de la motivación de la reparación civil: fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y se evidencia claridad”.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango muy alta.

La “calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido del daño o afectación causado

en el bien jurídico protegido, las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y se evidencia claridad”.

Finalmente, “la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad”.

BIBLIOGRAFÍA

- (s.f.). Retrieved 2022, from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf
- (s.f.). Retrieved 21 de Mayo de 2022, from https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAcT-CIjUAAAA=WKE
- (22 de Septiembre de 2021). (I. Hegel, Productor) <https://hegel.edu.pe/blog/teoria-del-delito-concepto-elementos-y-consideraciones/997-2017/AREQUIPA,R.> C. (10 de Mayo de 2018). <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casaci%C3%B3n-N-997-2017-Arequipa-LA-LEY.pdf>
- Abogados, A. (s.f.). *Alma Abogados*. <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Almanza, Neyra, Paucar & Portugal. (2018). Trabajo de investigación. *La prueba en el procesp penal Peruano*. Lima, Lima, Perú. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3150/cedpp_111.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Alvizuri, C. (13 de Mayo de 2019). *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/titular-accion-penal-funciones-diligencias-fiscalia-medidas-coercitivas-sentencia/#:~:text=El%20Ministerio%20P%C3%ABlico%20es%20el,inicio%20la%20investigaci%C3%B3n%20del%20delito.>
- *Antijuricidad y causas de justificación*. (2017, pag. 346). México: México. Retrieved 16 de Mayo de 2022, from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf>
- Arana, P. A. (s.f.). Escuela del Ministerio Público Diplomado Nuevo Código Procesal Penal.
- *La acción penal-Soluciones alternativas*. Lima, Lima, Perú. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2241_03_01_presentacion.pdf
- Arias, F. (2016). *Saber Metodología*. <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/08/variables-dimensiones-e-indicadores/>
- Armenta Deu, T. (s.f.). Principio acusatorio: realidad y utilización. 216-230.
- Asociados, E. J. (7 de marzo de 2021). <http://estudiovasquezboyer.com/casacion->

n-1177-2019-cusco/

- Astrid, O. R. (2012, pag. 90). Concepto de violencia de género en el derecho internacional de los derechos humanos.
- B, S. A., & V, C. P. (s.f.). https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Principios_sobre_compentecia.pdf
- Bermudez, A. R. (2014-2015). *Ejecución anticipada de la sentencia en el procesocivil*. https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf
- Biminchumo, J. L. (2015). https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11943/PE_REZ_BIMINCHUMO_JOSE_DELITOS_FEMINICIDIO.pdf?sequence=1
- Bucheli, M. E. (25 de Junio de 2015, pag. 292). *DerechoEcuador.com*. <https://derechoecuador.com/estructura-del-tipo-penal-una-resena-de-los-elementos-que-componen-el-delito/>
- Burgos Mariño, V. (s.f.). *Las garantías constitucionales dle proceso Peruano*. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap3.htm#:~:text=Las%20garant%C3%ADas%2C%20a%20su%20vez,su%20mejor%20actuaci%C3%B3n%20y%20desarrollo%22.
- Burgos Mariños, V. (s.f.). https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap2.htm
- Burgos Mariños, V. (s.f.). *unmsm*. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap3.htm#:~:text=Las%20garant%C3%ADas%2C%20a%20su%20vez,su%20mejor%20actuaci%C3%B3n%20y%20desarrollo%22. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap3.htm#:~:text=Las%20garant%C3%ADas%2C%20a%20su%20vez,su%20mejor%20actuaci%C3%B3n%20y%20desarrollo%22.
- Caballenas. (1988).
- Cabanellas. (2012).
- Cafferata Nores, J. I. (s.f.). https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6886/mod_resource/content/1/La-prueba-en-el-Proc.-Penal.-Cafferata-Nores.pdf
- Cantoral, E. L. (14 de Febrero de 2022). <https://lpderecho.pe/derechos-imputado-abogado-defensor-proceso-penal/>
- Clifford, W. V. (s.f.). http://consejeria.yucatan.gob.mx/documentos/Role_of_Defence_Counsel_Pa_per.pdf

- *Conceptosjuridicos.com.* (s.f.). <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/sentencia/#:~:text=Una%20sentencia%20es%20una%20resoluci%C3%B3n,fin%20a%20un%20proceso%20penal.>
- *Conceptosjuridicos.com.* (s.f.). <https://www.conceptosjuridicos.com/imputado/>
- Correa, T. A. (2010). El principio de proporcionalidad en el Derecho Penal Peruano.
- *Palestra Editores*(8), 257-296.
- Cruz Barney, O. (s.f.). *Defensa a la defensa y abogacía en México.*
- Cualitativo. (s.f.). *Definición.de.* <https://definicion.de/cualitativo/>
- Cuantitativo, D. d. (31 de Enero de 2021). <https://conceptodefinicion.de/cuantitativo/>. Consultado el 10 de mayo del 2022
- Cursio. (2002).
- Dario Picón, Y. A. (2014). *La unidad de análisis en la problemática enseñanza aprendizaje.*
- Derecho, P. p. (24 de Octubre de 2019). *Pasión por el Derecho.* [https://lpderecho.pe/diferencia-perjudicado-agraviado/El feminicidio, 03837-2012](https://lpderecho.pe/diferencia-perjudicado-agraviado/El-feminicidio-03837-2012) (2016).
- *El Peruano.* (12 de Julio de 2018). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-los-ninos-y-ley-n-30819-1669642-1/>
- *Elementos Objetivos.* (2004, pag 106). México, México. Retrieved 17 de Mayo de 2022, from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/7.pdf>
- *Elementos subjetivos.* (2004, pag. 105). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/7.pdf>
- Española, R. a. (2001).
- Faúdez-Ugalde, A. (2019). La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios: experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la Convención Americana de Derechos Humanos. *Revista de investigacoes Constitucionais*, 687-702.
- Firm, C. F. (s.f.). Principio de Defensa o Derecho de Defensa: <https://fc-abogados.com/es/principio-de-defensa-o-derecho-de-defensa/>
- Frank Almanza Altamirano, José Antonio Neyra Flores, Marcial Paúcar Chapa, Juan Carlos Portugal Sánchez. (2018). *La prueba en el proceso penal Peruano.* Lima-Perú.

- Gamboa, V. B. (2018). <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/6808/vgamboa.pdf?sequence=1>
- Guardia, A. O. (2010). Medios impugnatoris. En A. O. Guardia, *Medios impugnatoris*. https://www.academia.edu/33510651/MEDIOS_IMPUGNATORIOS_Lo_nuevo_del_C%C3%B3digo_Procesal_Penal_de_2004_sobre_los_medios_impugnatorios
- Guardia, A. O. (4 de Marzo de 2019). *Pasión por el Derecho*. [https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/#:~:text=El%20proceso%20penal%20puede%20tener,el%20delito%20\(finalidad%20restaurativa\)](https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/#:~:text=El%20proceso%20penal%20puede%20tener,el%20delito%20(finalidad%20restaurativa)).
- HEGEL, I. d. (1 de diciembre de 2020). <https://hegel.edu.pe/blog/derecho-procesal-penal-en-peru-introduccion-al-codigo/#:~:text=Los%20tipos%20de%20procesos%20penales%20en%20el%20Per%C3%BA%20son%20el,de%20terminaci%C3%B3n%20anticipada%20C%20proceso%20de>
- Hernandez, F. &. (2010).
- Hernandez, F. y. (01 de diciembre de 2012). <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/12/disenos-no-experimentales-segun.html>
- Hernández, M. R. (2020). *FEMINICIDIO*. COYOACÁN, MEXICO.
- *Idehpucp*. (18 de Noviembre de 2019). <https://idehpucp.pucp.edu.pe/publicaciones/violencia-contras-las-mujeres-en-el-peru-una-problematica-patente/>
- Ingrid Díaz Castillo, J. R. (2019, PAG.20). *Feminicidio Interpretación de un Delito de Violencia Basada en Género*. LIMA, LIMA, PERÚ: Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://doi.org/1500>
- Jaramillo, J. L. (2016). Teoría General del Proceso. *El derecho de acción septima semana*. Lima, Lima, Perú.
- Judicial, P. (2013).
- Judicial, P. (2013).
- judiciales, L. m. (s.f.). *Revista de Jurisprudencia Peruana, Lima-Perú*, 531.
- Juridica, L. (2012).
- Juridico, D. (s.f.). <http://diccionariojuridico.mx/definicion/nulidad/>

- Law Firm, C. F. (s.f.). *Principio de Defensa o Derecho de Defensa*. <https://fc-abogados.com/es/principio-de-defensa-o-derecho-de-defensa/>
- Lechuga Pino, E. (julio de 2019). https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2079/Carla%20Gonzales_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1#:~:text=La%20Independencia%20judicial%20en%20el,forma%20detalla%20en%20la%20Constituci%C3%
- Lovatón Palacios, M. D. (2017). *Repositorio*. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170663>
- Macera, D. V. (23 de julio de 2021). *Pasion por el derecho*. <https://lpderecho.pe/que-es-la-presuncion-de-inocencia-bien-explicado/>
- Martel Chang, R. A. (s.f.). *Tutela jurisdiccional efectiva*.
- Matheus López, C. A. (s.f.). Sobre la función y objeto de la prueba
- Matheus, C. (2001). *Sobre la función y objeto de la prueba*.
- Mejía. (2014).
- *Mimp.gob.pe*. (s.f.). Retrieved 17 de Mayo de 2022, from <https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interinstitucional-accion-frente-al-feminicidio.pdf>
- *Ministerio Público Fiscalía de la Nación*. (s.f.). https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2064_5_cpe_dff_y_principios_ad_jus.pdf
- *Monografias.com*. (s.f.). <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion-derecho#caracterea>
- *Monografias.com*. (s.f.). <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion-derecho#conceptosa>
- Montes, R. I. (2009). Sobre el principio de legalidad.
- Moreno-Galindo, E. (05 de diciembre de 2016). <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/12/niveles-de-investigacion-cientifica.html>
- Muñoz. (2014).
- Nación, M. P.-F. (Agosto de 2018). https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/7089_protocolo.pdf
- Nolasco, P. Q. (s.f.). *Monografía*. La Acción Penal en el Nuevo Proceso Penal Peruano: <https://www.monografias.com/docs110/accion-penal-nuevo->

proceso-penal-peruano/accion-penal-nuevo-proceso-penal-peruano/#:~:text=Acci%C3%B3n%20Penal%20es%20una%20funci%C3%B3n,base%20de%20un%20proceso%20penal.

- Nuñovero, L. (2017, pag. 243-265). *Idehpucp*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/publicaciones/violencia-contra-las-mujeres-en-el-peru-una-problematica-patente/Observatorioviolencia.pe>.
- (s.f.). <https://observatorioviolencia.pe/feminicidio-en-el-peru/#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%202019%20se,por%20cada%20100%20mil%20mujeres>.
- Oré Guardia, A. (2018). *static.legis.pe*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/panorama.aog1-Legis.pe_.pdf
- Ossorio. (2003).
- Ovalle Favela, J. (2012). *Administración de justicia en Iberoamérica*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pablo, S. V. (2004). *mpfn*. https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/512_cpp_2004.pdf
- Palacios Garcia, K. S. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la vida, el Cuerpo y la salud en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa*.
- Palacios Pareja, E. (s.f.). *La intermediación y buena fe en la prueba*.
- Palma Cueva, R. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos. *Revista unife*, 141-151.
- Parodi Remón, C. A. (1993). *La administración de justicia en el Perú*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- Parra Quijano, J. (1993). *LA administración de Justicia en Colombia*. México.
- Penal, C. P., & Código, P. P. (s.f.). http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_dl957.pdf
- Pérez Llamoctanta, R. (14 de diciembre de 2008). *derechopenalonline*. <https://derechopenalonline.com/la-culpabilidad-penal/>
- Perez, D. E. (s.f.). <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?opendocument#:~:text=El%20proceso%20ordinario%20se%20caracteriza,dicta%20sentencia%20en%20primera%20instancia>.

- Picón, A., & Mancilla, M. (2021). <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54123/TESIS%20FEMINICIDIO.pdf?sequence=1>
- Pimentel, M. (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo XX*. Piñas, A. (14 de Mayo de 2019). <https://www.amfjn.org.ar/wp-content/uploads/2019/07/Cri%CC%81tica-a-la-Sana-Cri%CC%81tica-Alejandro-Pin%CC%83a-4.pdf>
- Pliego, J. A. (s.f.). <http://diccionariojuridico.mx/definicion/juez-penal/> Puno, S. P.-2. (5 de noviembre de 2019). <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casaci%3%B3n-N-851-2018-Puno-LA-LEY.pdf>
- *Questionpro*. (2022). <https://www.questionpro.com/blog/es/estudi-retrospectivo/>
- Quiroz Nolasco, P. (s.f.). *Monografias.com*. <https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano#elproceso>
- Ramírez, M. A. (s.f.). El debido proceso. *REVISTA OPINIÓN JURÍDICA*, 4(7), 89-105.
- Republica, C. S. (15 de Septiembre de 2021). https://www.rpa.pe/media/pdf/Casaci%3%B3n278-2020Lima_Norte.pdf
- Reyna Alfaro, L. M. (25 de Enero de 2015). <https://www.ccfirma.com/wp-content/uploads/2017/11/pbl-24-02-15.pdf>
- Robles, R. S. (2012).
- Rodríguez Rescia, V. M. (s.f.). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Rodríguez Rescia, V. M. (s.f.). El debido proceso legal y la convención Americana sobre Derechos Humanos. Costa Rica. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Rodríguez, R. E. (2014). <http://ri.uaemex.mx/oca/bitstream/20.500.11799/14701/1/414419.pdf>
- Romaniello, C. (s.f.). La jurisdicción. Concepto. Fundamento. Caracteres. Garantíasjurisdiccionales. Contenido de la jurisdicción. Órganos de la jurisdicción civil.La jurisdicción penal. Sus órganos. Venezuela. <https://vlexvenezuela.com/vid/caracteres-garantias-jurisdiccionales-212796617>
- Rusell, D. (27 de Diciembre de 2010). *Femicidio.net*. Retrieved 17 de Mayo de 2022, from <https://femicidio.net/diana-russell-autora-del-termino/>
- Saldaña Romani, J. H. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Vida del Cuerpo y la Salud-Femicidio Agravado*.

- Salinas Siccha, R.
(s.f.).
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Schönbohm, H. (diciembre 2014). *Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. reflexiones y sugerencias.*
<https://doi.org/1.000/33>
- Serra Dominguez, M. (2012). *La administración de justicia en España.* México: Instituto de Investigación Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- Silva, C. A. (2015). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho & Sociedad*, 113-120.
- *Teoría del delito.* (2017, pag. 2017). México, México. Retrieved 16 de Mayo de 2022, from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf>
- Toma, V. G.
(s.f.).
https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2478/LAJURISDICCIONCONSTITUCIONA_VictorGarcia.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20jurisdicci%C3%B3n%20constitucional%20es%20aquella,ocupa%20de%20garantizar%20el%20pleno
- Toma, V. G. (2016). *La Jurisdiccion Constitucional: El modelo Peruano.*
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2016/files/materiales.pdf>
- Toribio, E. A. (2016). Sistemas de valoración en la prueba penal, por Eduardo Alejos Toribio.
- Trujillo Choquehuanca, J. (19 de Mayo de 2020). *Pasión por el derecho.*
<https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/#:~:text=El%20principio%20de%20lesividad%20u,T%C3%ADtulo%20Preliminar%20del%20C%C3%B3digo%20Penal.>
- Trujillo, E. (09 de Marzo de 2020). *Economipedia.*
<https://economipedia.com/definiciones/juez.html>
- Trujillo, E. (10 de Abril de 2021). <https://economipedia.com/definiciones/accion-penal.html>
- Uladech. (s.f.).
- Valderrama Macera, D. J. (31 de julio de 2021).
<https://lpderecho.pe/competencia-materia-penal-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-penal/>

A N N E X O S

ANEXO.1. SENTENCIAS

EXPEDIENTE : 01387-2020-59-2402-IR-PE-04
JUECES : ASELA ISABEL BARBARAN RÍOS
(*) JANETH SANDRA PIZARRO OSORIO
ROY ROGER RUIZ DÁVILA
ESPECIALISTA : CASTILLO OROCHE, PAOLA
MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO
IMPUTADO : QUEVEDO SALDAÑA, MATHUR WILLARD
DELITO : FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADA : MARITZA MANANITA PACAYA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO.

Pucallpa, diecisiete de diciembre
Del año dos mil veintiuno.

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia oral y pública (de modo virtual¹ y presencial), el juzgamiento realizado por los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por **ASELA ISABEL BARBARAN RÍOS**, en su condición de Presidente, **JANETH SANDRA PIZARRO OSORIO**, en su condición de Directora de Debates y **ROY ROGER RUIZ DÁVILA** como miembro integrante, en los seguidos contra **MATHUR WILLARD QUEVEDO SALDAÑA (reo en cárcel)** por la presunta comisión del delito contra la Libertad La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO en grado de tentativa**, conducta prevista y sancionada en el artículo 108-B°, primer párrafo inciso 1) y segundo párrafo incisos 8) y 9), concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de la persona de Maritza Mananita Pacaya.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

MATHUR WILLARD QUEVEDO SALDAÑA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05955601, nacido en el distrito de Padre Inahuaya, provincia de Ucayali y departamento de Loreto, el día trece de abril de mil novecientos setenta y seis, de 45 años de edad; hijo de don Elmer Quevedo del Águila y doña Manuela Saldaña García; de estado civil soltero; con grado de instrucción secundaria completa de nivel básico; con domicilio y ocupación antes de ingresar al Establecimiento Penal de Pucallpa: en la avenida Loreto parcela 08 del asentamiento humano Nuevo Magdalena, en el kilómetro 9.300, laboraba como carpintero, con un ingreso de mil quinientos con 00/100 soles mensuales; refiere presentar un cicatriz en el brazo izquierdo, tatuaje en el hombro izquierdo con la imagen de un dragón; refiere no tener antecedentes penales ni bienes inscritos a su nombre. Asumió su defensa el abogado **RONY SEGUNDO FERREYRA MESTANZA**, con registro del C.A.U, N° 1655; con domicilio procesal en el asentamiento humano Virgen de la Purísima, manzana “E”, lote 16 - Manantay; con casilla electrónica: 116854.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL.

1.1.1. La representante del Ministerio Público, en sus **Alegatos de apertura**, en sesión de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, manifestó: “*Vamos a dar inicio en esta*

¹Audiencia autorizada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de cara a la pandemia del COVID-19.

oportunidad a los alegatos de apertura de inicio de este juicio oral, este delito de feminicidio es despreciable en este caso por la sociedad, también conlleva a un sufrimiento de la familia de Maritza Mananita Pacaya, después de veintitrés años de convivencia con el acusado Mathur Willard Quevedo Saldaña procrearon cuatro hijos, Denison de diecisiete, Daysha de quince, Elmer de once años y Nicole de siete años, teniendo como domicilio en la avenida Loreto, parcela 8 del asentamiento humano Nuevo Magdalena, en el distrito de Manantay, habiendo vivido años anteriores en violencia física y psicológica por parte del acusado, en el trayecto de los años, decidieron separarse cuando vivían en la localidad de Inahuaya, en donde el acusado atentó contra su vida al saber de esta separación, pero fue impedido por algunos vecinos, es donde ellos deciden regresar a la ciudad de Pucallpa y continúan con los maltratos verbales, en el mes de agosto del dos mil veinte, en esta fecha decide irse a descansar la agraviada y ante la negativa de dormir juntos al acusado, este empieza insultarla con palabras denigrantes, insultantes como; “concha de tu madre, no quieres dormir conmigo, seguro ya tienes otro hombre”, entonces, transcurren las horas de esa fecha, primero de agosto de dos mil veinte, ya en horas de la madrugada del dos de agosto de dos mil veinte, donde la agraviada se queda a dormir en una habitación junto a su menor hija, la última de ellas que tiene siete años, es allí donde el acusado llega a coger el celular de ella y se lo lleva a su ambiente y horas o minutos después regresa, le propina un golpe fuerte en el rostro, en la cara en el lado izquierdo, levantándose asustada junto a su menor hija y es ahí donde se escucha con gritos, que llama a sus hijos y dice, “vengan a ver como mato a su madre” es donde que la agraviada observa que el acusado tenía una comba en sus manos, directo a golpearla, ante esta acción la agraviada se esquivo rápidamente y evita el golpe, siendo alcanzada en el dedo meñique de su pie izquierdo, también fue golpeada en la pierna, el acusado se ausenta en un espacio a traer un cuchillo de cocina y es donde empieza a agredirla, la agraviada se encontraba en su cama con su mosquetero y es este donde que empieza a tratar de propinarle algunos cortes, en esta acción, el mosquetero tiene los cortes y es allí que llega a cortarla, en este caso le propina un corte con el cuchillo en la pierna, por eso tiene seis puntos, pero el acusado seguía indicando que vengan a ver como mata a su madre, es ahí, frustrado el haberle cortado la pierna a la agraviada, es donde que el acusado se retira a otro ambiente, donde sus otros hijos observan que el acusado se estaba autolesionando o en todo caso subiéndose a colgarse, tratando de suicidarse, sus hijos gritaban diciendo, “papá no, no” es ahí donde la madre manda a su hijo mayor a ver lo que estaba pasando, porque sus hijos menores de once y siete años estaban gritando y es donde observa que su padre se encontraba colgado de las vigas, con su soga, posteriormente, los hijos solicitan el apoyo policial, que aparece en la vivienda, es donde pueden entorpecer el suicidio del acusado y la parte agraviada es desplazada al Hospital Regional de Pucallpa, para ver la herida punzocortante que tenía en la pierna izquierda, se solicitó el desplazamiento del personal médico legista, el doctor Aníbal Vladimir Guevara que estaba de turno, este concluyó que la agraviada tenía entre dos a ocho días de incapacidad legal, es por ello que en este caso, solicitaron una radiografía para una posible ampliación.”

1.1.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA: Los hechos antes descritos han sido calificados por la señora *fiscal*, como delito contra **La Vida, El Cuerpo y La Salud**, en la modalidad de **FEMINICIDIO**, conducta prevista y sancionada en el artículo 108-B° - tipo base-, primer párrafo, inciso 1), con las agravantes del segundo párrafo, incisos 8) y 9) y penúltimo párrafo del citado artículo del Código Penal, concordante con el artículo 16° del citado Penal, el mismo que establece que:

Artículo 108-B° - FEMINICIDIO

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

Artículo 16ª Tentativa

"En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena."

1.1.3. PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL: La señora *fiscal*, durante el plenario solicitó se sancione al acusado **MATHUR WILLARD QUEVEDO SALDAÑA** con:

A. TREINTA AÑOS de pena privativa de libertad efectiva.

B. DOS MIL CON 00/100 SOLES (s/. 2 000.00) por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, a favor de la agraviada **Maritza Mananita Pacaya**.

1.2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:

1.2.1. La defensa técnica del acusado MATHUR WILLARD QUEVEDO SALDAÑA, en sus **alegatos de apertura**, realizado el primero de octubre de dos mil veintiuno, manifestó: *"Nosotros como defensa técnica vamos a desarrollar, en atención a que mi patrocinado no habría cometido el delito de tentativa de feminicidio, en contra de su conviviente, la señora Maritza Mananita Pacaya, se tiene, como se ha escuchado, un día antes, para ser preciso, el primero de agosto de dos mil veinte, el acusado había quedado con su conviviente para preparar algunos juanes y repartir a domicilio, ya que su conviviente, se dedica a la venta de comida, con lo cual apoya a su conviviente, el señor Mathur Quevedo Saldaña, ese día habían repartido todos los pedidos por delivery y por la tarde mi patrocinado regresa a su domicilio, ubicado en la avenida Loreto, en el asentamiento humano Nueva Magdalena, parcela número 8, en el distrito de Manantay, trayendo consigo, una botella de ron y le dice su conviviente "hay que tomarnos unos traguitos mi amor", pero su conviviente le dice, "no, toma tú", en eso mi defendido le dice, "acompañame, vámonos atrás para terminar un trabajito de carpintería" porque conforme se ha manifestado, mi patrocinado se dedica también al rubro de la carpintería y otrostrabajos esporádicos, la agraviada le ha acompañado, pero él se quedó en su hamaca que está atrás ensu carpintería viendo cómo trabaja su conviviente y este estaba tomando sus copas de ron, que también invito a la agraviada algunas vasos, a eso de las diez de la noche mi patrocinado le dice, "levántate mi amor de la hamaca que está haciendo frío, ve a la cama, descansa mejor" y la agraviada se dirigió a su cuarto, es el día dos de agosto, siendo la una y treinta de la madrugada, sí bien es cierto, mi patrocinado le dice a la agraviada, que salgan de cuarto, entonces de nuevo su conviviente le dice que se vaya a dormir, porque le dijo que se vaya a dormir porque estaba mareado, en ese entonces, le dice que quiere tener relaciones sexuales, siendo así, la señora agraviada no lo ha consentido, pero como la agraviada le había rechazado tener relaciones sexuales, mi patrocinado, para ser exactos, no hay que excluir la responsabilidad en este sentido, le agredió a la señora agraviada y también ella le propina algunos golpes a mi patrocinado, pero mi patrocinado le vuelve a agredir, en este sentido, es cuando la agraviada coge un cuchillo que se encuentra en la mesa, que está dentro del cuarto, con el cual intenta agredir a mi patrocinado, mi patrocinado con el sentido de defenderse forcejea y producto de ese forcejeo, es cuando cae de manera inesperada para ser sincero y se corta la pierna izquierda, haciéndose un cierto raspón, lo cual ha comentado la señora fiscal, que se ha pasado reconocimiento médico legal; asimismo, consideramos que el artículo aplicado por parte del Ministerio Público en el sentido que se está calificando en tentativa de feminicidio, no tiene sentido para ser aplicado, ya que conforme a la relación de los hechos que vamos a desarrollar en juicio oral, se va a dar a conocer, que mi patrocinado no tuvo la intención de cometer el acto de tentativa de feminicidio, más por el contrario, mi patrocinado estaba tratando de defenderse de ambas agresiones, en ese sentido, la defensa técnica considera que se tendría que aplicar el delito de agresiones en contra de la mujer, el cual está tipificado en el artículo 122º primer párrafo, numeral 1, vamos a poder determinar, que mi patrocinado no ha cometido el delito de tentativa de feminicidio, puesto que conforme al reconocimiento médico legal N°*

3641, practicado a la agraviada, no se ha cortado en zonas que puedan dejar a la persona inhabilitada, que se pueda desplazarse, no tuvo esa agresión constante mi patrocinado, pude haber mostrado son cuestiones de momento, que se dieron en una discusión de pareja; asimismo, mi patrocinado no ha intentado suicidarse, pues también se puede apreciar del reconocimiento médico legal que posteriormente en la etapa de juicio vamos demostrar, que no existe una lesión, como la representante Ministerio Público menciona, que se estaba ahorcándose, lo cual no existe en este sentido conforme a lo expuesto; vamos a demostrar durante el transcurso de etapa de juicio oral que mi patrocinado no ha cometido el acto de tentativa de feminicidio, más por el contrario, podemos configurar la agresión en contra de las mujeres tipificada en el artículo 122° del primer párrafo, nuestra pretensión es que al momento de resolver, se absuelva a mi patrocinado de los cargos que viene imputando la señora representante del Ministerio Público”.

1.3. DISCUSIÓN FINAL DE LOS SUJETOS PROCESALES.

1.3.1. El representante del Ministerio Público en sus **alegatos de clausura**, sustentado en sesión de juicio oral de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, concluyó que: “Conforme a lo actuado durante el juicio oral, se ha demostrado que el acusado Mathur Willard Quevedo Saldaña, el haber tenido una relación convivencial y haber procreado cuatro menores hijos con la agraviada, el día dos de agosto de dos mil veinte a las dos horas y treinta minutos intento quitarse la vida o intento quitarle la vida a la agraviada Mariza Mananita Pacaya, en el interior de su vivienda ubicado en el asentamiento humano Nueva Magdalena, avenida Loreto, parcela 08, en el distrito de Manantay, en presencia de sus menores hijos y bajo los efectos del alcohol, mientras dormía la agraviada junto a su pequeña hija de siete años ingreso el acusado a su habitación y cogió su celular, su conviviente regresa y le propina golpes en el lado izquierdo de la cara, quien se levantó asustada y escucha gritar al acusado, “vengan a ver cómo le mato a su madre”, es en donde ella observa que el acusado tenía una comba de fierro en sus manos, la lanza directo a golpearla y ante la acción, la agraviada se esquivo y este vuelve a salir de la habitación para que de forma inmediata coja un cuchillo de la cocina con su mano y nuevamente empezó a gritar, “vengan a ver como la mató” mientras le atacaba con el cuchillo cuando ella se encontraba asustada en la cama y es donde pude esquivarse la agraviada y es donde el acusado hizo varios cortes al mosquitero, en donde logra realizarle un corte en la pierna izquierda, por la que empezó a sangrar siendo auxiliada por sus hijos al hospital y el acusado había pretendido suicidarse colgándose de una soga en la viga del techo y en presencia de sus menores hijos de once y siete años, es donde llegan a cortar la soga y salvarle la vida a su padre; sin embargo, en su declaración ante esta sala de audiencia es distinta su versión, en donde ha indicado que todo fue planeado tanto por ella y por su hija Tayshi Sayuri Quevedo Mananita, es decir, hacer creer a las autoridades, ya que solo hubo violencia familiar y que ellas quisieron que a Mathur solo le reprochen, dicen que le sancionen para que barra las calles o con una pena de servicio a la comunidad y que fue la agraviada quien cogió un cuchillo que tenía en una mesita acerca la cama dentro de su habitación y que forcejearon y que es donde se causa el corte en la pierna izquierda por lo que se tiene que tener en cuenta la declaración previa de la agraviada en sede policial en presencia de la fiscalía penal, que se llevó a cabo en la vivienda de la agraviada, la misma que precisa de manera voluntaria y es espontánea, detalla las circunstancias, la misma que se llevó con todas las garantías, debe detenerse cuenta conforme al Recurso de Nulidad N° 1784-2014 Lima, que establece que debe valorarse las declaraciones iniciales de la víctima de tentativa de feminicidio por encima de una retractación, esto siempre que las pruebas actuadas en el proceso guarden mayor relación con la primera versión, se tiene también el Recurso de Nulidad N° 3044-2004 Lima, sobre el valor asignado a la declaración de un testigo establece cuando tiene versiones distintas en las versiones, etapas del proceso, el tribunal no está obligado a creer en lo que dijo en el acto oral, el tribunal puede elegir una versión que ofrezca credibilidad y antes esta disyuntiva también está el fundamento 23° del Acuerdo Plenario 01-2011, que señala que ante dos o más declaraciones carentes de uniformidad y pertinencia en cuanto a los hechos incriminados en la víctima, es posible hacer prevalecer la versión inculpatoria antes de la declaración previa de la agraviada, ha sido corroborada con otros medios de pruebas incorporados en el proceso bajo los estándares normativos del Acuerdo Plenario 2-2005; tenemos en cuanto a las pruebas presentadas por el Ministerio Público, el acta de intervención S/N- 2020-MACREPOL-UCAYALI, en la cual se detalla la intervención y la circunstancia de flagrante

delito con la recepción de una llamada vía radial, siendo detenido el acusado, también hemos presentado el acta de constatación policial en uno de los ambientes descritos, en este caso es utilizado como dormitorio por la agraviada, quien manifestó que se encontraba descansando cuando su conviviente llegó para agredirla; asimismo, se constató coágulos de sangre sobre la sabana; asimismo, en el mosquitero con las diversos cortes hechos por el investigado y en este caso con el objeto de un cuchillo, las tomas fotográficas de la constatación a la vivienda lugar de los hechos, así como los objetos incautados utilizados por el acusado, el acta de recojo de lacrado y traslado de los objetos contundentes que se encontró en el primer piso del camarote encima de una cama, la comba en este caso que mide quince centímetros de mango de madera y este se encontró en la habitación de los menores, el acto de visualización y transcripción de grabación de un CD, grabación con el tiempo de doce segundos, en donde se aprecia la pierna de la agraviada con las cortes grandes, en donde se escucha con quejidos el dolor, el llanto, tapando en este caso la herida con su mano y se escuche decir, "llama este número, me han trozado" y una voz que dice "saca la mano voy a grabar", tenemos también, el certificado médico N° 003641-VFL, siendo interrogado el médico legista, quien ha explicado que el método utilizado es el clínico y observacional, el médico ha indicado que las lesiones presentadas al momento de la evaluación son suturas, en este caso con los puntos de longitud consideradas y concluye que fue con objeto contundente cortante y/o penetrante y tiene dos por ocho de incapacidad médico legal; asimismo, ante este juicio no tenemos la declaración del acusado ni mucho antes, en las primeras etapas de la investigación, en el caso concreto, la versión ejecutada por la agraviada a nivel preliminar, se encuentra acreditada periféricamente, conforme se indicó por lo tanto que tiene eventualidad jurídica, en este caso ambos han sido convivientes, han procreado hijos, por las razones expuestas no se puede negar la realización del hecho punible, por el acusado como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de tentativa de feminicidio, sancionado en el numeral 1, primer párrafo, concordancia con el 8 y 9 del segundo y tercer párrafo del artículo 108-B de nuestro Código Penal, a su vez en este caso con el artículo 16°, delito que amerita una sanción o una pena grave que constituye la manifestación más extrema, en lo que es la violación contra la mujer, por ende su aplicación en su función los prólogos, el bien jurídico la vida, por tanto de las pruebas actuadas durante de este juicio oral, se ha demostrado la responsabilidad penal de Mathur Willard Quevedo Saldaña es por eso que nuevamente el Ministerio Público solicita una pena de treinta años de privativa de libertad con una reparación de dos mil soles".

1.3.2. La defensa técnica del acusado MATHUR WILLARD QUEVEDO SALDAÑA en sus **alegatos de clausura**, en sesión de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, concluye, de que: "La defensa conforme a los alegatos de apertura se ha manifestado y hemos demostrado durante la etapa de juicio oral que mi patrocinado no es quien ha cometido el delito de tentativa de feminicidio, razones por la cual, el día antes, para ser preciso el día primero de agosto de dos mil veinte, mi patrocinado había quedado con su conviviente para que prepare unos juanes y repartirlos a domicilio, ya que su conviviente se dedica a la venta de comida con lo cual ayuda a mi patrocinado que es su conviviente, el señor Mathur Quevedo Saldaña, ese día siendo específico habían quedado para repartir juanes a delivery y por la tarde mi patrocinado había regresado del trabajo ya que se dedica a muchos trabajos esporádicos y regresa a su domicilio, en ese sentido trayendo consigo una botella de ron y le dice a su pareja, "amor hay que tomar unos traguitos" pero su conviviente le dice, "no, toma tú solo", en eso mi defendido le dice "acompañame, vamos atrás porque tengo unos trabajitos de carpintería que terminar", la agraviada le acompaña pero se quedó en su hamaca que estaba atrás de la carpintería, viendo cómo trabaja su conviviente y este estaba tomando una pequeña copa de ron, que también le invitó unos vasos a la agraviada, a eso de las once de la noche, mi patrocinado le dice, "vete a tu cuarto a descansar porque aquí está haciendo frío, vaya a descansar mejor a la cama" y la agraviada se dirigió a su cuarto para promediar específicamente el día dos de agosto, porque ya era la una y treinta minutos de la madrugada, mi patrocinado se dirige al cuarto donde se encontraba la agraviada, éste le solicita que tengan relaciones sexuales, cuestión que la misma agraviada ha manifestado en su declaración en juicio oral, que le pide que tenga relaciones sexuales pero la agraviada dice que no, éste le había solicitado de manera reiterativa, pero cómo vuelvo a recalcar, la agraviada en la etapa de juicio oral manifestó que le había pedido que tengan relaciones sexuales ya ella le dice que se vaya a su cama porque estaba borracho en ese entonces, mi patrocinado le comienza a insultar y a reclamar porque se encontraba en estado de ebriedad, conduciéndose hacia ella para no despertar a sus

hijos ya que sus hijos no se encontraban en la cama donde estaban durmiendo, ya que los menores tienen su cuarto aparte, mismo que también la señora agraviada ha manifestado, que no se encontraba ninguno de los menores ahí en el lugar de los hechos, para que no despierten a sus hijos y salgan del cuarto, salieron del cuarto es entonces que luego, su conviviente, mi patrocinado le dice que se vaya a dormir, es cuando mi patrocinado para ser sincero le lanza una bofetada en la cara y le tira sobre la cama, lo que también la señora agraviada ha manifestado, que ha respondido la agresión por parte de mi patrocinado, ambos se han agredido, él le propina un golpe en el rostro lo cual se acredita con el reconocimiento médico legal, una violencia familiar, es ahí cuando la agraviada le propina golpes, cuando la agraviada producto del calor, es cuando ella toma un cuchillo, el cuchillo que conforme lo ha manifestado, estaba al costado de la cama donde hay una pequeña mesita e intenta cortarle a mi patrocinado con el fin de defenderse, es así que la señora agraviada ha manifestado que ella fue quién tomó el cuchillo, más no mi patrocinado, conforme lo ha manifestado en la declaración de la etapa de juicio oral, con el fin del calor que se encontraba, acto seguido, como ya estaba había caído el cuchillo en el forcejeo, este pues se corta en la cara lateral izquierdo cuando se hace forcejeo, cae el cuchillo y le corta, mi patrocinado intenta tratar de auxiliar, curar, producto de esto, mi patrocinado se vio la necesidad de que digan que él ha intentado o tenía la intención de asesinarla, conforme a la declaración del agraviada que ha declarado que fue ella quien ha tomado el cuchillo y que estaba muy molesta ya que mi patrocinado le había propinado una cachetada y que ello ocurrió cuando no estaban sus hijos, la defensa siempre ha hecho observación a la tipificación penal aplicado para este delito, lo cual considera que el delito que cometió mi patrocinado, se encuadre en el delito de agresiones en contra de la mujer en la cual está tipificado en el artículo 122-B, primer párrafo, el mismo que describe que; “el que de cualquier modo cauce lesiones corporales o que requiera menos días de asistencia descanso según prescripción facultativa o según algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califica como daño psíquico a una mujer en su condición de tal”, lo cual lo corroboramos con el certificado médico legal practicado a la agraviada Mariza Mananita Pacaya, el médico que la atendió es el doctor Aníbal Vladimir Guevara el cual ha utilizado el método observacional, quien ha certificado que la agraviada tiene una herida de seis puntos sutura en la cara lateral de la pierna izquierda, dándole dos días de atención facultativa con ocho días de incapacidad ,lo cual también él ha manifestado que no era una herida de gravedad, él ha manifestado que no era una herida profunda y que no requería más atención salvo que haya complicaciones; asimismo, se desacredita la versión de la representante del Ministerio Público que mi patrocinado había intentado suicidarse colgándose de una soga y que sus hijos han sido quienes han cortado la soga, lo cual es mentira porque el reconocimiento médico legal N° 3642, el médico Vladimir ha manifestado que mi patrocinado no presenta ninguna huella corporal reciente, que indique que ha intentado suicidarse, desacreditando la versión de la representante del Ministerio Público; asimismo, conforme a los elementos presentados que son; el acta de constatación policial, si bien es cierto, es parte del procedimiento constituirse al lugar de los hechos para averiguar la situación de los hechos que han suscitado, de las tomas fotográficas se puede apreciar, conforme a la declaración de la propia agraviada, la misma que ha manifestado que fue ella quien intento cortar con el cuchillo a mi patrocinado y él con la intención de defenderse mediante legítima defensa han forcejeando y de manera accidental ha caído el cuchillo y posteriormente le cortó la pierna izquierda, pero como ya se ha manifestado en el certificado médico legal no era de gravedad, declaración referencial de la menor, quien ha indicado que conjuntamente con la señora agraviada han hecho una confabulación a efecto de incriminar a mi patrocinado, a efecto que le sancionen, le amonesten, le haga limpiar el baño, conforme lo ha manifestado en la etapa de juicio oral, no fue la intención, porque mi patrocinado nunca ha tenido denuncia alguna, también se escucha en el CD de la transcripción que dice, “saca tu mano, quiero grabar”, ¿para qué?, para que puedan incriminar a mi patrocinado esa era la intención de ellas dos, la declaración de mi patrocinado es un elemento que mi patrocinado con la cual se encontraba en estado de ebriedad, declaración testimonial del efectivo policial, suboficial de tercera PNP Brayan García, quien ha manifestado que mi patrocinado ha intentado colgarse, ha verificado la soga, lo cual no es acreditable porque ya el certificado médico legal ha desacreditado que mi patrocinado nunca ha intentado colgarse; asimismo, mi patrocinado no tiene antecedentes judiciales, por lo cual es la primera vez que se vuelve en esta situación, es una persona con buena reputación que no ha cometido ningún delito de tentativa de feminicidio, lo cual consideramos que es una sanción muy severa, mediante la cual, la representante del Ministerio Público solicita treinta años de prisión preventiva para mi patrocinado, lo cual si bien es cierto

es un delito de agresiones mutuamente y mi patrocinado con la intención de defenderse, ya que la señora agraviada fue quien ha acogido el cuchillo, ella intento cortarle a mi patrocinado, esto con *legítima defensa*, han forcejeado y ha caído el cuchillo, conforme a los relatos que habla la señora representante del Ministerio Público, la señora agraviada ha manifestado que fue ella quién armó toda la escena, a efecto de incriminar a mi patrocinado, cuando estaba saliendo la sangre producto del corte del forcejeo, ella mancha y corta los mosquiteros con el fin de incriminar a mi patrocinado; asimismo, los objetos contundentes que se ha encontrado en la escena del crimen, pues ellos mismos lo han puesto, la comba como se ha manifestado, ellos han puesto sobre la cama, porque quién va imaginar que mi patrocinado en estado de ebriedad haya tirado una comba de treinta kilos a la señora y ella también ha manifestado que ella ha tenido la intención de querer cortarle a mi patrocinado, nosotros consideramos que se pueda dar una buena valoración conforme a nuestros alegatos, pues incriminar a mi patrocinado por el simple hecho de confabulación de su pareja de patrocinado y que se le ponga a treinta años de prisión no es considerable, nosotros consideramos que se le absuelva por la acusación que la señora representante del Ministerio Público imputa a mi patrocinado".

1.4. POSICIÓN DEL ACUSADO:

1.4.1. Posición del acusado MATHUR WILLARD QUEVEDO SALDAÑA, en sesión de juicio oral de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, manifestó que: *“que se haga la voluntad de lo que han coordinado, lo que ha pedido mi abogado”*

1.5. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

1.5.1. Pruebas actuadas por parte del Ministerio Público:

Testimoniales

- a) *Declaración Testimonial de la agraviada Mariza Mananita Pacaya, brindada en sesión juicio oral, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.*
- b) *Declaración testimonial de la menor de iniciales T.S.Q.M, brindada en sesión de juicio oral, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.*
- c) *Declaración Testimonial de SO3 PNP Eder Brayan García Pinedo, brindado en sesión de juicio oral de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.*

Peritos

- a) *Declaración del médico legista Aníbal Vladimir Guevara Carbajal, brindado en sesión de juicio oral de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.*

Documentales

- a) *Acta de intervención S/N-2020-SCDXIII-MACREPOL-UCAYALI, obrante de folios 71 al 72 del cuaderno de acusación.*
- b) *Acta de constatación policial, obrante de folios 73 al 75 del cuaderno de acusación.*
- c) *Tomas fotográficas de la constatación policial, obrante de folios 77 al 87 del cuaderno de acusación.*
- d) *Acta de recojo, lacrado y traslado de objeto contundente (comba), obrante a folios 88 del cuaderno de acusación.*
- e) *Acta de hallazgo y recojo de evidencias, obrante a folios 89 del cuaderno de acusación.*
- f) *Acta de deslacrado, visualización y transcripción de grabación en contenido de CD, obrante de folios 90 al 91 del cuaderno de acusación.*
- g) *Certificado de antecedentes judiciales N° 3879156, obrante a folios 92 del cuaderno de acusación.*
- h) *Informe médico de historia clínica, obrante de folios 93 al 94 del cuaderno de acusación.*

1.5.2. Pruebas actuadas por parte del acusado MATHUR WILLARD QUEVEDO
SALDAÑA: Ninguno

1.5.3. Convenciones probatorias: Ninguno

1.5.4. Pruebas nuevas: Ninguno

1.5.5. Pruebas de oficio: Ninguno

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. VALORACIÓN PROBATORIA.

2.1.1. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158º.1 y 393º.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139º.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

2.1.2. De los principios que rigen el juicio oral, según artículo 356º del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: *"el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación"*. Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma *"ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan"* proscribiendo a *contrario sensu*, aquella acusación "genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa"². En ese sentido, la descripción de los hechos realizada en la acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habría realizado el acusado, conforme lo manifestó en sus alegatos de apertura.

Respecto al delito de Femicidio.

2.1.3. En el delito de Femicidio, se tiene que en el ámbito universal de protección de los derechos humanos, el artículo primero de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Resolución Número 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala que por violencia contra la mujer: *"Se entiende todo acto de violencia basado en la pertinencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como*

² Expediente N° 8123-2005-PHC/TC, fundamento 40.

resultado un daño o amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

2.1.4. En las investigaciones sobre el Femicidio este es definido como el “*Homicidio de mujeres por el hecho de serlo*” y en América Latina se emplea el término para referirse a las muertes violentas de mujeres por razones de género. Por ello, se trata de un tipo de homicidio que: **i)** Se dirige en contra de las mujeres. **ii)** Se produce en determinadas circunstancias, **iii)** Se explica por la relación de histórica desigualdad entre hombres y mujeres. Por lo tanto, no todo homicidio de mujeres es un Femicidio, pues las mujeres también mueren en semejantes circunstancias que los hombres³.

2.1.5. En razón de lo anterior, el ejemplo típico de Femicidio es el asesinato de las mujeres a manos de sus parejas o ex parejas, como consecuencia de una cuestión de odio basado en el género, en el que el varón considera que la mujer es inferior, le pertenece puede decidir sobre su vida y libertad (todo ello desde la óptica de un anacrónico concepto de machismo, lamentablemente arraigado en nuestra sociedad). Mientras que la muerte de una mujer en el contexto de un robo en una calle es un homicidio que no constituye Femicidio.

2.1.6. Por su parte el artículo 8° (b), de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “BELÉM DO PARÁ” obliga a los Estados Partes a adoptar medidas específicas para modificar los patrones socio culturales de conducta de hombres y mujeres para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer. En esa línea se tipifica el delito de Femicidio **y debe entenderse como la más extrema manifestación de violencia contra la mujer por su condición de tal.**

2.1.7. En el tipo penal vigente, el sujeto activo es también identificable con la locución pronominal “El que”. De manera que una interpretación literal y aislada de este elemento del tipo objetivo, podría conducir a la conclusión errada que no interesaría si el agente que causa la muerte de la mujer sea hombre o mujer. Pero la estructura misma del tipo, conduce a una lectura restringida. **Solo puede ser sujeto activo de este delito un hombre**, en sentido biológico, pues la muerte causada a la mujer es por su condición de tal. Quien mata lo hace, en el contexto de lo que es la llamada violencia de género; esto es, mediante cualquier acción contra la mujer, basada en su género, que cause la muerte. Así las cosas, **sólo un hombre podría actuar contra la mujer, produciéndole la muerte, por su género o su condición de tal.** Esta motivación excluye entonces que una mujer sea sujeto activo. En este sentido, aun cuando el tipo penal no lo mencione expresamente, el delito de Femicidio es un delito especial. Sólo los hombres pueden cometer este delito, entendiendo por hombre o varón a la persona adulta de sexo masculino.

2.1.8. Se trata de un elemento descriptivo que debe ser interpretado, por tanto, en su sentido natural. No es un elemento de carácter normativo que autorice a los jueces a

³ Confróntese: VILLANUEVA FLORES, Rocío. Homicidio y Femicidio en el Perú. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Lima. 2009. Página 18.

asimilar dicho término al de identidad sexual. Tal interpretación sería contraria al principio de legalidad.

2.1.9. Respecto al sujeto pasivo a diferencia del caso anterior, la identificación del sujeto pasivo del Femicidio es más clara. **La conducta homicida del varón recae sobre una mujer.** Ella es igualmente la titular del bien jurídico tutelado –vida humana- y objeto material del delito, pues sobre ella recae la conducta homicida. Tampoco es posible, por exigencia del principio de legalidad, que se la identifique con la identidad sexual. En el caso del sujeto pasivo puede ser una mujer adulta, menor de edad o adulta mayor. En el primer caso, la muerte de la víctima configura un Femicidio simple. En los últimos casos, dichas circunstancias, califican la conducta feminicida.

2.1.10. Respecto al **bien jurídico protegido**, el Femicidio ha sido ubicado como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud. De esta omnicompreensiva denominación del Título Primero, de la Parte Especial del Código Penal, ha de delimitarse cuál es el objeto jurídico de protección. La doctrina es clara en afirmar que el bien jurídico protegido en el homicidio, es la vida humana. El Femicidio no puede ser la excepción. Es más, la propia Convención de Belem Do Para, prevé implícitamente la norma penal que subyace al tipo penal de Femicidio, cuando se establece que toda mujer tiene derecho a que se respete su vida. En la medida que para la configuración del Femicidio se requiere también la supresión de la vida de la mujer, éste es un delito de daño.

2.1.11. Ahora bien, **el Femicidio es un delito de resultado**; por lo tanto, la muerte en este caso de la mujer, puede ser por acción u omisión. Tratándose de un Femicidio por acción, debe existir un mínimo control de la voluntad, para que se entienda que la muerte se ha producido por un individuo que actuaba. **Los medios** que se pueden utilizar para matar son diversos. En los tipos penales de homicidio no se hace mención expresa a los medios para la perpetración del homicidio, salvo en el asesinato donde el uso de determinados medios, califica la conducta (fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de otras personas). Lo mismo ocurre en el Femicidio; cualquier medio idóneo para matar es relevante típicamente. Pueden usarse medios directos o inmediatos (puño, pies, cuchillo, arma de fuego), o indirectos o mediatos (veneno, pastillas). Del mismo modo se acepta que se puede matar con medios materiales físicos, o por medios psicológicos.

2.1.12. El nexo causal es un elemento indispensable en los delitos de resultado, como es el Femicidio. La imputación objetiva se construye además sobre la base de la causalidad. En este sentido, en el Femicidio, como en cualquier otra conducta homicida debe establecerse que hay una vinculación entre la conducta del sujeto activo -hombre- y la muerte de la mujer. Los jueces deberán establecer conforme a las máximas de la experiencia y los conocimientos que aporta la ciencia, en el estado en el que se encuentre, los que determinarán si la muerte de la mujer es una consecuencia de la conducta del sujeto activo.

2.1.13. El Femicidio es un delito **doloso**. En el contexto presente, el dolo consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer, produciendo un riesgo relevante en la vida de ésta y se concretó en su muerte. No se trata de un conocimiento certero de que producirá

el resultado muerte. Es suficiente que el agente se haya representado, como probable, el resultado. Por ende, el Femicidio puede ser cometido por dolo directo o dolo eventual.

2.1.14. Ahora bien, la prueba del dolo en el Femicidio, para distinguirlo de las lesiones (leves o graves), de las vías de hecho o incluso de lesiones con subsecuente muerte, es una labor compleja. Hurgar en la mente del sujeto activo, los alcances de su plan criminal, es una tarea inconducente. *Hade recurrirse a indicios objetivos para dilucidar la verdadera intencionalidad del sujeto activo. Deben considerarse como criterios, por ejemplo, la intensidad del ataque, el medio empleado, la vulnerabilidad de la víctima, el lugar en donde se produjo las lesiones, indicios de móvil, el tiempo que me dio entre el ataque a la mujer y su muerte.*

2.1.15. Para que la conducta del hombre sea Femicidio no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico), sino que además haya dado muerte a la mujer “por su condición de tal”. Para la configuración del tipo penal al conocimiento de los elementos del tipo objetivo, se le agrega un móvil: el agente la mata motivado por el hecho de ser mujer. El Femicidio deviene así en un delito de tendencia interna trascendente.

2.2. SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL CASO EN PARTICULAR.

2.2.1. La señora fiscal trajo a juicio oral al ciudadano **Mathur Willard Quevedo Saldaña**, a fin de ser juzgado, por el siguiente hecho con relevancia jurídico penal, de que, el día primero de agosto de dos mil veinte, en circunstancias que la agraviada Mariza Mananita Pacaya, se disponía descansar decide irse a descansar y ante la negativa de dormir junto al acusado, este empieza a insultarla con palabras denigrantes, como; “concha de tu madre, no quieres dormir conmigo, seguro ya tienes otro hombre”; luego, siendo las dos horas y treinta minutos aproximadamente del día dos de agosto de dos mil veinte, mientras la agraviada dormía en una habitación junto a la menor de sus hijas de siete años edad, ingresa el acusado a su habitación, cogió el celular de la agraviada y se retira del ambiente, luego regresa, le propina un golpe en la parte izquierda de la cara, quien se levanta asustada junto a su menor hija, mientras el acusado llama a sus demás hijos, diciendo; “vengan a ver como mato a su madre”, la agraviada observa que el acusado tenía una comba en sus manos, con la cual la intenta golpear, mientras la agraviada se esquivaba, fue golpeada en la pierna y en el dedo meñique de su pie izquierdo, luego el acusado toma un cuchillo de cocina y mientras seguía vociferando “vengan a ver como mato a su madre”, empezó a atacarla con el cuchillo, cortando el mosquitero y le realizándole un corte en la pierna izquierda, de la cual fluyo abundante sangre, por lo que la agraviada fue auxiliada por sus menores hijos.

2.2.2. Entonces desde la perspectiva de la imputación necesaria, se atribuye al acusado **Mathur Willard Quevedo Saldaña**, el haber intentado MATAR -usando para ello una comba y un cuchillo- a la agraviada Mariza Mananita Pacaya el día dos de agosto de dos mil veinte, en el interior del domicilio de ambos, por su condición de mujer y en un contexto de violencia familiar.

2.2.3. Frente a tal imputación, la **defensa técnica** del acusado Mathur Willard Quevedo Saldaña, durante sus alegatos de inicio y cierre argumentó que si bien su patrocinado agredió a la agraviada, la agraviada respondió a la agresión, por lo que producto del forcejeo, se produjo el corte en la pierna izquierda; asimismo, la defensa enfatizó en que el acusado no tuvo la intención de matar a la agraviada y por tanto los hechos no constituyen delito de feminicidio, más si configurarían el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2.2.4. Como se advierte, en la presente causa concurren dos teorías contradictorias que versan sobre un mismo hecho; por un lado, la señora **fiscal** acusa el delito materia delictiva y por el otro la defensa técnica que señala que su patrocinado no tuvo la intención de matar a la agraviada, por lo cual refiere que la tipificación del delito es incorrecta y que su patrocinado solo debería ser procesado por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. De allí que, corresponde a este Colegiado establecer si la teoría que postula el Ministerio Público tiene mayor sustento probatorio con respecto a la teoría defensiva del acusado en mérito a los hechos probados y no probados y en base a ello, determinar la materialidad del delito y la posible responsabilidad del acusado

2.3. SOBRE LA MATERIALIDAD DEL DELITO DE FEMINICIDIO:

2.3.1. Desde la perspectiva de los fundamentos fácticos de la acusación, concordante con el tipo penal imputado, no cabe duda que el señor **fiscal**, incrimina al acusado **Mathur Willard Quevedo Saldaña**, la comisión del Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO**, en el contexto de **violencia familiar**, con agravantes, en grado de tentativa, en agravio de **Mariza Mananita Pacaya**.

2.3.2. Entonces, a partir de la imputación necesaria, es menester traer a colación para efectos de desarrollar la presente sentencia el ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, mediante las cuales los jueces Supremos en lo Penal de la Corte Suprema de la República, sentaron como doctrina legal los “Alcances típicos del feminicidio”: “**52. El feminicidio es un acto concreto realizado por un hombre suprimiendo la vida de una mujer. Es ciertamente el reflejo de un conjunto de condiciones estructurales, que van más allá de la conducta homicida del sujeto activo y que expresan una relación asimétrica de poder entre el hombre y la mujer, en desmedro de esta última. 53. Si bien por exigencias de un derecho penal de acto, se debe castigar únicamente las manifestaciones concretas del autor, en contra de la norma penal que prohíbe atentar contra la vida de la mujer, el legislador ha considerado necesario ubicar el ataque a la vida de la mujer, en un contexto situacional determinado. De esta manera ha estimado que la violencia desencadenante de la muerte de la víctima, no es un episodio, no es una eventualidad, sino el lamentable resultado de un conjunto de circunstancias precedentes y parte de construcciones culturales que han alimentado el resultado fatal. (...) 54. Violencia familiar. Este contexto es fundamental delimitarlo, porque es el escenario más recurrente en los casos de feminicidio. Para ello debe distinguirse dos niveles interrelacionados pero que pueden eventualmente operar independientemente: el de violencia contra las mujeres y el de violencia familiar en general. Para efectos típicos, el primero está comprendido dentro del segundo. Pero puede asumirse que un feminicidio se produzca, en un contexto de violencia sistemática contra los integrantes del grupo familiar, sin antecedentes relevantes o frecuentes de violencia directa precedente, contra la víctima del feminicidio. 55. Para delimitar este contexto, es de considerar cuál es la definición legal de la violencia contra las mujeres, se debe considerar lo establecido en el artículo 5° de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo**

familiar. Al respecto se la define como “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”. **56.** Se entiende, para efecto de la realización del tipo penal, que la violencia puede haberse traducido en intentos anteriores de darle muerte, de agresiones físicas, sexuales o psicológicas. La motivación de esta conducta frecuente del hombre es la actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionarla por incumplimiento de roles estereotipados, misoginia o celotipia basada en la despersonalización o subestimación de la víctima. **57.** No interesa el lugar en donde se expresen estas protervas actitudes, por parte del hombre, pues el desvalor de la conducta sistemática es igual si se desarrolla en lugar público o en privado, sea cual fuere la relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. En el ámbito público la violencia comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud, o cualquier otro lugar. **58.** Pero para la configuración del tipo penal es posible que la violencia haya sido indirecta; esto es, que el hombre haya ejercido violencia contra otros integrantes del grupo familiar. Ello es posible porque el hombre puede consolidar su posición de dominio sobre la mujer usando la violencia contra otros miembros conformantes del grupo familiar. En este sentido en el artículo 6° de la Ley antes mencionada que esta violencia significa “La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

2.3.3. Ahora, del acervo probatorio que ha emergido del presente juicio oral, que se circunscribe a la actuación probatoria de documentales y testimoniales, se ha demostrado la materialidad del delito, es decir el efecto, tentativa de MUERTE de la agraviada Mariza Mananita Pacaya. Así, la intensión de muerte de la agraviada, a partir del objeto usado, se corrobora con la declaración testimonial del perito médico legista ANÍBAL VLADIMIR GUEVARA CARBAJAL, quien concurrió al juicio oral de manera virtual con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, a fin de ser examinado sobre el CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 03641-VFL, practicado a la agraviada con fecha dos de agosto de dos mil veinte, del cual se ratificó en contenido y firma. A las preguntas de la señora **fiscal**, manifestó [parte pertinente]: “En base a la ratificación del certificado médico legal que usted ha evaluado y también en base al método que usted indica. ¿Estas heridas cortantes consignadas en el reconocimiento médico, pusieron en grave riesgo la vida de la agraviada Mananita Pacaya Mariza? Dijo: las lesiones que presentaba la peritada de no haber tenido contacto con alguna arteria, en este caso la femoral hubiera puesto en peligro su vida, sin embargo, al momento de la evaluación, ya se tenía una paciente que había presentado una herida con seis puntos de sutura en la cara lateral externa, tercio medio izquierdo, una tumefacción del párpado superior y una excoriación de dos por tres, en la cara lateral externa tercio distal del muslo izquierdo. ¿Estas heridas por la ubicación en este caso usted, ha indicado que habían arterias o mal llamada vasos de mayor calibre, en este caso pudieron haber sido afectados las arterias que usted ha mencionado? Dijo: cuándo he evaluado a la paciente con las suturas, yo no he valorado la herida abierta, he evaluado los puntos de sutura que tenía ella, no he descrito las lesiones internas o el compromiso vascular. ¿De acuerdo a la ubicación de la herida es posible que esté haya sido producto de un forcejeo? Dijo: no, imposible. ¿A qué podría usted concluir en todo caso? Dijo: **se concluyó que presentaba huellas de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por objeto contuso cortante y/o penetrante**”. A las preguntas de la defensa técnica, manifestó [parte pertinente]: “Usted describe en el Reconocimiento Médico Legal N° 3641 que la agraviada tenía una herida de seis puntos de sutura en la cara lateral externa del tercio medio de la pierna izquierda. ¿Qué grado de afectación le pudo ocasionar a la señora Mariza? Dijo: es una herida con seis puntos de sutura en la cara lateral externa

tercio medio de la pierna izquierda, lo que yo evaluó, son los puntos de sutura que están en la cara lateral externa, normalmente estos puntos de sutura son puntos simples con los cuales a consecuencia del objeto contuso cortante que ha tenido, ella por lo que yo le he dado una atención facultativa de dos días y una incapacidad médico legal de ocho. **¿Entonces los seis puntos no son tan agravantes para la integridad física de la señora Mariza? Dijo: en la pericia por el momento de la evaluación, la peritada para ya a ver acudido al consultorio ha tenido que ir a un hospital o a un centro de salud en la que le han tenido que poner los puntos de sutura,** si ellos hubieran considerado que había una complicación la peritada no hubiera salido, hubiera permanecido hospitalizada y hubieran solicitado la visita médico legal. **¿Entonces no era tan grave el corte producido en la señora Mariza? Dijo: claro, no era tan profunda, era una herida.** ¿Era tan grave o era tan profunda? Dijo: no era tan profunda. ¿Estos tipos de herida que usted aplicado método observacional puede tener complicaciones? Dijo: solicité una radiografía de la pierna izquierda de la peritada, sin embargo, nunca llegó esa solicitud del informe radiológico, en la cual se precisaba en las observaciones que se solicita radiografía en la pierna izquierda e informe radiológico para posibilidad de ampliación de los días de incapacidad, con la radiografía, íbamos a ver si había un compromiso muscular, algún compromiso óseo, para poder evaluar la profundidad de la misma, se solicitó a la peritada, sin embargo, a la fecha no se llegó el informe para realizar el ampliatorio del post facto. Acaba de manifestar que la herida no fue tan profunda, ¿cuál fue el motivo que le motivó a solicitar una prueba pos facto si no era tan grave? Dijo: no, yo he solicitado la radiografía, yo como médico veo una herida con punto de sutura, al no ver la lesión interna, yo solicito una radiografía para ver si hay un compromiso óseo o alguna ruptura de algún músculo de esa zona lo cual lo puedo precisar en la radiografía, el que solicita el post facto es el fiscal que lleva el caso. ¿Con dos días de atención se puede decir que esta persona estaba en alto grado de afectación? Dijo: los dos días de atención facultativa son porque en el primer día se reconstruye el tejido, hablando de la parte de la cirugía, el segundo día porque la norma así lo exige, la atención mínima en la observación del paciente por ese tipo de lesiones tiene que permanecer mínimo, veinticuatro o cuarenta y ocho horas en el nosocomio, entonces, los dos días de la atención facultativa es porque la norma así lo exige. ¿Usted el día cuando realizo el método observacional, cómo pudo apreciar en la señora el grado de afectación? Dijo: cómo le vuelvo a repetir, las lesiones que yo encontré son las que se han descrito en la pericia y **en ella dice que, la peritada acude para el examen de reconocimiento médico legal con fecha dos de agosto, refiere ser víctima de agresión por parte de su conviviente, hecho ocurrido el día dos de agosto a las dos de la mañana, en el interior de su domicilio, ubicado en la avenida Loreto,** kilómetro 8 y es custodiada por una suboficial de la comisaría de San Fernando, quien está presente en el momento de la evaluación". A las preguntas aclaratorias de la ludicatura, manifestó [parte pertinente]: "¿Cuándo se refiere a herida con seis puntos a qué nos estamos refiriendo, cómo debemos calificar esos seis puntos? Dijo: es una herida que ha sido suturada, es una herida que en principio ha sido abierta y que al acudir a un centro de salud ha sido saturada, **si le han suturado seis puntos es porque la herida era de longitud considerable.** ¿Usted como médico, qué significado le toma a un punto, dos puntos? Dijo: el punto de sutura es el procedimiento que se realiza para suturar y tratar de cerrar la abertura, la herida abierta. ¿Seis puntos significan seis centímetros, seis puntadas con la aguja y el hilo de carne, a qué se refiere? Dijo: no, seis puntos de sutura, significa que hubo seis incisiones de afrontamiento de la piel, se coloca el hilo que viene con la aguja y se afronta la piel, cada cierta distancia, los seis puntos son porque es el método de la sutura, es una sutura simple. ¿Entre punto y punto que distancia normalmente hay? Dijo: normalmente en cirugías trabajamos en cada punto, uno punto cinco centímetros, no tengo a la vista la imagen de la señora, pero más o menos eso es la norma. Tanto la fiscal como el abogado le han preguntado reiteradamente cuan peligroso puede ser el corte que se advertido en la cara lateral tercio medio de la cara externa para tenerlo más claro, cuándo usted dice cara lateral externa tercio medio de pierna izquierda, ¿A qué parte de la pierna nos estamos refiriendo? Dijo: nos estamos refiriendo a la sección que pertenece desde su borde superior, que viene a ser la base de la rótula, hasta la parte inferior, que viene a ser el talón o la parte del tobillo, entonces, a eso se le denomina la pierna y cuando hablamos de lateral externa, es la parte distal, es la parte que no se afronta, que no se afronta entre las dos mismas piernas. ¿Qué factores tiene usted en consideración para cuantificar los días de incapacidad médico legal? Dijo: nosotros nos basamos en la tabla de calificación médico-legal del Ministerio Público, evaluamos primero, la herida que ha sido con puntos de sutura, de

sutura simple y ella por consiguiente da una calificación, según la guía de calificación, según la tabla. ¿Puede explicarnos como es la calificación de esa tabla? Dijo: en la tabla hay de más de cuarenta puntos, que evalúa las atenciones, los cuarenta diagnósticos tiene diferentes calificaciones. ¿Cuál tuvo en cuenta para concluir que era ocho días de incapacidad médico legal? Dijo: los puntos de sutura por sí solos, normalmente arrojan dos, siete se le agrega, se le ha puesto ocho, por la distancia o longitud que tenía la lesión. ¿La peritada le preciso en que establecimiento había sido suturada? Dijo: no, no me refirió. ¿Según su experiencia, si la herida hubiese sido quizás un poco más profunda de lo que se ha advertido, qué consecuencias hubiese tenido? Dijo: en principio, cualquier herida que ya tiene un compromiso, se le denomina profunda porque ya hay un compromiso de vasos, al haber un compromiso de vasos normalmente el paciente no es dado de alta, segundo, que si el paciente hubiera sido dado de alta, bajo la condición, bajo la reparación de los vasos que se haya mencionado, de notener reposo, en este caso la peritada acude caminando, podríamos tener complicaciones cómo necrosis en la pierna, pero es algo que no se ha observado en el momento de la evaluación. Usted dice que las lesiones han sido corporales ocasionadas por agentes contundentes y/o contuso y/o penetrante, ¿se refiere a todas las lesiones que usted ha advertido, o sea, las tres lesiones, herida, tumefacción y escoriación o a una en específica, todas las lesiones han sido por ese mismo objeto? Dijo: no, eso es en mención a la herida más importante, que es la que presenta seis puntos de sutura. ¿En todo caso la tumefacción en párpado superior izquierdo con qué objeto se habría ocasionado? Dijo: la tumefacción normalmente es por percusión. ¿Puede explicarnos qué es percusión? Dijo: percusión es cuándo otra superficie tiene contacto sobre esta, de manera repetitiva genera este tipo de lesión, o sea hace que la piel se tumefacte, se hinche. ¿En el caso de la escoriación, con qué objeto hubiera sido ocasionado? Dijo: el caso de la escoriación de dos por tres centímetros en la cara lateral externa tercio lateral del muslo izquierdo, puede haber sido ocasionado por una patada. ¿Una patada también puede ser una percusión? Dijo: sí, también si es que es repetitivo, también es ocasionado por percusión". A las preguntas aclaratorias de la defensa técnica, manifestó [parte pertinente]: "¿Cuándo manifiesta que la escoriación puede haber sido ocasionado por una patada, pero según su experiencia puede haber también sido por un puñete? Dijo: por la ubicación normalmente es más común, el ochenta por ciento de los casos es por una patada, si puede ocasionarse por un puñete, pero es más difícil, debido a que es menos probable, que el agresor haya estado arrodillado o sentado. ¿O sea es más probable que esta escoriación se haya realizado cuando este sentado y no parado? Dijo: no, la escoriación, el mecanismo de percusión puede ser dado por un puñete". Como se puede advertir el profesional de la salud, al realizar el reconocimiento médico a la agraviada señaló que: **primero**, pudo observar una herida saturada de seis puntos, el cual significa un corte de considerable magnitud, herida que fue ocasionada por un objeto contuso, cortante y/o penetrante, tumefacción en el párpado superior y escoriación de 3X2 en la cara lateral externa tercio distal del muslo izquierdo, ocasionados por percusión. **Segundo**, la herida no fue profunda, por ende no causo gravedad en la salud de la agraviada. **Tercero**, tras peritar concluyó que, la agraviada presentó huellas de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por objeto contuso cortante y/o penetrante, lo cual genero dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal.

2.3.4. Se suma, el ACTA DE INTERVENCIÓN - ver folio 71 y 72 del cuaderno de acusación -en el extremo que da cuenta que [parte pertinente]



y psicológica en su agravio, siendo el presunto responsable su conviviente Mathur Willard QUEVEDO SALDAÑA (44), en circunstancias que la agraviada se encontraba durmiendo, su conviviente que estaba tomando licor en su cuarto ubicado en la parte posterior de la casa, al escuchar que el celular de la agraviada estaba timbrando, ingresa al cuarto de la agraviada agarra su celular y se lo lleva a su cuarto en donde receptiona la llamada, luego encolerizado se va al cuarto de la agraviada deja el celular y se va a traer una comba de madera y un cuchillo, comienza a romper todos los enseres con la comba, le hace un corte en la pierna izquierda de la agraviada con un cuchillo de cocina, le golpea con la comba en la pierna izquierda, golpes de palma en la cara y con la comba le golpea en el pie izquierdo, por lo que el suscrito de manera inmediata procedió

2.3.5. Entonces, de acuerdo a la pericia practicada a la agraviada, ésta presentó una herida cortante, que ha de decir del perito no reviste gravedad por la poca profundidad; sin embargo, el Colegiado, ha de tenerse en cuenta no solo la profundidad de la herida sino la forma, modo y circunstancias de como ocurrió los hechos, esto es, que el acusado primerotomó una comba para golpear la agraviada, se apoderó de un cuchillo - *objeto con filo altamente propenso a causar cortes de diversa magnitud* - se evidencia la intención del acusado de terminar con la vida de la agraviada.

2.3.6. Ahora, corresponde establecer desde la perspectiva del tipo penal acusado **feminicidio**, el elemento objetivo si la consecuencia tentativa de muerte se debió “a su condición de mujer” y con ello el móvil, que como según el relato histórico sería la “violencia familiar”. Para este tipo penal no basta probarse la muerte (tentativa) de una mujer por el solo hecho de ser mujer, sino que para su configuración conforme al Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116, los señores Jueces en lo Penal de la Corte Suprema de la República dejaron sentado que: “*Para la configuración del tipo penal al conocimiento de los elementos del tipo objetivo, se le agrega un móvil: el agente la mata motivado por el hecho de ser mujer. El feminicidio deviene así en un delito de tendencia interna trascendente*”. Entonces, no basta probar el dolo de matar, sino el móvil de matar debe estar intrínsecamente relacionado a su condición de mujer de la víctima.

2.3.7. Así las cosas, a partir de los fundamentos fácticos de la acusación no cabe duda que los hechos que sufrida la agraviada Mariza Mananita Pacaya se debió a su condición de mujer, pues ello se produjo en un contexto de violencia familiar, donde el acusado y la agraviada mantuvieron una relación convivencial producto de ello procrearon cuatro hijos, habitaban todos el mismo inmueble –lugar donde se ha producido el hecho criminoso- en ese contexto, en circunstancias que la agraviada se encontraba durmiendo en su habitación, el acusado ingreso y tomo su teléfono celular a fin de contestar las llamadas que recibía la agraviada, tras lo cual le increpó, para luego agredirla físicamente; sin embargo, para mayor explicación sobre su condición de mujer, esta fluirá en el desarrollo de los demás fundamentos de la presente sentencia.

2.3.8. Como siguiente punto es determinar que la tentativa de feminicidio de la víctima se produjo en el **contexto** de violencia familiar conforme a los fundamentos fácticos de la acusación. Así, se tiene como medio probatorio que acredita las constantes discusiones y agresiones sufridas por parte de la agraviada, la declaración previa de la agraviada de fecha dos de agosto de dos mil veinte, la cual ingreso al juicio oral por **contradicción**, en la cual la agraviada, manifestó [parte pertinente]: “(...) hoy dos de agosto a las dos horas y treinta minutos de la madrugada yo dormía en mi cuarto con mi hijita Nicole (07) (...) él me estaba exigiendo que me vaya a dormir con él y me insultaba diciendo, “conchatumare no quieres dormir conmigo, seguro ya tienes otro hombre” yo no quería ir a dormir con él porque él me insultaba y me hacía problemas de las llamadas a mi celular, incluso entro a mi cuarto para llevarse mi celular y ha estado llamando a varios de mis contactos, (...) yo solo sentí un fuerte golpe con la mano de él en mi cara lado izquierdo, yo me levante asustado mi hijita que estaba a mi costado también se levantó asustada y mi conviviente empezó a gritar llamando a sus hijos diciendo “vengan a ver como mato a su madre”, mis hijos empezaron a gritar y lloraban, para eso me golpeo con una comba, (...) luego aparece con un cuchillo de cocina y seguía diciendo “vengan a ver como la mato” y empezó a atacarme de lo que estaba sentada en mi cama y empezó hacer cortes con el cuchillo moviendo su mano acualquier lado a donde me llegara, yo me esquivaba al ver que me estaba atacando pero en eso me llevo a cortar en la pierna izquierda (...) ¿En anteriores ocasiones se han suscitado hechos similares al denunciado? Dijo: **si, varias veces, hace tiempo me golpeo con una evilla de la correa y salió abundante**

sangre, igual en Inahuaya me golpeo fuerte y decía que quería matarme a mí y a mis hijos y luego él se mataría; también, en el año dos mil dieciséis quiso suicidarse intentando botarse de un barranco, los vecinos lo impidieron, eso fue porque yo quise dejarlo ya que mucho me golpeaba. ¿Usted ha denunciado anteriormente narrados en la respuesta anterior? Dijo: no he denunciado porque la violencia física lo hizo en Inahuaya no hay justicia, acá en Pucallpa solo me insultaba y amenazaba, por eso no dormíamos juntos (...). De donde se desprende la agresión que sufrió la agraviada que motivó el presente proceso; asimismo, se evidencia, que la agraviada venía sufriendo agresiones físicas y psicológicas por parte del acusado antes de producidos los hechos, que este la insultaba y la amenazaba producto de sus celos, por lo cual la agraviada tomo la determinación de no dormir junto al acusado, estando a ello, la presente documental corrobora que efectivamente el acusado venía ejerciendo violencia familiar en contra de la agraviada antes de producidos los hechos materia del presente juicio.

SOBRE LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

2.3.9. El representante del Ministerio Público, a fin de acreditar su tesis acusatoria ofreció diversos medios probatorios de cargo; sin embargo, la imputación del feminicidio descansa fundamentalmente en la sindicación de la agraviada y de la testigo presencial, lamenor de iniciales T.S.Q.M. De allí que iniciaremos con la declaración testimonial de la agraviada MARIZA MANANITA PACAYA, quien concurrió al juicio oral de manera virtual con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a fin de ser examinada sobre los hechos materia de imputación. A las preguntas del señor fiscal manifestó [parte pertinente]: “¿Dónde y en qué circunstancias se conocieron usted y el acusado? Dijo: en el distrito de Inahuaya. ¿En qué circunstancias se conoció usted con él? Dijo: Como cualquier joven que se enamora tanto él como yo también. ¿Desde qué año empieza a convivir con el acusado? Dijo: desde los dieciséis años. ¿Recuerda usted el año? Dijo: no. ¿Dieciséis años tenía usted en ese momento? Dijo: tenía dieciséis años. ¿Cuántos hijos ha procreado con el acusado? Dijo: cinco hijos. ¿Puede precisarnos los domicilios en los que ha convivido con el acusado y en qué localidades? Dijo: en el distrito de Inahuaya. ¿Dónde más? Dijo: de ahí venimos a Pucallpa, desde el dos mil diecisiete estamos acá. ¿Recuerda la dirección de los domicilios de su convivencia o solamente en un solo domicilio han vivido acá en Pucallpa? Dijo: sí, un solo domicilio donde vivo ahorita y donde ha vivido mi conviviente el señor Mathur. ¿Dónde queda su domicilio? Dijo: avenida Loreto asentamiento humano Nueva Magdalena. ¿Cómo referencia? Dijo: la primera entrada de Magdalena. ¿A qué se dedica o se dedicaba el acusado? Dijo: trabajaba en todo lo que es carpintería, todos esos años que estábamos acá él estaba trabajando todo lo que es carpintería, todo lo que es trabajo independiente también. ¿Nárrenos la forma en la que ocurrió el día dos de agosto de dos mil veinte a las dos y media de la madrugada? Dijo: el primero de agosto yo vendo comida, vendo menú, hice unos juanes especiales el día primero de agosto, al día siguiente mi pareja el señor Mathur entrego los juanes y en la tarde una vez entregado los juanes tuvo que ir también a trabajar, él se fue a trabajar y volviendo ya en la tarde vino trayendo un ron y como yo estaba así cansada, él vino ya, él trabaja en todo lo que es carpintería y de ahí él estaba trabajando, se puso también a trabajar y tomando ahí su ron, yo estaba cansada, me fui a echarme en la hamaca, estaba en aquel momento bien cansada, él me dice, “amor ven vamos a tomar un vasito de trago”, yo le dije que, “no, no estoy cansada” “entonces échate a dormir en la hamaca” me dijo, entonces yo me eché a dormir y de ahí él me despierta y me dice otra vez “amor ven vamos a tomar” yo le digo que no, estoy cansada, “entonces vete a la cama” me dijo, yo me fui a la cama y me quedé ahí dormida, mi teléfono al costado, él vino, quizás habrá cogido mi teléfono, lo llevó a la parte de atrás, de ahí regresa, ahí me dice que hay un número que te llama o tal vez nadie me había llamado sino que él estaba inventando, seguro estaba mareado, él quería tener relaciones conmigo, entonces, yo digo como tú estás mareado y otra vez salía y venía así, entonces, él vino y yo no quería aceptarle, él quería tener relaciones conmigo, entonces, viene nuevamente y me da dos cachetadas en mi cara, yo me desperté como te digo así asustada estaba, también estaba durmiendo pues estaba asustada no sabía que decirle, de ahí comenzó a insultarme yo también estaba insultándolo, de ahí yo también me levanto de mi cama y con el dolor también de lo que

me había golpeado en mi cara, estaba en ese momento bien de cólera, bien enfurecida, no sabía en ese momento ni que hacerle, ni como castigarlo, golpearlo, me fui al costado de mi cama, había una mesa en la que había un cuchillo, yo me fui a querer agarrar el cuchillo entonces yo me fui a querer picarle, entonces él cómo estaba mareado no tenía mucha fuerza y de ahí forcejeamos los dos y producto del forcejeo porque él venía y me jalaba yo también, forcejeamos los dos y el cuchillo cae en el lado de mi pierna izquierda pero no era un corte así grande, era un corte como un rasgado, yo estaba de cólera con todo lo que me había insultado, con todo lo que me estaba haciendo, como te digo en ese momento no sabía ni que hacerle, de ahí le digo a mi hija que llame a la policía, alguna comisaría le digo para castigarle a tu padre, para castigarle, en ese momento nosotros llamábamos y a veinte minutos apareció el carro del serenazgo, de ahí vinieron y me preguntaron a mí y yo no supe que decirle, entonces ellos estaban ahí yo no le respondí nada, de ahí antes de eso él estaba ya de la herida venía de la sangre, la sangre salía, él estaba bien asustado incluso él vino a querer curarme, yo le botaba de mi lado para que se vaya, él cuando vio eso se asustó, él también ha comenzado a llamar a sus hijos, igual también sus hijos igualitos le han reñido, entonces, él asustado seguía insistiendo con querer curarme, yo le botaba y de ahí mis hijos han venido le han botado atrás, hemos ensuciado varias ropas, ropas blancas para que aparezca, decía yo como evidencia para darle un castigo, que le lleven, que le castiguen que le hagan limpiar el baño, el piso, todas esas cosas, que lo golpeen, nosotros no pensábamos que íbamos a llegar hasta ahí, que vamos a llegar algo grave, incluso yo le dije a la fiscal cuando ya las cosas estaban yo le digo “¿a mi esposo que le van a hacer, le van a castigar?”, me dice, “no, él va a ir a la cárcel” entonces yo le digo, “no puede ir a la cárcel”, porque yo he negado muchas cosas lo que yo dije acá en mi declaración, yo no sabía ni que decir ahí en ese momento, porque quería hundirle a él en ese momento, de mi ignorancia no sabía, no teníamos conocimiento de que todo esto iba a pasar, pero en realidad no ha sido así, no pensábamos que íbamos a llegar a cosas mayores. ¿Por qué razón indicó usted referente que el día de su declaración había indicado que fue el acusado quién se presentó en su ambiente con un cuchillo? Dijo: él no cogió ningún cuchillo, él no cogió nada, yo he sido quien ha cogido el cuchillo. Cuando usted había sido lesionada con esta herida. ¿Usted fue auxiliada, fue llevada a algún nosocomio? Dijo: al hospital me han llevado en el carro de serenazgo, cuando yo llegué al hospital ahí no me quisieron atender, el doctor no me quiso atender, me dijo que eso no es grave, es un raspado, no me quiso atender. ¿Cuál ha sido el diagnóstico cuando usted ingresó al hospital? Dijo: me cosieron normal como cualquier herida y me dieron de reposo unos dos días. ¿Le dijeron cuántos puntos le estaban realizando en ese momento? Dijo: sí, me dijeron seis puntos. ¿Dónde era la herida? Dijo: en mi pierna izquierda. ¿Por qué usted no se presentó a las citaciones para su evaluación psicológica en medicina legal? Dijo: porque no quería presentarme porque no era cierto, yo no quise ir porque mi esposo es inocente. El día que sucedieron los hechos. ¿El acusado con quiénes se encontraba bebiendo? Dijo: él solo se encontraba bebiendo, no estaba a su lado. ¿Qué acciones tomó usted después de que ocurrieron los hechos? Dijo: yo en ese momento como te digo, lo que paso fue producto del forcejeo después de que todo había pasado, yo estaba bien asustada lleno de cólera, de todo. ¿El acusado intento suicidarse? Dijo: no, no, ni en que momento, no intentó nada, todo era planeado por nosotros como te digo en ese momento no sabíamos que hacer, inventar para acusarle, nosotros pensábamos que le van a castigarle, palearle no sé, en la comisaría pensábamos que solamente le iban a castigar hasta veinticuatro horas, treinta y ocho horas no sé, total no era así. ¿El acusado también utilizó una comba para herirla? Dijo: para nada, para nada. ¿Por qué usted en la narración de los hechos en su declaración, indicó que el acusado se presentó a su habitación con gritos y utilizando una comba y le lanzó en la parte del pie derecho? Dijo: porque como dije, nosotros habíamos inventado, la comba estaba ahí, así como adentro del cuarto a veces está un martillo, a veces un serrucho, a veces está un cuchillo, si estás haciendo cualquier cosa y dejas ahí en casa todo, todo está en casa”. A las preguntas de la defensa técnica, manifestó [parte pertinente]: “El día de los hechos usted ha manifestado que se encontraba sus menores hijos, ¿se encontraban sus menores hijos? Dijo: nadie, en aquel momento, yo estaba durmiendo sola en mi cama porque mi conviviente el señor Mathur estaba en la parte de atrás trabajando. ¿Nos puede aclarar si anteriormente su conviviente le ha causado agresiones físicas y psicológicas? Dijo: no, ni cuando, primeravez que me había pasado esto. Usted también ha manifestado que producto de la cólera usted ha roto el mosquitero. ¿Cuántos cortes hizo al mosquitero? Dijo: unos cuatro cortes que le ha hecho mi hija. ¿Nos pudiera decir cuando vinieron los efectivos policiales a recoger los objetos que objetos llevaron? Dijo:

ninguna, ningún objeto llevaron nada, solamente me llevaron a mí y a mi esposo el señor Mathur. ¿También nos puede manifestar si en algún momento su conviviente ha manifestado, “ven a verle que voy a matar a su mamá? Dijo: tampoco dijo eso, todo ha sido inventado por nosotros de cólera”. A las preguntas aclaratorias de la [judicatura, manifestó [parte pertinente]: “¿Puedes describirme como es su casa, cómo es la distribución de su casa? Dijo: como una casa normal, tiene la parte de atrás tiene, o sea el terreno es grande es una hectárea de terreno donde yo vivo. ¿Dígame cómo está distribuida su casa? Dijo: como cualquier casa, el terreno es de una hectárea, ese terreno tendrá quizás unos quince metros. ¿Si yo ingreso a su casa, qué es lo primero que encuentro, una sala, un comedor, un dormitorio, qué encuentro? Dijo: una sala. ¿Qué más tiene? Dijo: unos dormitorios, mi dormitorio y los dormitorios de mis hijos, mi cocina y la parte de atrás dónde es carpintería de mi esposo. ¿La carpintería está en la parte trasera de la casa? Dijo: en la parte trasera, sí. ¿La cocina es lo último que hay? Dijo: no, la cocina está en la mediación pues te digo de mi sala de mis dormitorios mi cocina y la carpintería que es de mi pareja. ¿Entre la cocina y la carpintería que distancia hay? Dijo: o sea es grande como una casa grande que ahí hay herramientas todo, todo estaba en la mano de lo que hacía su trabajo. ¿Si yo quiero pasar de la cocina a la carpintería, cuántos metros tengo que caminar, uno, dos, veinte, treinta, qué distancia tengo que caminar? Dijo: unos veinte metros, no sé cómo te digo no tengo conocimiento faltaría medir la casa. ¿Pero hay que transitar todavía en la cocina para llegar a la carpintería? Dijo: no, no mucho está todo está ahí nomás. No te entendí bien porque el señor te ha dado dos bofetadas esa parte no sé creo por el sistema, pero no te entendí bien. ¿Por qué viene y te da dos bofetadas? Dijo: porque él venía hacia mí pues, me llamaba quería tener relaciones conmigo. ¿O sea él estaba entrando y saliendo a tu habitación? Dijo: sí, él venía ya entraba, pero yo estaba durmiendo. ¿Tus hijos dónde estaban? Dijo: todos estaban durmiendo. ¿Y qué hora era eso al momento que el señor iba y volvía? Dijo: a la una y treinta por ahí de la madrugada. ¿Cómo has hecho tú para de dónde estabas ir hasta coger el cuchillo cómo hiciste? Dijo: estaba al costado de mi cama, había una mesa y el cuchillo estaba ahí, mi cuchillo estaba ahí como siempre a veces hay alicates, hay cosas que se hace a veces trabajo en el cuarto, a veces un martillo para clavar y estaba ahí en mi cuarto. ¿Para qué estaba el cuchillo en tu cuarto? Dijo: como cualquier objeto que está en la parte de un cuarto. ¿De qué forma es el cuchillo, qué tamaño era el cuchillo? Dijo: es un cuchillo así grande todo es así de acero su mango también es de acero. ¿En todos los cuartos de tu casa hay cuchillos? Dijo: no, no. ¿Dónde estaba esa comba? Dijo: la comba como siempre también igualito también a veces a veces estaba ahí bajo su cama y mis hijos. ¿Dónde? Dijo: bajo sus camas de mis hijos. ¿Para qué sirve esa comba? Dijo: esa comba él trajo con él se dedica a todo, mi esposo es independiente él trabaja en la madera y esa comba ya lo tenía ahí. ¿Pero en qué la utilizaba la comba su esposo? Dijo: cómo. ¿Para qué utilizaba esa comba su esposo? Dijo: porque hace todo su trabajo de carpintería también a veces. ¿Dígame no me quedó claro porque dices que te llevo al hospital la policía, pero después fue dice serenazgo quién te llevo finalmente al hospital la policía o el serenazgo? Dijo: el carro de serenazgo. ¿Y también llegó la policía junto con el serenazgo? Dijo: no, llamamos a la policía como te digo no vinieron, llamamos también a la comisaría de Yarinacocha tampoco vinieron y de ahí ya vamos a otra comisaría tiene la comisaría de San Fernando. ¿Por todo su casa y los objetos que su esposo trabaja? Dijo: sí, esta regado sus herramientas sus herramientas está regado todo en la parte de atrás a veces mis hijos también tocan lleva a la sala, ahí está todo hasta sus herramientas a veces un martillo todo lo que es herramienta. ¿Tú me puede decir en qué momento te has tomado tú declaración la fiscal después de que te pasó esto tuvieron el problema con el esposo y todo cuánto tiempo pasa para que te tomarán la declaración la fiscal? Dijo: al día siguiente. ¿También le has dicho a la fiscal ha sido bien reiterativa en preguntarte que todo ha sido planeado por nosotros, con quienes han planeado eso? Dijo: sí, yo le había dicho a la fiscal cuando le preguntaba yo le dicho. ¿Quién es el que ha planeado con quién es porque tú dices nosotros hemos planeado? Dijo: yo le había dicho a mis hijos o sea llamándole a mi hija que había llamado, yo le dijo para darle un castigo que lleven que le peguen que le hagan limpiar los baños toda esa cosa pensaba que lo iban a hacer. ¿Con quién planeo? Dijo: con mi hija. ¿Cómo se llama su hija? Dijo: Taichi Sayuri. ¿Cómo? Dijo: Taichi Sayuri. ¿Y en qué momento lo planearon eso? Dijo: aquel momento después que ya sucedió el hecho del forcejeo y todo ya había pasado todo y yo estaba sangrando incluso mi esposo quería ir a curarme y yo le voté de mi lado. ¿En qué momento planeo usted con su hija? Dijo: sí. ¿En qué momento lo planeó? Dijo: después que había pasado ya pues del forcejeo. ¿Y por qué querías castigarla el señor que había pasado aparte de esto para que tú quieras castigarlo? Dijo: porque me había

golpeado en mi cara me había dado dos cachetadas me ha dado y me seguía insultando diciéndome un montón de cosas me insultaba me había golpeado feo en mi cara pues me dolía. ¿Y antes le ha hecho lo mismo? Dijo: no, él ni en que, momento, todo la vida, él tomaba así". A las preguntas aclaratorias del fiscal, manifestó: "¿A qué distancia estaba el ambiente de la señora hasta el otro ambiente que se encontraba el acusado? Dijo: de ahí sería como te digo pues no casi tengo conocimiento me faltaría medir el terreno, él ha estado en la parte de atrás". Como es de verse, la agraviada en el presente juicio oral señala que con el acusado sostiene una relación de convivencia, desde que ella tenía diecisiete años de edad, tuvieron el hogar convivencial en diferentes lugares, siendo el último el lugar de los hechos; además procreado cinco hijos. Sobre el hecho central la agraviada rindió una declaración exculpatoria, al señalar que: **primero**, el día primero de agosto de dos mil veinte, el acusado tras haber repartido juares retorno a su domicilio llevando consigo una botella de ron; es así que empezó a trabajar y beber, circunstancias que le propuso a la agraviada beber con él, pero ella se opuso ante la insistencia se retiró a descansar sobre su cama y dejó su celular al costado. **Segundo**, más adelante en horas de la madrugada del dos de agosto de dos mil veinte, el acusado ingresó a la habitación de la agraviada, tomó el celular y salió, luego retornó y le indicó que la estaban llamando, además él tenía la intención de mantener acceso carnal con ella. **Tercero**, una vez más ingreso a la habitación e impacto a la agraviada dos bofetadas que la despertó, empezaron a insultarse mutuamente, entonces, encolerizada tomó un cuchillo que se encontraba en una mesa de la habitación, con el cual pretendía impactar al acusado, empero forcejearon hasta que el cuchillo cayó en la pierna de la agraviada causando un raspón. **Cuarto**, tras lo sucedido indicó a su hija que llame a alguna comisaria para que castiguen al acusado, a los veinte minutos llegaron los efectivos policiales, a quienes no respondió ninguna pregunta. **Quinto**, el acusado al ver sangrar a la agraviada, se asustó y llamó a sus hijos, quienes le increparon por su actuar, luego fue trasladado al hospital donde no quisieron atenderlo por NO ser grave, refiriéndole que solo era un raspón que terminó con la sutura de seis puntos. **Sexto**, enfatiza que la denuncia fue planeada por ella y su hija, puesto que la intención era darle un castigo al acusado, que la policía lo castigara veinticuatro horas. **Séptimo**, Niega haber manifestado que el acusado haya vociferado "ven a ver como mato a su mamá"; también, niega que el acusado tuviera la intención de suicidarse, de haber cortado el mosquitero; además justifica la ubicación de la comba al referir que se encontraba en la habitación como cualquier martillo, serrucho, cuchillo, que se deja en casa.

2.3.10. En ese mismo sentido exculpatorio, se cuenta con la declaración testimonial de la MENOR DE INICIALES T.S.Q.M., quien concurrió al juicio oral de manera virtual con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a fin de ser examinada sobre los hechos. A las preguntas del señor fiscal, manifestó [parte pertinente]: "¿Dónde o en qué lugar se encontraba usted el día **dos de agosto del año dos mil veinte entre las doce de la noche y las dos y media de la madrugada?** Dijo: **durmiendo.** ¿En qué lugar? Dijo: en mi cuarto. ¿El lugar o en este caso, en qué dirección? Dijo: Avenida Loreto asentamiento humano Nueva Magdalena. ¿Usted se encontraba conjuntamente con sus padres en su casa? Dijo: sí. ¿Ahora nos va a narrar que es lo que vio, escuchó y observó el día dos de agosto del año dos mil veinte que ocurrieron los hechos? Dijo: **ese día me encontraba en mi habitación obviamente yo no vi nada solamente escuché las discusiones que ellos tenían, se decían palabras soeces ambos y no vi nada más.** ¿Por qué razón el día de hoy usted está declarando de forma distinta a la que declaró ante la fiscal, el día en que ocurrieron los hechos y que usted indica que no ha visto nada? Dijo: porque eso fue bajo presión de mi mamá, en realidad no fueron así los hechos, yo solamente escuché nada más, como mi mamá solo quería que le castigaran nada más y nosotros creíamos que le iban a castigar que no iban a pasar problemas mayores. ¿Usted vio que el acusado le lanzó una comba a su señora madre? Dijo: no. ¿Usted le acompañó al hospital Regional a su señora madre? Dijo: sí, incluso no la querían atender porque el corte era pequeño. ¿Cómo se encontraba

su padre después ocurrido los hechos? Dijo: se notaba arrepentido. ¿Después de los hechos su padre intento suicidarse? Dijo: no. ¿A parte de su persona, qué otros hermanos se encontraban presentes en el momento del hecho? Dijo: ninguno. ¿Su hermano Denison cuántos años tiene? Dijo: dieciocho. ¿Él se encontraba, también la casa? Dijo: sí, solo yo y él. ¿Su hermano le comento a usted que su padre se estaba realizando un amarre en la parte de las vigas del techo de la casa con la finalidad de suicidarse? Dijo: no. ¿Su padre era celoso? Dijo: no. ¿Antes del dos de agosto su papá y su mamá tenían constantemente discusiones, violencia? Dijo: para nada. ¿Díganos cuáles eran los motivos por el cual su mamá no concurrió a su evolución psicológica? Dijo: constante la presión que le llamaba de mi hermano. ¿Su mamá la señora Mariza llega visitarle en el penal a su padre? Dijo: sí. ¿En cuántas oportunidades? Dijo: casi todos los miércoles, todos los miércoles, este miércoles pasado". A las preguntas de la defensa técnica, manifestó [parte pertinente]: "¿Cuál fue el motivo que les impulso a manifestar que su papá ha intentado suicidar a su mamá? Dijo: mi papá no ha intentado suicidar a mi mamá, o sea ese estaba planeado entre nosotras dos porque mi mamá ya se quería separar de mi papá. ¿Usted escuchó que su papá manifestaba "ven a ver como le voy a matar a su mamá"? Dijo: no, para nada. ¿Usted llegó a ver de cuánto era la herida de su mamá? Dijo: era un corte pequeño habrá tenido unos seis puntos, cinco puntos". A las preguntas aclaratorias del fiscal, manifestó [parte pertinente]: "Sobre la planificación, en todo caso la testigo que nos explique. ¿En qué momento planificó para que denunciaran o realizaran el hecho en su agravio? Dijo: después de los actos. ¿Cuáles serían los motivos de esa planificación después de los actos? Dijo: solo queríamos darle un castigo nada más. ¿Puede indicarnos ese castigo debido a qué? Dijo: se deja constancia que no responde". A las preguntas aclaratorias de la [udicatura, manifestó [parte pertinente]: "Dices que tu mamá te presiono para que declararas lo que dijiste el dos de agosto y después me dices que planearon. ¿Cuál fue, planearon o te presionó tu mamá? Dijo: planeamos ambas. ¿Y por qué planearon eso? Dijo: porque queríamos darle un castigo, queríamos que le hagan no sé, limpiar el baño. ¿Por qué se quería separar tu mamá? Dijo: no sabría decirte porque sus problemas de ella no los conozco muy bien. ¿Pero, ella previamente ya quería separarse? Dijo: es un supuesto. ¿Usted tiene dieciséis años? Dijo: sí. ¿Cómo es eso de un supuesto, no te entiendo, a ver explícame? Dijo: como te estoy diciendo, no sabría decirte porque yo no conozco sus problemas de ellos. ¿Y tu mamá cuando ustedes planearon no te dijo por qué se quería separar de tu papá? Dijo: no. Antes de que pasara este problema. ¿Quién pagaba tus estudios, quién te pagaba la ropa, la comida en casa? Dijo: mi papá, incluso cuando mi papá estaba afuera, no tenía necesidades de ir a trabajar como ahora lo estoy haciendo, él es quien nos mantenía, quien llevaba el pan a mi casa para comer. ¿Ahora con qué se están manteniendo? Dijo: mi mamá trabaja con lo poco que yo trabajo le ayudo a ella. ¿Y antes que sucedió esta situación su mamá trabajaba? Dijo: sí. ¿En que trabajaba? Dijo: vendía comida, pero a veces el trabajo de la comida no resultaba por eso nos parábamos. ¿Dónde trabajaba vendiendo comida? Dijo: en la casa como siempre preparaba comida, pero ahora solo prepara en la casa comida para nosotros, pero no para trabajar. ¿O sea cómo es que si tú no sabías cuál era el problema que tenía tu papá con tu mamá tú me dices que planearon sin saber las razones o motivos es que ustedes planean llamar a la policía, al serenazgo y a inventar todo esto? Dijo: no escuche muy bien. Tú me dices que esto se planeó con tu mamá es cierto también me dices que no sabes cuál era el problema que ellos tenían entonces te pregunto. ¿Si no sabías cuál era el problema que había pasado todo esto el acusado es tu papá entonces cómo es que así planean llamar a la policía y al serenazgo y como ustedes dicen inventar todo esto? (No respondió). ¿Es usual en ti hacer este tipo de planes? Dijo: no, fue la única vez". Como se puede apreciar, la testigo es hija del acusado y la agraviada, siendo que el día dos de agosto de dos mil veinte, entre las 00:30 y 02:30 horas se encontraba durmiendo conjuntamente con sus padres en su casa. Sobre el hecho central, sostuvo que: **Primero**, el día dos de agosto de dos mil veinte, no observo nada, solo escuchó a sus padres preferirse palabrases; en ese sentido, afirma que lo declarado en la fiscalía fue por presión de su madre, más adelantes sostiene que todo fue planeado para castigar a su padre; **Segundo**, el corte que presentó su madre era pequeño que no quisieron atenderla en el hospital. **Tercero**, niega que su padre sea celoso, que haya intentado suicidarse, que previó al hecho sus padres tuvieran discusiones o violencia. **Cuarto**, sin embargo, la testigo no supo responder la

razón por la cual llamó a la policial y serenazgo ni el motivo del porque su madre queríaseparase de su padre.

2.3.11. Como se puede apreciar del contenido de las declaraciones de los testigos decargo éstas en juicio oral brindaron un relato a todas luces exculpatorio. Frente a estos losrelatos exculpatorios el señor fiscal solicitó se incorpore al juicio oral la declaración de la agraviada Mariza Mananita Pacaya, de fecha dos de agosto de dos mil veinte, así como la referencial de la menor de iniciales T.S.Q.M. de fecha dos de agosto de dos mil veinte, ambos por **contradicción**. Mientras que la defensa técnica del acusado ha planteado en sus alegatos de clausura que la versión brindada por la agraviada y la testigo de iniciales

T.S.Q.M. en el juicio oral serían versiones reales y consistentes. En ese contexto, tras evidenciarse contradicciones sustanciales que no pudieron ser superadas con el propio interrogatorio la judicatura dispuso, ingresar al juicio oral la declaración de la agraviada Mariza Mananita Pacaya y la referencia de la menor de iniciales T.S.Q.M., en lo que respecta al hecho central.

2.3.12. Entonces, primero tenemos la declaración de la agraviada Mariza Mananita Pacaya de fecha dos de agosto de dos mil veinte, donde manifestó que [parte pertinente]:“(…) ¿Señale usted los hechos materia de investigación? Dijo: hoy, dos de agosto de dos mil veinte a las dos horas y treinta minutos de la madrugada yo dormía en mi cuarto con mi hijita Nicole (07) en el otro cuarto dormían Tayshi (15), Heimer(11), en el cuarto del pasadizo dormía Denilson (17) y en la parte posterior a lado de las maquinas dormía mi conviviente Mathur Willard Quevedo Saldaña (44) ya que él tiene su cuarto en la parte posterior, pero para eso, momentos antes él estaba tomando en su cuarto, solo y él me estaba exigiendo que me vaya a dormir con él y me insultaba diciendo, “conchatumare no quieres dormir conmigo, seguro ya tienes otro hombre” yo no quería ir a dormir con él porque él me insultaba y me hacía problemas de las llamadas a mi celular, incluso entro a mi cuarto para llevarse mi celular y ha estado llamando a varios de mis contactos, yo no me he dado cuenta de eso hasta en la mañana, pero seguro eso le molesto y yo solo sentí un fuerte golpe con la mano de él en mi cara lado izquierdo, yo me levante asustado mi hijita que estaba a mi costado también se levantó asustada y mi conviviente empezó a gritar llamando a sus hijos diciendo “vengan a ver como mato a su madre”, mis hijos empezaron a gritar y lloraban, para eso me golpeo con una comba, yo al ver que él agarraba la comba con las dos manos con dirección hacia mí, yo muevo mi cuerpo rápido por lo que solo me llevo a golpear en mi dedo meñique de mi pie izquierdo, después me golpeo la parte de la pierna, yo me esquivaba de los golpes, de ahí deja la comba en el cuarto de mis hijos, se va por la sala, mis hijos chiquitos gritaban y luego aparece con un cuchillo de cocina y seguía diciendo “vengan a ver como la mato” y empezó a atacarme de lo que estaba sentada en mi cama y empezó a hacer cortes con el cuchillo moviendo su mano a cualquier lado a donde me llegara, yo me esquivaba al ver que me estaba atacando, pero en eso me llevo a cortar en la pierna izquierda cuando estaba tirada en la cama esquivandomé, incluso corto el mosquitero, ahí empezó a chorrear la sangre de manera abundante y todo fue una desesperación y de ahí vi que él salió corriendo, mis hijos grandes me auxiliaron, amarrándome la pierna pero igual salía sangre, mientras me auxiliaban escuche gritos de mis hijos más pequeños que decían “papá no, no” y le dije a mi hijo mayor que vaya a ver qué pasaba y ahí ellos me cuentan que mi conviviente se había querido matar colgándose de una soga en el cuello delante de mis dos hijos Heimer y Nicole, mi hijo mayor corta la soga y mi conviviente cayó al suelo quien estaba morado, para eso mi hija había llamado a la policía quienes llegaron y me llevaron al hospital. ¿En anteriores ocasiones se han suscitado hechos similares al denunciado? Dijo: si, varias veces, hace tiempo me golpeo con una evilla de la correa y salió abundante sangre, igual en Inahuaya me golpeo fuerte y decía que quería matarme a mí y a mis hijos y luego él se mataría; también, en el año dos mil dieciséis quiso suicidarse intentando botarse de un barranco, los vecinos lo impidieron, eso fue porque yo quise dejarlo ya que mucho me golpeaba. ¿Usted ha denunciado anteriormente los hechos narrados en la respuesta anterior? Dijo: no he denunciado porque la violencia física lo hizo en Inahuaya y allá no hay justicia, acá en Pucallpa solo me insultaba y

amenazaba, por eso no dormíamos juntos. ¿Podría precisar si ingirió bebidas alcohólicas y si cuando vivía en Pucallpa fue agredida anteriormente? Dijo: yo no he tomado bebidas alcohólicas y desde hace cuatro años vinimos a Pucallpa, supuestamente íbamos a quedarnos mis hijos y yo, pero él se quedó desde ese tiempo no me ha agredido físicamente, pero si verbal, me insultaba y amenazaba. ¿Tiene algo más que agregar o modificar a la presente declaración? Dijo: yo quiero pedir que él –mi conviviente- se retire de esta casa, mi conviviente quiso matarme hoy en la madrugada, yo tuve mucho miedo. (Se deja constancia en este acto que la agraviada entra en llanto)". Como se puede apreciar la agraviada albrindar su declaración previa manifestó que: **primero**, el día dos de agosto de dos mil veinteen horas de la madrugada, en circunstancias que dormía en compañía de su hija menor – 7años de edad – el acusado ingreso más de una vez exigiéndole que duerma con él, le vociferó palabras ofensivas e incluso tomó el su teléfono celular para llamar a los contactos de la agraviada. Más adelante, el acusado con sus manos le impacto un golpe en el rostralado izquierdo, instantes que se levantaron asustadas su hija menor y ella; luego con las dos manos tomó una comba con la cual pretendió golpearla, la agraviada esquivo, pero llegó a impactarla en la pie y pierna izquierda; dejó la comba en el cuarto de sus hijos y se dirigió ala sala de donde regreso con un cuchillo de cocina con el cual empezó a atacarla lograndohacerle una incisión en la pierna izquierda y cortes al mosquitero. **Segundo**, precisa, que en tonto el acusado la agredía vociferaba “vengan a ver como mato a su madre”. Además, enfatiza que el corte en su pierna género que emanara abundante sangre, siendo auxiliada por sus hijos mayores, circunstancias que sus hijos menores gritaron “papa no, no”, debido a que el acusado pretendía ahorcarse. **Tercero**, luego de producidos los hechos, la hija mayor de la agraviada dio aviso a la policía, quienes luego de unos minutos se constituyeron al domicilio, en donde detuvieron al acusado y condujeron a la agraviada al hospital a fin de que reciba la atención medica correspondiente.

2.3.13. En segundo lugar, se cuenta con la referencial de la menor de iniciales T.S.Q.M. de fecha dos de agosto de dos mil veinte, donde manifestó que [parte pertinente]: “(...) ¿El domicilio donde actualmente reside a quien le pertenece? Dijo: a mí tío Luis Guillermo Pasquel Quevedo. ¿Quién se encarga de su cuidado? Dijo: mis padres Mathur Willard Quevedo Saldaña (44) y Mariza Mananita Pacaya (39). ¿Conoce a la persona de Mathur Willard Quevedo Saldaña (44) y qué grado de amistad, enemistad y/o parentesco tiene con dicha persona? Dijo: si lo conozco porque es mi padre. **¿Cuál es el motivo de su presencia en esta dependencia policial? Dijo: estoy como testigo y vi los hechos.** ¿Puede narrarnos en el momento que usted preciso los hechos materia de la investigación? Dijo: yo estaba en mi cuarto, chateando con mi celular, en ese momento **escuche que suena el celular de mi mamá, pero mi mamá estaba durmiendo junto con mi hermanita Nicole Mabel Quevedo Mananita (07) y vi que mi papá abre la puerta de su cuarto de mi mamá y logra agarrar el celular, escuchando gritos salí de mi cuarto y vi que mi papá tenía una comba en la mano y le dije a mi papá que se tranquilice, pero para eso ya le había tirado la comba a mi mamá que le llegó a dar en el pie izquierdo, mi papá empezó a decir palabras soeces “conchatumare eres una puta”, al escuchar todo eso fui a la puerta de su cuarto de mi mamá con la finalidad de mirar todo lo que está pasando pero mi papá salió de su cuarto con dirección a la cocina, regreso con un cuchillo en la mano, de ahí vi que el ingreso al cuarto de mi mamá, mi papá gritaba diciendo, “vengar a ver cómo voy a matar a sumamá” en ese momento me voy a su cuarto de mi hermano Denilson Daniel Quevedo Mananita (17), le llamo para que me ayude a tranquilizarle a mi papá, pero al despertar él se fue a su cuarto de mi mamá y **yo me retiro con dirección hacia la sala, en ese momento escuche un grito desgarrante de mi mamá al verla me percate que tenía un corte en la pierna izquierda altura de la pantorrilla botando mucha sangre, con mi hermano Denilson, lo amarramos haciendo un torniquete para así evitar la pérdida de sangre, en ese momento llame dos veces a la comisaria pidiendo ayuda y explicándoles donde había sucedido los hechos, mientras que hacíamos todo eso, mi papá se estaba intentando suicidarse, le deje a mi mamá en la cama y le encontré****

colgado a mi papá en el taller agarrándose de la cuerda en el aire con la cara morada por falta de aire en presencia de mis dos hermanos menores Helmer José Quevedo Mananita (11) y mi hermana Nicole Mabel Quevedo Mananita (07) quienes se encontraban llorando diciéndole “papá no hagas eso” al ver eso salí corriendo a llamarle a mi hermano Denilson, ya que él se encontraba en el cuarto de mi mamá y el agarro un cuchillo y fue donde mi papá y corto la cuerda y mi papá cayo hacia el suelo, transcurso de eso, pasado los diez minutos el patrullero llego a mi casa y mi papá se corrió a esconderse en la huerta de la casa, al final vinimos hacia la comisaria a denunciar. ¿Puede precisar si en otras ocasiones usted ha observado actos de violencia entre sus padres? Dijo: en anteriores ocasiones siempre he visto violencia de parte de mi papá hacia mi mamá, ya que él varias veces le ha golpeado, una vez mi papá le había golpeado a mi mamá y mi mamá también se defendió, ahora último, yo escuche a mi papá que la ceta mucho, yo varias veces les dije a mis padres porque no se separan y también le reclame a mi papá porque actúa así, a mí me da pena mi papá, en otras veces he sabido que el intento suicidarse en otra ocasión, desde hace un mes duermen en camas separadas. ¿Tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? Dijo: en este acto hago entrega del video que yo grave en momentos que curábamos la herida que mi papá había ocasionado a mi mamá”. Conforme a lo declarado por la testigo en su declaración previa no cabe duda que brindo una declaración inculpatoria sobre el hecho central. Pues declaró que: **Primero**, el día de los hechos, su madre -*la agraviada*- se encontraba durmiendo en su habitación en compañía de su hermanita Nicole Mabel Quevedo Mananita de siete años de edad. **Segundo**, en circunstancias que chateaba, observo que su padre -*acusado*- ingresó a la habitación de su madre de donde tomó el teléfono celular. **Tercero**, luego escucho gritos en la habitación, logró observar a su padre con una comba con el cual golpeó a su mamá en el pie izquierdo, al mismo tiempo que vociferaba improperios dirigidos a la agraviada; pronto su padre se dirigió a la cocina de donde regreso con un cuchillo en la mano y vociferando “*vengan a ver como voy a matar asu mamá*”. **Cuarto**, nuevamente escuchó gritos en la habitación de su madre, al constituirse pudo observar que ésta sangraba por un corte en la pierna izquierda de donde emanaba abundante sangre, procediendo con auxiliarla conjuntamente con su hermano Denilson. **Quinto**, también refirió que su progenitor trato de ahorcarse.

2.3.14. En ese sentido, se advierte que la agraviada y la menor de iniciales T.S.Q.M. de modo contundente y enfático **SINDICARON** al hoy acusado –*conviviente y padre respectivamente*–, como la persona que el día dos de agosto de dos mil veinte, en horas de la madrugada tras tomar el teléfono celular de la agraviada Mariza Mananita Pacaya de su habitación, volvió a ingresar provisto de una comba, objeto con el cual intentó golpearla, pero ella se esquivo, hasta que logró golpearle en la pierna y dedo meñique el pie; luego se dirigió a la cocina de donde retorno con un cuchillo en mano y vociferando *vengan a ver como mato a su madre*, la atacó con el cuchillo logrando no solo cortar el mosquitero, pues ella se esquivo, pero logró producirle un corte en la pierna izquierda.

2.3.15. En ese sentido, evidenciándose que en el presente caso existe un cambio de versión por parte agraviada; siendo que los cambios del contenido en la declaración pueden existir en un proceso penal y se dan en forma reiterada más de lo que normalmente se cree, generalmente suceden con la parte agraviada quien se desdice de su acusación –*retractación*-. En consecuencia, frente a la abierta retractación de la víctima y la testigo presencial, resulta pertinente el análisis del presente juzgamiento a la luz del ACUERDO PLENARIO N° 1-2011/Ci-116 en su **fundamento 24°**, precisa: “(...) *Ha de tenerse en cuenta que la excesiva extensión temporal de las investigaciones genera espacios evolutivos desentimientos e ideas tras la denuncia, pues la rabia y el desprecio que motivó la confesión de la víctima se contraponen sentimientos de culpa por denunciar a un familiar, o a una persona*

estimada. La experiencia dicta que no es infrecuente reproches contra la víctima por no cumplir con el mandato de mantener unido al grupo familiar, así como vivencias, en algunos casos, de las dificultades por las que atraviesa la madre para sostener económicamente a los miembros de la familia. Todo ello genera una sensación de remordimiento de la víctima por tales consecuencias, a lo que se suma, en otros casos, la presión ejercida sobre ésta por la familia y por el abusador, todo lo cual explica una retractación y por tanto, una ausencia de uniformidad.”. A lo anterior, cabe la interrogante: “¿qué criterios permiten examinar y otorgar validez a la retractación de la víctima?, por lo que en virtud a la interrogante planteada tenemos el fundamento 26°, “La validez de la **retractación** de la víctima está en función de las resultas tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, **perspectiva interna**, se trata de indagar: **a) La solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea –en los términos expuestos- que exista; b) La coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado -venganza u odio- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: d) Los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar. A estos efectos, el propio relato de la víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al igual que la información que puedan proporcionar sus familiares cercanos”. Por lo que, a efectos de determinar si la nueva versión exculpativa de la agraviada genera mayor certeza, debemos analizar cada uno de los presupuestos mencionados.**

2.3.16. En tal sentido, sometiendo el testimonio de la agraviada a los criterios descritos en el citado acuerdo plenario y que fueron recogidos en el considerando anterior, tenemos que respecto al **Primer criterio** “**La solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea, en los términos expuestos que exista**”; en el presente caso, la agraviada durante su declaración primigenia, sindicó de forma directa y enfática al hoy acusado ser la persona que el día dos de agosto de dos mil veinte en horas de la madrugada la atacó con un comba hasta lograr impactarle en el dedo meñique del pie izquierdo; además, provisto de un cuchillo vocífero “**vengan a ver como mato a su madre**”, le impactó con el cuchillo logrando cortar el mosquitero, pero sobre todo le produjo un corte en la pierna izquierda.

2.3.17. Así, como punto de partida del presente juzgamiento tenemos el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° S/N-2020-SCG-XIII-MACREPOL UCAYALI** -ver de folios 71 al 72 del cuaderno de acusación- de fecha dos de agosto de dos mil veinte a las tres horas y treinta minutos de la mañana, elaborado por el personal policial de la Comisaría de San Fernando, tras recibir una llamada por una presunta violencia familiar se constituyeron al domicilio de la agraviada, donde entrevistaron a ésta, se adjunta a la presente sentencia el acta en formato PDF [parte pertinente]:



DETALLES DE LA INTERVENCION: El suscrito en circunstancias que se encontraba de servicio en la sección patrullaje integrado a bordo de la UU.MM EGY-083, en compañía del S3. PNP Juan Luis SILVA VELA y el S3 PNP Erickson Jair VASQUEZ MOROCHO, a la altura de la Carretera Federico Basadre km 08.00, recepciono una llamada vía radial, que en la dirección arriba descrita se estaría suscitando una presunta violencia familiar por lo que el suscrito se trasladó al lugar, entrevistándose con la agraviada quien indico que en la hora y fecha descrita anteriormente se habría suscitado una violencia física y psicológica en su agravio, siendo el presunto responsable su conviviente Mathur Willard QUEVEDO SALDAÑA (44), en circunstancias que la agraviada se encontraba durmiendo, su conviviente que estaba tomando licor en su cuarto ubicado en la parte posterior de la casa, al escuchar que el celular de la agraviada estaba timbrando, ingresa al cuarto de la agraviada agarra su celular y se lo lleva a su cuarto en donde recepciona la llamada, luego encolerizado se va al cuarto de la agraviada deja el celular y se va a traer una comba de madera y un cuchillo, comienza a romper todos los enseres con la comba, le hace un corte en la pierna izquierda de la agraviada con un cuchillo de cocina, le golpea con la comba en la pierna izquierda, golpes de palma en la cara y con la comba le golpea en el pie izquierdo, por lo que el suscrito de manera inmediata procedió a su ubicación y captura con resultado POSITIVO, siendo intervenido,

trasladado, DETENIDO y puesto a disposición de la sección familia de la COM. SAN FERNANDO, para el esclarecimiento de los hechos, el detenido presenta síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas por lo que se procedió a realizar de manera inmediata la prueba de campo con el alcoholímetro con serie N° AB-121906, arrojando POSITIVO, la agraviada no presenta síntomas de ebriedad, las actas fueron elaborados en esta dependencia policial por medidas de seguridad de todos los participantes, el detenido no presenta a la vista ningún tipo de lesión, la agraviada presenta un corte en la pierna lado izquierdo, por lo que de manera inmediata la agraviada fue trasladada al área de emergencia del hospital regional de Pucallpa, siendo atendida por el medico de turno Richard Antonio QUENTAS MANANITA, quien diagnostico herida cortante en la pierna izquierda y le realizo costura de la herida para su profundidad, el suscrito

2.3.18. Conforme al citado acta, más allá de la intervención efectuada al hoy acusado el día dos de agosto de dos mil veinte, lo relevante del acta es la entrevista que se efectuó a la hoy agraviada, quien refirió haber sido víctima de violencia física y psicológica por su conviviente Mathur Willard Quevedo Saldaña quien se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas, además al escuchar timbrar el celular de la agraviada contestó la llamada, luego ingresó al cuarto nuevamente con una comba con la cual destrozó los enceres, la golpéo con la comba y con el cuchillo de cocina le provocó un corte en la pierna izquierda. La agraviada fue conducida al Hospital de Pucallpa para su atención. Asimismo, al intervenido fue sometido al alcoholímetro con serie N° AB-121906, con resultado positivo.

2.3.19. Siguiendo el hilo corroborativo, se tiene la declaración testimonial del S03 EDER BRAYAN GARCÍA PINEDO, quien concurrió al juicio oral de manera virtual con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno. A las preguntas del señor *fiscal*, manifestó [parte pertinente]:“(…) ¿Cómo fue que usted tiene conocimiento del día dos de agosto de dos mil veinte? Dijo: Ese día me encontraba de servicio de patrullaje integrado, recibí una llamada radial de la central de emergencia de la 105 indicándome que había una violencia familiar, me constituí al lugar de los hechos en el cual pude encontrar a una persona de sexo femenino, la cual tenía un corte, se encontraba llorosa, asustada, habían dos niños los que me refirieron que el papá fue quién ocasionó las heridas ala mamá. ¿Esta escena era común a otras que usted haya participado en alguna intervención? Dijo: no, no, era algo nuevo para mí. ¿Usted vio a la persona quién había ocasionado la lesión que usted ha indicado el día dos de agosto? Dijo: sí, se encontraba en el domicilio. ¿Se encontraba en que parte de la vivienda? Dijo: en la parte posterior, es un domicilio amplio en la cual creo que funciona una carpintería y en la parte posterior hay arbustos de bijao y ahí encontré al señor, en cúbito ventral, entre los arbustos se encontraba. ¿Observó si se encontraba con síntomas de haber ingerido alcohol? Dijo: sí, tenía visibles síntomas de que estaba en estado de ebriedad. ¿Qué frases

indicaba al momento de su intervención? Dijo: que se quería matar y quiso matar a su señora, “mejor máteme, mi señora me ha engañado, me ha traicionado”, esas eran las palabras que él decía. ¿Qué objetos encontrados en la escena del crimen fueron incautados? Dijo: una comba, la cual estaba en una de las camas de dicho dormitorio, también, se incautó un cuchillo el cual estaba en la parte trasera y también una sogá con la que el señor intento suicidarse, según manifestaron sus niños. ¿Al momento de auxiliar a la víctima fue su persona u otra quién la acompaña? Dijo: éramos tres efectivos policiales los cuales le brindamos apoyo a la señora, nos constituimos al nosocomio, al Hospital Regional para auxiliarla. ¿Usted observó cómo es que la víctima se encontraba emocionalmente el día de los hechos? Dijo: sí, estaba llorosa, no podía hablar, estaba en pánico en la cual estaba sangrando, no podía explicarnos las cosas. ¿Puede indicar de la vivienda y el preciso espacio- lugar donde había sucedido el hecho que indicaba la víctima? Dijo: fue en el dormitorio, un dormitorio en la cual comparte dos niños creo si mal no me equivoco, porque había una cama y un camarote en dicho dormitorio, fue eso porque la vivienda es amplia y el señor se encontraba en la parte trasera y en la vivienda también funciona una carpintería”. A las preguntas de la defensa técnica, manifestó [parte pertinente]: “Para que nos indique. ¿El día de los hechos fue usted quién recogió, como manifiesta una comba y un cuchillo? Dijo: sí, fui yo, fue mi persona que recogió los tres elementos. ¿El recojo fue el mismo día de los hechos o fue posteriormente? Dijo: el mismo día de los hechos. ¿Ustedes dieron a conocer al Ministerio Público sobre la intervención que estaban realizando? Dijo: sí, toda intervención se hace previo conocimiento, se da cuenta al representante del Ministerio Público. Usted también ha manifestado que le han comentado que los menores han manifestado que el señor Mathur Quevedo se intentó suicidarse. ¿Usted pudo apreciar el lugar? Dijo: sí, una sogá que estaba colgado en las vigas del techo, la cual también el señor me dijo que, “me quiero morirme, máteme”, también un niño de aproximadamente siete a diez años dijo que su papá se quería matar y el señor estaba completamente en estado de ebriedad. ¿Nos puede describir qué grosor era la sogá, como usted estaba presente en lugar de los hechos qué color era la sogá? Dijo: era el cabo normal que se usa, el cabo que se dice. ¿Era un cabo? Dijo: un cable de nailon. ¿Cable o nailon? Dijo: el normal, el común, no te podría especificar. ¿Cómo que el normal, el común, explícame por favor? Dijo: tendrá el grosor de un centímetro no te podría especificar exactamente eso. Usted también ha manifestado que ha recogido una comba en un camarote. ¿Fue en el primer piso o en segundo piso? Dijo: en el primer piso de los camarotes. ¿Nos puedes describir qué color era el camarote? Dijo: color así de la madera, así como crema algo así, el camarote era color crema. Usted también ha manifestado que hizo el recojo tanto de la comba y el arma blanca que es cuchillo. ¿De qué color es el cuchillo me pudiera explicar? Dijo: el cuchillo aproximadamente de unos treinta a cuarenta centímetros de color metálico era el cuchillo. ¿El cuchillo dónde fue encontrado? Dijo: en una mesa en la parte posterior, en lo que funciona una carpintería, estuvo en la mesa, no estuvo en el lugar en la escena, estuvo en la parte posterior”. A las preguntas aclaratorias de la judicatura, manifestó [parte pertinente]: “(...)

¿La comba dónde la encontró? Dijo: en la cama, en un camarote mejor dicho, en el primer piso. ¿De la habitación en la que usted encontró la comba, qué distancia había al lugar donde encontró el cuchillo? Dijo: veinte metros o quince metros porque es una habitación grande. ¿Describame cómo era la casa a la que usted ingresó Dijo: en la parte delantera funciona una sala, que recuerde es una sala, en la derecha es el dormitorio donde que sucedieron los hechos, termina y viene como un espacio de madera donde funciona una carpintería, posterior a eso, es una huerta donde creo que tienen sembrío de esas hojas de bijao donde fue que le encontré al señor. ¿Entonces las habitaciones de la casa son grandes? Dijo: estaba al principio, es regular. ¿Todo está construido o solo un espacio está construido? Dijo: solo la parte principal y la carpintería que es puro techo casi que es medio libre. ¿Esa carpintería en que parte se encuentra adelante, al costado? Dijo: atrás al lado derecho. ¿Usted también ha señalado que la señora estaba sangrando? Dijo: sí, sangraba bastante la señora porque tenía un corte en la pierna. ¿En qué parte, pudo ver? Dijo: sí tenía un corte será en la parte de la pantorrilla más o menos a la altura de la pantorrilla tenía un corte, una herida expuesta que sangraba, sangraba bastante la señora. ¿Dónde encontró a la señora? Dijo: estaba en la cama, encima de la cama estaba la señora. A las preguntas aclaratorias del señor fiscal, manifestó [parte pertinente]: “Sí bien es cierto el testigo dice que es un terreno grande queda también como una carpintería. ¿En el perímetro de la vivienda existía por dentro divisiones, subdivisiones para que sean habitaciones o era todo un solo

ambiente donde queda de repente estaba destinado las camas la cocina, la mesa y todo? Dijo: si, entre la sala y el dormitorio si había divisiones, si hay divisiones en el domicilio. ¿Existen paredes de madera o puertas? Dijo: si, donde está la sala y el comedor es de material noble, la carpintería es de madera, la parte trasera es de madera”. Conforme se puede advertir el testigo acudió al domicilio de la agraviada a mérito de haber recibido una llamada radial de la central del 105 que dio cuenta sobre una violencia familiar. Sobre el hecho central, afirmó que: **primero**, al llegar al domicilio observó a la hoy agraviada acompañada de dos niños, quienes le manifestaron que su padre le causó una herida a su madre. **Segundo**, la persona que le causó la herida a la agraviada *-hoy acusado-* fue encontrado con visibles signos de ebriedad, en la parte posterior entre arborescencias de codo ventral, señalando en ese momento que quería matarse porque su señora lo engañó. **Tercero**, la escena del crimen se circunscribió en el dormitorio de la agraviada en donde se la encontró en compartía con sus dos niños, asimismo, observó una cama y un camarote, sobre el primer piso del camarote encontró una comba. **Cuarto**, en la parte posterior del inmueble - *carpintería* - sobre una mesa se encontró un cuchillo, y colgado de una viga se observó una soga, objetos que fueron recogidos por el testigo. **Quinto**, trasladaron a la agraviada al Hospital Regional, pues ésta se encontraba sollozas, con pánico, sin poder hablar y sangraba por la pierna.

2.3.20. Ahora, la agraviada en juicio oral sostuvo que la herida que presentó era simple raspón; sin embargo, ello no se condice con el contenido del *INFORME MÉDICO E HISTORIA CLÍNICA –ver de folios 93 al 94 del cuaderno de acusación–* de la paciente Mananita Pacaya, Mariza, quien ingresó al Hospital Regional de Pucallpa, el día dos de agosto de dosmil veinte, en cuya anamnesis la paciente refirió agresión con cuchillo que le causó una herida en la pierna izquierda, versión que se condice con el examen físico que precisa: “*pierna izquierda; herida cortante en pierna izquierda aprox. de 10 cm.*”; y cuyo diagnóstico es “*herida cortante en pierna izquierda*”, con tratamiento médico “*curación y saturación*”. Conforme al informe es de advertirse la agresión ocurrida no le causó un simple raspón sino una herida cortante. Sobre la documental en comento, la defensa técnica del acusado, arguyó que la misma se contradice en los puntos de sutura, pues la documental señala que fueron quince, mientras que según el relato histórico se establece que fueron seis puntos; tal argumento resulta hasta por demás inculco, habida cuenta que de acuerdo al informe la herida tuvo una medida aproximadamente 10 centímetros, mientras que los puntos de saturación fueron en un número de seis, téngase en cuenta que la medida de la herida no es equivalente a puntos de saturación. De manera que tal observación deviene en infundada.

2.3.21. Se suma a la solidez incriminatoria la declaración del *médico legista ANÍBAL VLADIMIR GUEVARA CARBAJAL*, quien concurrió al juicio oral de manera virtual con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, practicado a la agraviada el día dos de agosto de dosmil veinte, en donde el profesional de la salud, refirió sobre la data del *CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 03641-VFL*, que: “*la peritada acude para el examen de reconocimiento médico legal confecha dos de agosto, refiere ser víctima de agresión por parte de su conviviente, hecho ocurrido el día dos de agosto a las dos de la mañana, en el interior de su domicilio, ubicado en la avenida Loreto, kilómetro 8 y es custodiada por una suboficial de la comisaría de San Fernando, quien está presente en el momento de la evaluación*”. Como se puede advertir del extracto de la declaración, la agraviada fue enfática en señalar que acude al examen por ser víctima de agresión por parte de su conviviente, el día dos de agosto de dos mil veinte, a las dos de la mañana.

Evidenciándose así, otra corroboración periférica a la sindicación primigenia de la agraviada

2.3.22. Por lo que hasta este punto está acreditado que el día dos de agosto de dos mil veinte en horas de la madrugada, la agraviada se encontraba, en su habitación de la vivienda ubicado en el asentamiento humano Nueva Magdalena, parcela 8 - Manantay, hasta donde ingresó el acusado con la finalidad de tomar el teléfono celular de la agraviada, después regresó e impactó bofetadas a ésta, luego con una comba intento golpearla, hasta lograr impactarla en el dedo meñique del pie izquierdo, más adelante se dirigió a la cocinada donde tomó un cuchillo y empezó a vociferar “*vengan a ver como mato a su madre*”, tras ingresar nuevamente a la habitación empezó a asestar contra la agraviada, cortando el mosquitero al esquivarlo, pero logró cortarle la pierna izquierda.

2.3.23. Se suma al argumento corroborativo, la documental consistente en el ACTA DE CONSTATAción POLICIAL -ver de folios 73 al 75 del cuaderno de acusación-, la misma que tuvo lugar en el domicilio de la agraviada el día dos de agosto de dos mil veinte, a las 11: 47 horas, en el inmueble ubicado en el asentamiento humano Nueva Magdalena, parcela 8 –*vivienda dela agraviada*– donde se pudo constatar que: [parte pertinente]: “(...) 01. Se pudo observar un primer ambiente que es utilizado como sala donde se aprecia una mesa comedor de madera (...); asimismo, se aprecia un segundo ambiente con puerta de ingreso de color rojo de madera, **en cuyo interior se observa una cama de madera de color caoba de 2 1/2 plazas y media, con su respectivo colchón y sabana, en donde se constata la presencia de manchas de color rojizo (al parecer sangre) sobre la sábana y un polo de niño de color blanco y un polo de color blanco de un persona adulta que presentan manchas** (...) también se observa una división de ladrillo que divide a un tercer ambiente que es utilizado como habitación de los tres (03) menores hijos de la agraviada en donde se aprecia una (01) cama camarote de madera de 1 ½ plazas y media con su respectivo colchón y sabana en donde se constata en el primer piso del camarote la presencia de una (01) comba, con mango de madera de color marrón que según refiere la agraviada, su conviviente había utilizado para golpearla en la pierna y pie en el lado izquierdo. 02. Posteriormente ingresamos a la parte posterior de la propiedad en donde se observa un (01) taller de carpintería en donde se aprecian diversas máquinas de carpintería de 10 metros por 50 metros aproximadamente con techo de calamina y que, en las partes de las vigas que da al techo se constata una (01) soga amarrada el mismo que cuenta con un objeto de metal tipo gancho amarrado al techo y **en el suelo se observan dos (02) sogas, una de ellas dos metros aproximadamente y la otra de medio metro con un nudo**(...) 03. En este acto se procede a realizar el **recojo de la evidencia consistente en una (01) comba de metal con mango de madera**. 04. Cabe señalar que en el segundo ambiente descrito líneas arriba es utilizado como dormitorio a la agraviada y que según manifiesta la misma que se encontraba descansando cuando su conviviente llegó para agredirla; asimismo, se constata coágulos de sangre sobre la sabana de color naranja con flores de color blanco y lila, también, se constata que el mosquitero de color amarillo cuenta con diversos cortes producidos por el investigado con el cuchillo (...)”. Conforme a la documental en comento, la descripción del inmueble donde ocurrió el hecho criminoso, se condice con la narración brindada por parte de la agraviada en sede fiscal –*primigenia*–, en cuanto a que: **primero**, los hechos ocurrieron en su habitación, lugar donde sufrió un corte en la pierna por parte del acusado, pues se encontró prendas de vestir con manchas y sábana con manchas, de al parecer sangre; además, en la segunda habitación se encontró un camarote en cuyo primer piso se halló, una comba con mango de madera. **Segundo**, en la parte posterior del inmueble se observó una carpintería donde se encontró sogas. En ese sentido, la constatación policial constituye corroboración coetánea de la declaración inculpativa sostenida por la agraviada.

2.3.24. Se suma, a la corroboración coetánea la documental consistente en TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LA CONSTATAción POLICIAL –ver de folios 77 al 87 del cuaderno de acusación– en donde se observa el lugar del evento criminoso y perenniza: la pierna de una persona con un parche, un camarote en cuyo primer piso se observa diversas prendas de vestir y una

comba con mango de madera, un mosquitero con cortes, sábana de color anaranjado con machas rojas y prendas de vestir con manchas rojas, un espacio con máquinas, sobre el piso aserrín y sogas.

2.3.25. Asimismo, realza de solidez la declaración inculpativa de la agraviada el ACTA DE RECOJO, LACRADO Y TRASLADO DE OBJETO CONTUNDENTE (COMBA) –ver folio 88 del cuaderno de acusación– diligencia realizada el día dos de agosto de dos mil veinte, la cual se adjunta a la presente sentencia en formato PDF para mayor ilustración [parte pertinente]:

Instructor PNP 536 PNP LEONITH G. VILLACEZ PÉREZ, se procede a realizar la presente ACTA DE RECOJO, LACRADO Y TRASLADO DE OBJETO CONTUNDENTE (COMBA) conforme se detalla a continuación: -----
PRESENTE EN EL INTERIOR DEL ENTUBO MENCIONADO LINEAS ABRIDAS EXACTAMENTE EN EL TERCER AMBIENTE CONSIGNADO EN EL ACTO DE CONSTATACION POLICIAL (HABITACION DE LOS TRES HERMANOS), SE OBSERVA UN CARABOTE DE MADERA DE UNA PLAZA Y MEDIO CON SUS RESPECTIVOS COLCHONES, ENDE EN EL PRIMER ASO DE DICHO CARABOTE SE OBSERVA SECCION DEL COLCHON CON SABANA Y ROPA, SE OBSERVA UN OBJETO CONTUNDENTE (COMBA) DONDE LA PARTE DE FRENTE TIENE UNAS 15 CM APROXIMADAMENTE Y LA PARTE DE ATRÁS (MANGO) TIENE UNAS 45 CM APROXIMADAMENTE, EL CUAL ES INTRODUCIDO EN EL INTERIOR DE UNA BOLSA NEGRA MEDIANTE DE PLASTICO, PARA LUEGO SER PRESENTADA CON CINTA ADHESIVA . motivo

2.3.26. Siguiendo el relato histórico conforme a la sindicación primigenia de la agraviada, luego de que el acusado la atacó con una comba, cogió un cuchillo de la cocina con el cual le ocasionó un corte en la pierna izquierda, tal versión tiene corroboración coetánea con el ACTA DE HALLAZGO Y RECOJO DE EVIDENCIAS –ver folio 89 del cuaderno de acusación– de fecha dos de agosto de dos mil veinte, a las 5:00 horas, la misma que da cuenta que: “(...) en el lugar ubicado en el A.H. Nueva Magdalena, parcela ocho – Manantay (...) a cuatro metros de la puerta principal, se encontró un cuchillo de cocina de treinta centímetros aproximadamente de metal, color plateado”.

2.3.27. Conforme a las documentales en comento, estas dan cuenta del hallazgo y recojo de las pruebas materiales del delito, esto es una comba y un cuchillo. Sobre este punto, la defensa técnica del acusado cuestionó, de que, el hecho de que el cuchillo haya sido encontrado en lugar distinto a donde aconteció el delito. En ese entendido, ha de tenerse en cuenta que, en efecto conforme a los fundamentos fácticos de la acusación, el acusado asestó con el cuchillo a la agraviada en la habitación de esta, también es cierto que tal objeto fue encontrado sobre una mesa en la parte posterior - carpintería -; es decir en lugar distinto; sin embargo, no debe olvidarse que el hijo mayor de la agraviada tomó el cuchillo de la escena del crimen y se dirigió hacia la parte de atrás, debido a que el acusado tenía la intención de ahorcarse. En ese contexto, el testigo Eder Brayan García Pinedo, en juicio oral ha referido que encontró en la parte trasera de la casa, una sogá con el que el acusado pretendía ahorcarse, y sobre una mesa un cuchillo; además, la agraviada Mariza Mananita Pacaya, en su declaración primigenia sostuvo que su mientras sus hijos la auxiliaban escucharon el grito de sus hijos menores, por lo que su hijo mayor tomó el cuchillo con el cual cortó la sogá con la cual el acusado pretendía ahorcarse; entonces, eso explica claramente, del porque no fue encontrado el cuchillo en la habitación de la

agraviada, como sí se encontró la comba. Por tanto, deviene en infundado la observación de la defensa.

2.3.28. Se suma, a la solidez de la declaración inculpatoria de la agraviada la documental consistente en el ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE GRABACIONES EN CONTENIDO DE CD, diligencia que estuvo bajo la dirección de la *fiscal*, con la participación de la defensa de la defensa del acusado, documental que se adjunta a la presente sentencia en formato PDF [parte pertinente]:



SEGUNDO: En este acto se procede a visualizar la grabación, en donde se aprecia la pierna de una persona de sexo femenino sangrando producto de un corte grande, donde se escucha a la agraviada MARIZA MANANITA PACAYA haciendo quejidos de dolor y llanto tapando la herida con su mano y diciendo "llama a ese número... Varios... me ha trozado" sigue tapando la herida pero la sangre sigue saliendo; quien también está en compañía de otra persona que envuelve la pierna con una tela de color rosado y se escucha decir a una persona joven de sexo femenino "SACA TU MANO, VOY A GRABAR PARA QUE PUEDAS ..." se escucha llanto.

Como se puede apreciar del acta de transcripción, destaca que la agraviada llora y se queja de dolor, expresó "*me ha trozado*", se apreció el fluido de sangre.

2.3.29. Entonces, con esta prueba corrobora no solo lo señalado por la agraviada en su declaración primigenia, sino también lo expuesto por el testigo Eder Brayan García Pinedo, habida cuenta que éste manifestó en juicio oral que encontró a la agraviada sobre una cama con la pierna sangrando y quejándose de dolor. De manera que la observación formulada por la defensa técnica del acusado, argumentando que, el video fue armando para incriminar al acusado no tiene ningún sustento factico ni probatorio de cara a la verdad procesal; en consecuencia, deviene en infundado.

2.3.30. Por lo tanto, hasta este estadio **la versión primigenia** de la agraviada se encuentra válidamente fortalecida con los medios probatorios antes glosados y valorados; de tal manera que la sindicación inculpativa de la agraviada Mariza Mananita Pacaya, se encuentra investido de solidez y corroboración coetánea; **así el primer presupuesto del Acuerdo Plenario en análisis se ha cumplido.**

2.3.31. Respecto al **Segundo Criterio**, "**La coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa**". Sobre este segundo criterio es evidente la exposición de un nuevo relato por parte de la agraviada Mariza Mananita Pacaya respecto del brindado a nivel preliminar; habida cuenta que durante el juicio oral refirió que: "*el primero de agosto yo vendía comida, vendo menú, hice unos juanes especiales el día primero de agosto, al día siguiente mi pareja el señor Mathur entregó los juanes y en la tarde una vez entregado los juanes tuvo que ir también a trabajar, él se fue a trabajar y volviendo ya en la tarde vino trayendo un ron y como yo estaba así cansada, él vino ya, él trabaja en todo lo que es carpintería y de ahí él estaba trabajando, se puso también a trabajar y tomando ahí su ron, yo estaba cansada, me fui a echarme en la hamaca, estaba en aquel momento bien cansada, él me dice, "amor ven vamos a tomar un vasito de trago", yo le dije que, "no, no estoy cansada", "entonces échate a dormir en la hamaca" me dijo, entonces yo me eché a dormir y de ahí él me despierta y me dice otra vez "amor ven vamos a tomar" yo le digo que no, estoy cansada, "entonces vete a la cama" me dijo, yo me fui a la cama y me quedé ahí dormida, mi teléfono al costado, él vino, quizás habrá cogido mi teléfono, lo llevó a la parte de atrás, de ahí regresa, ahí me dice que hay un número que te llama o tal vez nadie me había llamado sino que él estaba inventando, seguro estaba mareado, él quería tener relaciones conmigo, entonces, yo digo como tú estás mareado y otra vez salía y venía así, entonces, él vino y yo no quería aceptarle, él quería tener relaciones conmigo, entonces, viene nuevamente y me da dos cachetadas en mi cara, yo me desperté como te digo así asustada estaba, también estaba durmiendo pues estaba asustada no sabía que decirle, **de ahí comenzó a insultarme,***

yo también estaba insultándolo, de ahí yo también me levanto de mi cama y con el dolor también de lo que me había golpeado en mi cara, estaba en ese momento bien de cólera, bien enfurecida, no sabía en ese momento ni que hacerle, ni como castigarlo, golpearlo, me fui al costado de mi cama, había una mesa en la que había un cuchillo, yo me fui a querer agarrar el cuchillo; entonces yo me fui a querer picarle, entonces él cómo estaba mareado no tenía mucha fuerza y de ahí forcejeamos los dos y producto del forcejeo porque él venía y me jalaba yo también, forcejeamos los dos y el cuchillo cae en el lado de mi pierna izquierda, pero no era un corte así grande, era un corte como un rasgado, yo estaba de cólera con todo lo que me había insultado, con todo lo que me estaba haciendo, como te digo en ese momento no sabía ni que hacerle, de ahí le digo a mi hija que llame a la policía, alguna comisaría le digo para castigarle a tu padre, para castigarle, en ese momento nosotros llamábamos y a veinte minutos apareció el carro se serenazgo, de ahí vinieron y me preguntaron a mí y yo no supe que decirle, entonces ellos estaban ahí yo no le respondí nada, de ahí antes de eso él estaba ya de la herida venía dela sangre, la sangre salía, él estaba bien asustado incluso él vino a querer curarme, yo le botaba de mi lado que se vaya, él cuando vio eso se asustó, él también ha comenzado a llamar a sus hijos, igual también sus hijos igualitos le han reñido, entonces, él asustado seguía insistiendo con querer curarme, yo le botaba y de ahí mis hijos han venido le han botado atrás, **hemos ensuciado varias ropas, ropas blancas para que aparezca decía yo como evidencia para darle un castigo, que le lleven, que le castiguen que le hagan limpiar el baño, el piso, todas esas cosas, que lo golpeen, nosotros no pensábamos que íbamos a llegar hasta ahí**, que vamos a llegar algo grave, incluso yo le dije a la fiscal cuando ya las cosas estaban yo le digo “¿a mi esposo que le van a hacer, le van a castigar?”, me dice, “no, él va a ir a la cárcel”; entonces yo le digo, “no puede ir a la cárcel”, porque yo he negado muchas cosas lo que yo dije acá en mi declaración, yo no sabía ni que decir ahí en ese momento, porque quería hundirle a él en ese momento de mi ignorancia, no sabía, no teníamos conocimiento de que todo esto iba a pasar, pero en realidad no ha sido así, no pensábamos que íbamos a llegar a cosas mayores (...)”. Como es de verse de la declaración de la agraviada, ésta en el juicio oral, ha sostenido que tras haberle sido impactada por el acusado con dos cachetadas, le levantó encolerizada y pretendió “picarle” con un cuchillo que se encontraba en una mesa del cuarto, iniciándose entre ellos un forcejeo con el cuchillo, objeto que cayó en la pierna izquierda de la agraviada. Le indicó a su hija, llame a alguna comisaría, para que castiguen al acusado, es más ensuciaron ropas blancas como evidencias. Cuando llegó el serenazgo, le hicieron preguntas, pero no supe que decir, no respondí nada. El acusado al verla sangrar intentó ayudarla. De donde se concluye que ha brindado una declaración exculpatoria.

2.3.32. Sin embargo, del debate probatorio en juicio oral, no se actuó medio probatorio alguno con suficiente solidez probatorio que permita corroborar la declaración exculpatoria que ha brindado la agraviada. Y si bien existe una única declaración exculpatoria de la testigo la menor de iniciales T.S.Q.M., conforme ha sido plasmado en el ítem 2.3.12 de la presente sentencia, al referir que: “¿Dónde o en qué lugar se encontraba usted el día dos de agosto del año dos mil veinte entre las doce de la noche y las dos y media de la madrugada? Dijo: durmiendo. ¿En qué lugar? Dijo: en mi cuarto. ¿El lugar o en este caso, en qué dirección? Avenida Loreto asentamiento humano Nueva Magdalena. ¿Usted se encontraba conjuntamente con sus padres en su casa? Dijo: sí. Ahora nos va a narrar que es lo que vio, escuchó y observó el día dos de agosto del año dos mil veinte que ocurrieron los hechos Dijo: ese día me encontraba en mi habitación obviamente **yono vi nada solamente escuché las discusiones que ellos tenían, se decían palabras soeces ambos yno vi nada más**”. Sin embargo, tal declaración **NO** tienen entidad corroborativa; a razón de que frente a la declaración exculpatoria, a pedido del fiscal, ingresó al juicio oral la declaración previa de la agraviada, donde manifestó de manera vehemente, haber observado que su madre sangraba por un corte que el acusado le provocó en la pierna izquierda; asimismo, preciso que el acusado - **su padre** - vociferó “**vengan a ver como mato a**

su madre", por lo que conjuntamente con su hermano mayor auxiliaron a su progenitora y llamó a la comisara. Ante lo cual la testigo justificó su cambio de versión a razón de la presión que ejerció su madre sobre ella, lo cual no resulta creíble, tanto más, que existe suficientes medios probatorios que corroboran la incriminación al acusado, conforme a lo descrito en el presupuesto anterior.

2.3.33. En ese sentido, la declaración exculpatoria de la agraviada no cuenta con fortaleza corroborativa; máxime si la declaración exculpatoria de la menor de iniciales T.S.Q.M., no reviste coherencia ni lógica en cuanto a su retractación. **Por lo que, respecto al segundo presupuesto, la versión primigenia de la agraviada - inculpatoria - cuenta con mayor fuerza corroborativa que su versión brindada en juicio oral.**

2.3.34. Respecto al **Tercer Criterio**, "**razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado -venganza u odio- y la acción de denunciar falsamente**". Se tiene que a juicio oral concurrieron la agraviada Mariza Mananita Pacaya y la menor de iniciales T.S.Q.M., quienes manifestaron que el propósito de la denuncia fue darle un castigo al acusado, debido a que el día dos de agosto de dos mil veinte, en circunstancias que la agraviada dormía le impactó bofetadas, quien reaccionó encolerizada, tomó un cuchillo y forcejeó con el acusado, producto del forcejeo el cuchillo cayó produciéndole un corte en la pierna; además, planeó con su menor hija de iniciales T.S.Q.M., incriminar falsamente al acusado con el fin de que escarmentara; sin embargo, dicha aseveración exculpatoria en el transcurso del debate probatorio se desvaneció, al no estar investido de solidez incriminatoria ni corroboración coetánea. Asimismo, la justificación argüida por la agraviada, más allá de no estar corroborada con elemento objetivo, durante el juicio oral a la luz del principio de oralidad, inmediación y contradicción, antes de los hechos no ha existido una situación de significativa entidad que pusiera en cuestión o restara dosis de credibilidad a la versión incriminatoria de la agraviada, toda vez, no se evidenció muestras de resentimiento o sentimientos de odio, rencilla por parte de la agraviada o de su menor hija de iniciales T.S.Q.M. hacia el hoy acusado. No obstante, la solidez incriminatoria y corroboración coetánea se encuentra sustentada en el primer presupuesto descrito líneas arriba.

2.3.35. No sucediendo lo mismo respecto a la versión exculpatoria brindada en juicio oral, ya que la agraviada no ha sabido explicar con suficiente claridad y solidez el por qué supuestamente ha inventado todo eso desde el día de los hechos, ya que no brindó una justificación razonable que haga siquiera dudar sobre su cambio de versión ya que en su declaración sólo atinó a manifestar que [parte pertinente]: "*¿Por qué razón indicó usted referente que el día de su declaración había indicado que fue el acusado quién se presentó en su ambiente con un cuchillo? Dijo: él no cogió ningún cuchillo, él no cogió nada, yo he sido quien ha cogido el cuchillo. Cuando usted había sido lesionada con esta herida. ¿Usted fue auxiliada, fue llevada a algún nosocomio? Dijo: al hospital me han llevado en el carro de serenazgo, cuando yo llegué al hospital ahí no me quisieron atender, el doctor no me quiso atender, me dijo que eso no es grave, es un raspado, no me quiso atender. ¿Cuál ha sido el diagnóstico cuando usted ingresó al hospital? Dijo: me cosieron normal como cualquier herida y me dieron de reposo unos dos días. ¿Le dijeron cuántos puntos le estaban realizando en ese momento? Dijo: sí, me dijeron seis puntos. ¿Dónde era la herida? Dijo: en mi pierna izquierda. ¿Por qué usted no se presentó a las citaciones para su evaluación psicológica en medicina legal? Dijo: porque no quería presentarme porque no era cierto, yo no quise ir porque mi esposo es inocente. El día que sucedieron los hechos. ¿El acusado con quiénes se encontraba bebiendo? Dijo: él solo se encontraba bebiendo, no estaba a su lado. ¿Qué acciones tomó usted después de que ocurrieron los hechos? Dijo: yo en ese momento como te digo, lo que paso fue producto del forcejeo después de que todo había pasado, yo estaba bien asustada lleno de cólera, de todo. ¿El acusado intento suicidarse? Dijo: no,*

no, ni en qué momento, no intentó nada, todo era planeado por nosotros como te digo en ese momento no sabíamos que hacer, inventar para acusarle, nosotros pensábamos que le van a castigarle, palearle no sé, en la comisaría pensábamos que solamente le iban a castigar hasta veinticuatro horas, treinta y ocho horas no sé, total no era así. ¿El acusado también utilizó una comba para herirla? Dijo: para nada, para nada. ¿Por qué usted en la narración de los hechos en su declaración, indicó que el acusado se presentó a su habitación con gritos y utilizando una comba y le lanzo en la parte del pie derecho? Dijo: porque como dije, nosotros habíamos inventado, la comba estaba ahí, así como adentro del cuarto a veces está un martillo, a veces un serrucho, a veces está un cuchillo, si estás haciendo cualquier cosa y dejas ahí en casa todo, todo está en casa”.

2.3.36. En ese orden argumentativo y desde la **perspectiva interna**, el relato brindado por la agraviada a nivel preliminar, tendría mayor credibilidad que la versión brindada en juicio oral, ya que, de acuerdo a los tres criterios analizados hasta este momento, resulta con mayor solidez y coherencia la versión primigenia donde existe una sindicación de un hecho negativo contra el hoy acusado.

Perspectiva externa.

2.3.37. Respecto a la **perspectiva externa**, se tiene que analizar “**Los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión**”. Sobre el particular, durante el debate probatorio la agraviada no deslizo la idea o manifestó haber mantenido comunicación con el acusado tras la intervención de éste; sin embargo, se cuenta con la declaración testimonial de la menor de iniciales T.S.Q.M. –*hija del acusado y agraviada*–, quien en juicio oral manifestó; “(...) ¿Su mamá la señora Mariza llega visitarle en el penal a su padre? Dijo: sí. ¿En cuántas oportunidades? Dijo: casi todos los miércoles, todos los miércoles, este miércoles pasado (...)”; así la testigo confirma que el acusado y la agraviada, días previos al desarrollo de éste juicio oral mantuvieron comunicación. En inferencia, existe alto indicio de que el acusado influenció para que la agraviada cambie su declaración inculpativa por una exculpativa. **Cumpléndose así el cuarto requisito del Acuerdo Plenario en análisis.**

2.3.38. Respecto al último presupuesto se tiene “**la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar**”, es de evidenciar que según relato histórico, el acusado realizaba trabajos de carpintería, lo cual se evidencia con los medios probatorios actuados en juicio; asimismo, la agraviada apoyaba al acusado vendiendo comida; aunado a ello, la menor de iniciales T.S.Q.M., en su declaración en juicio oral, manifestó que; “(...) ¿Quién pagaba tus estudios, quién te pagaba la ropa, la comida en casa? mi papá, incluso cuando mi papá estaba afuera, no tenía necesidades de ir a trabajar como ahora lo estoy haciendo, él es quien nos mantenía, quien llevaba el pan a mi casa para comer (...)”. Por lo cual se evidencia que el acusado era quien asumía la carga familiar, puesto que la agraviada solo brindaba un apoyo en el sustento familiar, siendo el acusado el sustento esencial del hogar; se suma a ello que la agraviada y acusada durante su relación de convivencia procrearon cuatro hijos, situación que sin duda coloca a la agraviada de manera que existen sentimientos afectivos, no necesariamente entre ellos, sino sobre todo con los hijos en común, razón suficiente para que la agraviada en el presente juicio haya determinado retractarse de su versión INCRIMINATORIA, bajo el argumento, de que, solo quería darle un escarmiento al acusado.

2.3.39. Por lo tanto, hasta este estadio se ha acreditado que la retractación efectuada por la agraviada en el presente juicio oral, no cumple con los requisitos para considerarlo lo suficientemente creíble, no obstante, su versión inicial ha sido fehacientemente acreditado y corroborado con medios probatorios que guardan relación entre sí, siendo más creíble, sólido y verosímil.

Defensa del acusado:

2.3.40. La defensa del acusado, en el decurso del juicio oral – *alegatos de apertura y cierre* – inclinó su tesis defensiva A SEVERO una incorrecta tipificación de los hechos, puesto que ellos no constituyen delito de feminicidio sino puramente el delito de agresiones contra la mujer, pero sostiene que las agresiones fueron mutuas, pues debió ser calificada en el artículo 122-B del Código Penal.

2.3.41. Para el colegiado el argumento de la defensa no resulta de recibo, habida cuenta que, más allá de haberse probado el delito imputado conforme a los argumentos descritos en los considerandos precedentes, al haber quedado probado en juicio oral que el acusado no solo tomó una comba (objeto contundente) para impactar a la agraviada sino que además, tras tomar un cuchillo empezó a vociferar a sus hijos “*vengan a ver como mato su madre*”, sumado a los cortes que presentó el mosquitero de la habitación, así como el corte concreto que asestó en la pierna izquierda de la agraviada; todo lo cual nos lleva a la conclusión que el acusado tuvo el propósito de terminar con la vida de su conviviente Mariza Mananita Pacaya, el día dos de agosto de dos mil veinte. En ese contexto, el argumento defensivo deviene en **infundado**.

2.3.42. A mayor abundamiento, es pertinente traer a colación el Recurso de Nulidad N° 541-2021, Lima Este⁴, mediante los jueces supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, que constituye doctrina jurisprudencial, así en su séptimo considerando destaca que “*Sobre estos dos delitos se ha desarrollado doctrina jurisprudencial que constituyen a conocer su sentido y alcances; así tenemos:*

| | |
|--|--|
| FEMINICIDIO. | AGRESIONES CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. |
| <i>Base legal: artículo 109-B del Código Penal</i> | <i>Base legal: artículo 122-B del Código Penal</i> |
| <i>Definición: Es el acto concreto realizado por un varón que suprime la vida de una mujer (fundamento 52 del Acuerdo Plenario número 001-2016/CJ-116)</i> | <i>Definición: la norma penal que lo regula establece dos acepciones:</i> 1) <i>Agresiones contra la mujer por su condición de tal, lo que implica agresión en el contexto de la violencia de género.</i> 2) <i>Agresión contra integrantes del grupo familiar, acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y que se produce dentro de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar (fundamento 8 y 9 del Acuerdo Plenario número 09-2019/CJ-116)</i> |
| <i>Bien jurídico protegido: la vida humana.</i> | <i>Bien jurídico protegido: en el primer supuesto, la integridad física y salud de la mujer. En el segundo supuesto, el derecho del grupo familiar a la integridad física, psíquica y salud, así como a la paz familiar.</i> |
| <i>Sujeto activo: un varó</i> | <i>Sujeto activo: en el primer supuesto: un varón; en el segundo</i> |

⁴ Recurso de nulidad N° 541-2021, Lima Este fundamento 07.

| | |
|--|--|
| <i>Sujeto pasivo: una mujer, si es mujer adulta será feminicidio simple; si es mujer menor de edad o adulto mayor será feminicidio calificado.</i> | <i>supuesto: cualquier integrante del grupo familiar. Sujeto pasivo: en el primer supuesto: una mujer; en el segundo supuesto: cualquier integrantes del grupo familiar.</i> |
| <i>Tipo subjetivo: el feminicidio es un delito doloso, permite la tentativa.</i> | <i>Tipo subjetivo: la agresión es un delito doloso.</i> |

Cabe precisar que ambos delitos se manifiestan en mayor medida en un entorno de violencia familiar. Las agresiones se manifiestan en forma física, sexual o psicológica. La motivación de esta conducta frecuente del hombre es la actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionarla por incumplimiento de roles estereotipados, misoginia o celotipia basado en la despersonalización o subestimación de la víctima”.

2.3.43. Por último, la tesis defensiva plateó que entre agraviada y acusado suscitaron lesiones mutuas; más allá que para el Colegiado los hechos materia de acusación de ninguna manera constituyen agresiones, es de destacar que del debate probatorio a la luz de los principios de publicidad, oralidad y contradicción no existe prueba alguna que determine aun meridianamente, de que, el acusado haya sufrido alguna lesión corporal ocasionada por la agraviada o por agente externo a él. Ahora, la defensa en sus alegatos de cierre hizo mención al Certificado Médico Legal N° 003642-VFL; al respecto **prima facie** conforme artículo 393° inciso 1) del Código Procesal Penal, “El juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”; siendo así, el citado certificado NO fue incorporado al juicio oral; de manera que el Colegiado no ha de valorarlo; en consecuencia, el argumento de la defensa deviene en **infundado**.

Sobre la configuración de las agravantes del artículo 108-B, segundo párrafo del Código Penal.

2.3.44. El representante del Ministerio Público, ha postulado las agravantes previstas en el artículo 108-B, segundo párrafo, incisos 8 y 9 del Código Penal, esto es, **8. Si al momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.** **9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.**

2.3.45. Respecto a la agravante; “**Si, al momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niño, niña o adolescente**”. Sobre el particular, para el Colegiado la agravante en comento se ha configura, habida cuenta del debate probatorio ha quedado sentado que en la escena del crimen estuvieron presentes menores de edad, específicamente la menor Nicole de siete años de edad, quien presencié los hechos materia de imputación, conforme es de verse de las siguientes declaraciones:

- A. **Declaración previa de la agraviada Mariza Mananita Pacaya**, donde manifestó: “yo dormía en mi cuarto con mi hijita Nicole (07) en el otro cuarto dormían Tayshi (15), Heimer (11), en el cuarto del pasadizo dormía Denilson (17) y en la parte posterior (...) **yo solo sentí un fuerte golpe con la mano de él en mi cara lado izquierdo, yo me levante asustado, mi hijita que estaba a mi costado también se levantó asustada** y mi conviviente empezó a gritar llamando a sus hijos diciendo “vengan a ver como mato a su madre”, **mis hijos empezaron a gritar y lloraban**, para eso me golpeo con una comba (...) amarrándome la pierna pero igual salía sangre, **mientras me auxiliaban escuché gritos de mis hijos más pequeños que decían “papá no, no”** y le dije a mi hijo mayor que vaya aver que, pasaba y ahí ellos me cuentan que mi conviviente se había querido matar colgándose de una sogá en el cuello delante de mis dos hijos Heimer y Nicole, mi hijo mayor corta la sogá y mi conviviente cayó al suelo quien estaba morado, para eso mi hija había llamado a la policía quienes llegaron y me llevaron al hospital (...)”. Conforme al relato de la agraviada al momento de ocurrido los hechos, en

circunstancias que la agraviada se encontraba descansando con su hija Nicole de siete años, ésta levantó asustada, después que el acusado golpeó a su madre en el rostro.

- B. Asimismo, se cuenta con la declaración testimonial del efectivo policial Eder Brayan García Pinedo, quien manifestó [parte pertinente]: “(...) Ese día me encontraba de servicio de patrullaje integrado, recibí una llamada radial de la central de emergencia de la 105 indicándome que había una violencia familiar, me constituí al lugar de los hechos en el cual pude encontrar a una persona de sexo femenino, la cual tenía un corte, se encontraba llorosa, asustada, **habían dos niños los que me refirieron que el papá fue quién ocasionó las heridas a la mamá.** (...) Usted también ha manifestado que le han comentado que los menores han manifestado que el señor Mathur Quevedo se intentó suicidarse. ¿Usted pudo apreciar el lugar? Dijo: si, una sogá que estaba colgado en las vigas del techo, la cual también el señor me dijo que, “me quiero morirme, mátame”, **también un niño de aproximadamente siete a diez años dijo que su papá se quería matar** (...)”. Como se puede apreciar, el efectivo policial sostiene que al llegar al domicilio de la agraviada – **escenadel crimen** – encontró a niños quienes le comentaron que su padre le ocasionó las heridas a su madre.

2.3.46. En consecuencia, está **PROBADO** que al momento de cometerse el hecho delictivo se encontraba presente la niña Nicole, quien es hija del acusado y la agraviada.

2.3.47. Respecta a la agravante “**Si el agente actúo en estado de ebriedad**”. Sobre el particular, conforme a la acusación fiscal, el día dos de agosto de dos mil veinte el acusado se encontraba bajo la ingesta de bebidas alcohólicas, lo cual se corrobora con el ACTA DE INTERVENCIÓN N° S/N-2020-SCG-XIII-MACREPOL UCAYALI –ver de folios 72 al 73 del cuaderno de acusación– de fecha dos de agosto de dos mil veinte, a las 3:30 horas, que da cuenta no solode la intervención del acusado sino esencialmente la realización de prueba de campo con el alcoholímetro con serie N° AB-121906, con resultado positivo; significando que la prueba cualitativa arrojó que el acusado tenía ingesta de alcohol el día de los hechos, conforme esde verse del formato PDF que se adjunta a la presente sentencia [parte pertinente]

trasladado, DETENIDO y puesto a disposición de la sección familia de la COM. SAN FERNANDO, para el esclarecimiento de los hechos, el detenido presenta síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas por lo que se procedió a realizar de manera inmediata la prueba de campo con el alcoholímetro con serie N° AB-121906, arrojando **POSITIVO**, la agraviada no presenta síntomas de ebriedad,

2.3.48. Entonces, sentado esta que le acusado al momento de su intervención a las 3:30 horas se encontraba bajo la ingesta de bebidas alcohólicas; SIN EMBARBO, ello NO es suficiente para acreditar la agravante postulada, habida cuenta que la prueba cualitativa expresa con certeza, de que, el acusado presentó alcohol en la sangre superior a 0.25 gramos/litro de alcohol en la sangre; cuantificación que solo podría ser verificada a través del examen científico cuantitativo - dosaje etílico - la misma que no ha sido actuada en juicio oral por parte del señor fiscal. Por tanto, NO ESTA PROBADO que el acusado al momento de los hechos tenía la presencia superior a 0.25 gramos-litro de alcohol en la sangre; en consecuencia, NO ESTA PROBADO, la agravante prevista en el artículo 108-B, segundo párrafo inciso 9) del Código Penal.

2.3.49. Entonces, en lo que respecta a las agravantes invocadas por la parte acusadora, no cabe duda que únicamente concurre la agravante prevista en el artículo 108-B, segundo párrafo, inciso 8 del Código Penal, al haberse producido el hecho en presenciade niños; entonces ha concurrido una sola agravante. En consecuencia, ello trae consigo **NO** aplicar la agravante prevista en el artículo 108-B, último párrafo del citado artículo, la misma que ha de tomarse en cuenta al momento de valorar la pena.

2.3.50. En ese orden argumentativo, visto el material probatorio actuado y valorado en forma individual y conjunta, esto es, las declaraciones testimoniales, peritos y las documentales que han logrado ser actuadas en el juicio oral, ha quedado probado que el acusado Mathur Willard Quevedo Saldaña, el día **dos de agosto de dos mil veinte**, se encontraba en la vivienda que compartía junto a sus cuatro menores hijos y la agraviada, siendo las dos y treinta de la mañana aproximadamente, el acusado ingreso a la habitación de la agraviada llevándose su celular y realizando algunas llamadas, volvió al cuarto de la agraviada propinándole una cachetada en el rostro, luego agarro una comba con la que ataco a la agraviada, golpeándola en la pierna y en el dedo meñique de la pierna izquierda, el acusado llamo a sus hijos a fin de que presencien como terminaba con la vida de su madre, luego trajo un cuchillo de cocina con el cual ataco a la agraviada, realizándole un corte en la pierna izquierda, retirándose a la parte posterior de la vivienda en donde intento suicidarse, mientras que la agraviada fue auxiliada por sus menores hijos, quienes luego dieron parte a la autoridad policial, los mismos que intervinieron al acusado. Hecho delictivo que, además lo cometió bajo la ingesta de bebidas alcohólicas y en presencia de sus tres hijos menores de edad – niños y adolescentes.

2.3.51. En conclusión, durante el juicio oral, la teoría postulada por el Ministerio Público quedo acreditada en relación al tipo penal con su tipo base y con la agravante prevista en el segundo párrafo, inciso 8), con suficientes medios probatorios directos e indirectos; siendo que, no sólo se ha podido acreditar la materialidad del delito, sino esencialmente la culpabilidad penal del acusado en el delito de **FEMINICIDIO en grado detentativo**, previsto y sancionado en el artículo 108°-B, primer párrafo, inciso I) –contexto-, con la agravante prevista en el segundo párrafo, inciso 8) del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30 819, publicado en el diario oficial El Peruano el *trece de julio de dos mil dieciocho*, en concordancia con el artículo 16° del Código Penal.

2.3.52. Cabe precisar que los medios probatorios actuados en juicio oral y NO glosado, en nada enervan los considerandos de la presente sentencia, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del procesado por el ilícito atribuido.

24. SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA.

2.4.1. Probado la comisión del delito materia de acusación, corresponde la determinación de la pena que tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal –que vincula la cantidad de pena con determinadas características del hecho, vista la proporcionalidad como límite máximo-, como los artículos 45° y 46° del Código Penal, modificados por Ley N° 30076. Siguiendo las etapas secuenciales para la determinación de la pena, fijadas en el artículo 45°- A del Código Penal, incorporado por la ley antes anotada, se debe establecer en primer lugar la pena abstracta.

2.4.2. Entonces, probado el delito de feminicidio previsto en el artículo 108-B, primer párrafo, inciso 1), con la agravante prevista en el segundo párrafo inciso 8) del Código Penal, la pena abstracta es no menor de treinta años de pena privativa de libertad, siendo esta la pena mínima, mientras que conforme al artículo 29° del Código Penal la pena máxima corresponde a treinta y cinco años de pena privativa de libertad. De tal manera que la pena

abstracta para el delito de feminicidio previsto en el artículo 108-B, primer párrafo inciso 1), con la agravante prevista en el segundo párrafo, inciso 8), es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. De allí, que bajo el sistema de tercios de la pena, corresponde:

| | |
|--------------------------|---|
| Tercio inferior | 30 años A 31 años y ocho meses |
| Tercio intermedio | 31 años y ocho meses A 33 años y 4 meses |
| Tercio superior | 33 años y cuatro meses A 35 años |

2.4.3. Este Colegiado, en el caso materia de juzgamiento observa que la señora fiscal de la causa no acuso circunstancias agravantes genéricas ni cualificadas; más si circunstancias atenuantes genéricas; toda vez que en juicio oral dio lectura a la documental consistente en Certificado de Antecedentes Judiciales N° 3879156, de donde fluye que el acusado Mathur Willard Quevedo Saldaña **NO** registra antecedentes penales; entonces, al carecer de antecedentes penales concurre una circunstancia de atenuación de la pena, establecida en el artículo 46°, inciso 1), literal *a*) del Código Pena, esto es, *Carencia de antecedentes penales*. De allí que la pena concreta debe ser aplicada dentro del tercio inferior, es decir en el rango punitivo de **treinta A treinta y un años con ocho meses** de pena privativa de libertad; y, atendiendo las condiciones personales –*grado de instrucción, edad, condición social, etc.*– el Colegiado considera razonable y proporcional a los fines de la pena ubicar la pena concreta en el mínimo del tercio inferior mínimo, esto es treinta años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva.

2.4.4. Sin embargo, de los propios fundamentos facticos de la acusación y el desarrollo del juicio oral ha surgido una circunstancia atenuante privilegiada que este Colegiado no puede pasada por alto. El juez no puede ser un simple aplicador de la ley, es decir, el juzgador al momento de determinar la pena no solo debe tener en el margen punitivo para el delito –Sistema de tercios de la pena–, sino todas las circunstancias especiales del que pudiera estar rodeado el caso en concreto. De forma que la pena refleje, más allá de la sanción descrita en el tipo penal, una justa compensación al grado de culpabilidad de su autor y a la gravedad intrínseca del delito cometido.

2.4.5. En ese mismo sentido, los jueces Supremos en materia Penal de la Corte Suprema de la República, dejaron sentado como doctrinal legal, en la **Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2018/CI-433, de fecha 18 de diciembre de 2018**, que: *“La pena a final de cuentas, debe ser la justa compensación al grado de culpabilidad del sujeto y a la gravedad intrínseca del delito (conforme: STSE 1948/2002, de dieciocho de septiembre). O, desde una perspectiva más amplia, la gravedad y consecuencias del hecho, la personalidad del autor y su reinserción bajo la consideración de los fines de la pena, resultan decisivos para la clase y magnitud de la sanción. Es aquí donde la individualización de la pena atiende al concepto de la proporcionalidad, en cuya virtud debe atenderse no solo a los márgenes legalmente establecidos, sino a todos los factores concurrentes en el hecho, sin descuidar que la proporcionalidad hoy en día también se utiliza como criterio de interpretación teleológica de los preceptos penales.”*⁵.

2.4.6. Estando a ello, se debe tener en cuenta que el principio de proporcionalidad recogido por el artículo 200° último párrafo de la Constitución Política, principio tiene

⁵ Fundamento 26, cuarto y quinto párrafo, de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2018/CIJ433, pagina 18.

implicancias en las diversas etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal como son la determinación legal o la determinación judicial de la pena. En ese sentido, este Colegiado advierte la existencia de una circunstancia atenuante privilegiada, la cual es la siguiente:

A. Tentativa, conforme a los hechos probados en el presente plenario, se tiene que el delito de Femicidio no se llegó a consumar, quedando en grado de tentativa, lo cual permite a este colegiado reducir prudencialmente la pena, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16° del Código Penal, *“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.”*, al respecto, debemos tener en consideración que en la presente causa nos encontramos ante una tentativa idónea, a la cual hace referencia la presente circunstancia atenuante privilegiada, debido a que los instrumentos usados por el acusado para la consumación del delito (comba y cuchillo), -de no ser por la rápida acción de la agraviada-, pudieron consumar el delito (muerte de la agraviada), en ese sentido debemos tener en consideración la **Casación N° 14-2009-La Libertad**⁶, que refiere que *“Cuando la realización de un ilícito queda en grado de tentativa la atenuación de la pena resulta obligatoria para el juzgador. En virtud del principio del principio de lesividad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Sustantivo, según el cual la imposición de la pena solo acontece ante la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico (...)”*. En tal sentido, surgió válidamente la circunstancia atenuante privilegiada, que permite a este Colegiado disminuir prudencialmente la pena hasta por debajo del mínimo legal. De allí que resulta razonable y proporcional a los fines de la pena hacer una reducción de siete años de pena privativa de la libertad por debajo de la pena mínima del tercio inferior, resultando como pena concreta final **VEINTITRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**.

2.4.7. Por último, el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso I, del Código Procesal Penal

2.5. SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL.

2.5.1. La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al *principio del daño causado*⁷, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: *a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios*. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración de la falta cometida.

⁶ Casación N° 14-2009, La Libertad, fundamento 13° [fundamentos vinculantes: 5, 13 y 14].

⁷ Sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, recaída en el Expediente N° 06-2006-A.V., emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (Caso: Palacios Villar, Eduardo Alberto).

2.5.2. Como la restitución solo se refiere a bienes patrimoniales, en el presente caso solo cabe la indemnización, la que es una forma de compensación del daño, que es exigible aplicando el artículo 1985° del Código Civil -en virtud de lo dispuesto en el artículo 101° del Código Penal-. El daño civil, siguiendo lo establecido por el Tribunal Supremo en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, del trece de octubre de dos mil seis, párrafo octavo, puede ser patrimonial o extrapatrimonial. El daño patrimonial genera: i) el **daño emergente**, comprendido como la lesión de derechos de naturaleza económica y las lesiones personales, físicas o psíquicas, con o sin repercusión económica; y ii) el **lucro cesante**, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera generado a favor del perjudicado, debiendo ser apreciado desde un análisis probabilístico para su determinación. Su concesión está sujeta a su probanza o acreditación.

2.5.3. En lo respecta a la **indemnización**, la que es una forma de compensación del **daño**, que es exigible aplicando el artículo 1985° del Código Civil⁸ -en virtud de lo dispuesto en el artículo 101° del Código Penal-. El daño civil, siguiendo lo establecido por el Tribunal Supremo en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, del trece de octubre de dos mil seis, párrafo octavo, puede ser *patrimonial o extrapatrimonial*. El **daño patrimonial** genera: i) el **daño emergente**, comprendido como la lesión de derechos de naturaleza económica y las lesiones personales, físicas o psíquicas, con o sin repercusión económica; y ii) el **lucro cesante**, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera generado a favor del perjudicado, debiendo ser apreciado desde un análisis probabilístico para su determinación. Su concesión está sujeta a su probanza o acreditación.

2.5.4. El daño extrapatrimonial consiste en: i) **el daño a la persona**, entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas -*agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal*-; y ii) el **daño moral**, que viene a ser el dolor y el sufrimiento psíquico -que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico- padecidos por la víctima y que tiene el carácter de no duradero. Su existencia ha de desprenderse inequívocamente de los hechos, cuya cuantificación ha de ser fijado por el juez de modo prudencial y equitativo, teniendo en cuenta la magnitud del daño, la naturaleza del interés lesionado y las condiciones personales de la víctima.

2.5.5. Entonces, *en cuanto a los daños patrimoniales*, es de destacar la **declaración testimonial del perito médico legista ANÍBAL VLADIMIR GUEVARA CARBAJAL**, quien fue examinado sobre el *CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 03641-VFL*, practicado a la agraviada con fecha dos de agosto de dos mil veinte. A las preguntas de la señora **fiscal**, manifestó [parte pertinente]: *"(...) la agraviada Mananita Pacaya Mariza? Dijo: las lesiones que presentaba la peritada de no haber tenido contacto con alguna arteria, en este caso la femoral hubiera puesto en peligro su vida, sin embargo, al momento de la evaluación, ya se tenía una paciente que había presentado una herida con seis puntos de sutura en la cara lateral externa, tercio medio izquierdo, una tumefacción del párpado superior y una excoriación de dos por tres, en la cara lateral externa tercio distal del muslo izquierdo. (...) se concluyó que presentaba huellas de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por objeto contuso cortante y/o penetrante"*. A las preguntas de la defensa técnica, manifestó [parte pertinente]: *"(...) ¿Qué grado de afectación le pudo ocasionar a la señora Mariza? Dijo: es una herida con seis puntos de sutura en la cara lateral externa tercio medio de la pierna izquierda, lo que yo evaluó, son los puntos de sutura que están en la cara lateral externa, normalmente*

⁸ Artículo 1985° del Código Civil: "La indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido".

estos puntos de sutura son puntos simples con los cuales a consecuencia del objeto contuso cortante que ha tenido, ella por lo que yo le he dado una atención facultativa de dos días y una incapacidad médico legal de ocho. ¿Entonces los seis puntos no son tan agravantes para la integridad física de la señora Mariza? Dijo: en la pericia por el momento de la evaluación, la peritada para ya a veracudido al consultorio ha tenido que ir a un hospital o a un centro de salud en la que le han tenido que poner los puntos de sutura. ¿Entonces no era tan grave el corte producido en la señora Mariza? Dijo: claro, no era tan profunda, era una herida. ¿Era tan grave o era tan profunda? Dijo: no era tan profunda. ¿Estos tipos de herida que usted aplicado método observacional puede tener complicaciones? Dijo: solicité una radiografía de la pierna izquierda de la peritada, sin embargo, nunca llegó esa solicitud del informe radiológico (...). ¿Con dos días de atención se puede decir que esta persona estaba en alto grado de afectación? Dijo: los dos días de atención facultativa son porque en el primer día se reconstruye el tejido, hablando de la parte de la cirugía, el segundo día porque la norma así lo exige, la atención mínima en la observación del paciente por ese tipo de lesiones tiene que permanecer mínimo, veinticuatro o cuarenta y ocho horas en el nosocomio, entonces, los dos días de la atención facultativa es porque la norma así lo exige. (...). Como se puede apreciar en lo que atañe al resarcimiento, el médico legista ha manifestado que: **primero**, observó una herida de poca profundidad y considerable magnitud, saturada en seis puntos, que fue ocasionada por objeto contuso, cortante y/o penetrante; también observó, tumefacción en el párpado superior y excoriación de 3X2 en la cara lateral externa tercio distal del muslo izquierdo, ocasionados por percusión. **Segundo**, concluyó que, la agraviada presentó huellas de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por objeto contuso cortante y/o penetrante, lo cual generó dos días de atención facultativa y **ocho días de incapacidad médico legal**.

2.5.6. Desde la perspectiva de la indemnización el señor *fiscal* solicitó se pague a la parte agraviada la suma de dos mil con 00/100 soles; si bien durante el juicio oral el señor *fiscal* no aportó prueba alguna, aun meridianamente, que determine el gasto que le irroga a la agraviada su recuperación. Empero, desde la perspectiva del daño emergente, no cabe duda que la recuperación de la herida punzo cortante que presento en la pierna izquierda, la tumefacción en el párpado y escoriaciones ha irrogado en la económica de la agraviada. Desde la perspectiva del lucro cesante, se encuentra acreditado que su incapacidad le ha significado la frustración de la percepción de ingreso económico de la agraviada por el periodo de ocho días, no obstante, la misma ha referido en el juicio oral que vende comida para apoyar a su conviviente. Y, *en cuanto a los daños extrapatrimoniales*, se ha de valorar la intensidad de las lesiones físicas – ocho días de incapacidad médico legal en total-, que nos permite apreciar el grado de sufrimiento de la víctima; asimismo, es de considerarse la situación personal de la agraviada, como su edad; todo lo cual nos permite apreciar el sufrimiento de la agraviada, aunque no se pueda precisar su magnitud, que debe ser resarcido equitativamente. En ese sentido, el Colegiado considera proporcional establecer como monto de reparación civil la suma de MIL CON 00/100 SOLES (s/. 1 000.00), el cual deberá ser pagado por el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor de la parte agraviada.

2.6. IMPOSICIÓN DE COSTAS.

2.6.1. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales. Es así, que el artículo 497° del citado código estipula que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quiénes deben soportar las costas del proceso. A partir de que la presente decisión (sentencia) pone fin al proceso, el citado artículo ha de ser concordado, por un lado, con el artículo 500°, inciso 1) del Código en mención, “*las costas serán imputadas al imputado cuando sea*

declarado culpable". En consecuencia, estando a una sentencia condenatoria, no cabe duda que el pago de costas será condenado al acusado, si las hubiera generado el presente proceso.

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por los fundamentos antes expuesto y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3, 394° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **FALLAMOS**:

- 3.1. **CONDENANDO** a **MATHUR WILLARD QUEVEDO SALDAÑA**, cuyas generales de ley están descritos en el introito de la presente sentencia como autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **FEMINICIDIO en grado de tentativa**; previsto y sancionado en el artículo 108°-B, primer párrafo, inciso I) -contexto de violencia familiar - con la agravante del segundo párrafo, inciso 8) del Código Penal modificado por el artículo 1 de la ley N° 30819 de fecha 13 de julio del 2018, concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de *Mariza Mananita Pacaya*. En consecuencia.
- 3.2. **IMPONEMOS VEINTITRÉS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**, la misma que se computara desde el día de su detención, esto es, el dos de agosto de dos mil veinte y **vencerá** indefectiblemente el día uno de agosto de dos mil cuarentav tres, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad judicial competente.
- 3.3. **FIJAMOS** como monto de la **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **MIL SOLES** CON 00/100 SOLES (s/. 1 000.00) que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.
- 3.4. **IMPONEMOS** el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.
- 3.5. **DISPONEMOS** la ejecución provisional de la presente sentencia, en el extremo de la pena, para tal efecto **oficiese** al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa remitiendo una copia certificada del acta de lectura de sentencia para su cumplimiento, bajo responsabilidad.
- 3.6. **MANDAMOS**, firme que sea la presente sentencia, **remítase** copia de la misma al Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción y demás fines. Y por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. **Notifíquese conforme a ley**.
S.s.

BARBARAN RÍOS
JUEZ PENAL (P)

**PIZARRO
OSORIO**
JUEZ PENAL (D.D)

RUIZ
DÁVILA
JUEZ PENAL (M)

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE CENTRAL - JR. UCAYALI
N° 499 PUCALLPA,
Vocal: AURIS RODRIGUEZ Olinde
Valeria FAU 20159981216 soft
Fecha: 26/09/2022 12:38:57, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL, D. Judicial: UCAYALI /
CORONEL PORTILLO, FIRMA
DIGITAL

EXPEDIENTE

: 01387-2020-59-2402-JR-PE-04

ESPECIALISTA

: GIANNINA MACEDO SEGURA

UTADO

: QUEVEDO SALDAÑA, MATHUR WILLARD

DELITO

: FEMINICIDIO

AGRAVIADO

: MANANITA PACAYA, MARIZA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE CENTRAL - JR. UCAYALI
N° 499 PUCALLPA,
Vocal: RIVERA BERROSPI Federik
Randolph FAU 20159981216 soft
Fecha: 26/09/2022 12:39:37, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL, D. Judicial: UCAYALI /
CORONEL PORTILLO, FIRMA
DIGITAL

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE CENTRAL - JR. UCAYALI
N° 499 PUCALLPA,
Secretario: MACEDO SEGURA
Giannina FAU 20159981216 soft
Fecha: 26/09/2022 12:40:49, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL, D. Judicial: UCAYALI /
CORONEL PORTILLO, FIRMA
DIGITAL

Pucallpa, veintiséis de setiembre

Del año dos mil veintidós.-

VISTA y OÍDA; La Audiencia de Apelación de Sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Rivera Berrospi (Presidente), **Basagoitia Cárdenas como Director de Debates**, y Auris Rodríguez; en la que interviene como parte apelante la defensa técnica del sentenciado **Mathur Willard Quevedo Saldaña**.

I. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación, la **SENTENCIA** contenida en la resolución número **cinco** de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que resolvió: **CONDENANDO a MATHUR WILLARD QUEVEDO SALDAÑA**, como autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **FEMINICIDIO en grado de tentativa**; previsto y sancionado en el artículo 108°-B, primer párrafo, inciso I) -contexto de violencia familiar - con la agravante del segundo párrafo, inciso 8) del Código Penal modificado por el artículo 1 de la ley N° 30819 de fecha 13 de julio del 2018, concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de *Mariza Mananita Pacaya*. **Imponiéndole, VEINTITRÉS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

CON CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que se computara desde el día de su detención, esto es, el dos de agosto de dos mil veinte y **vencerá** indefectiblemente el día uno de agosto de dos mil cuarenta y tres. **FIJANDO** como monto de la **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **MIL SOLES** con 00/100 SOLES (s/. 1 000.00) que

deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.

II. CONSIDERANDOS

Primero.- Premisas normativas

- 1.1. El hecho imputado ha sido calificado como Delito contra **La Vida, El Cuerpo y La Salud**, en la modalidad de **FEMINICIDIO**, conducta prevista y sancionada en el artículo 108-B° - tipo base-, primer párrafo, inciso 1), con las agravantes del segundo párrafo, incisos 8) y 9) y penúltimo párrafo del citado artículo del Código Penal, concordante con el artículo 16° del citado Penal, que establece:

Artículo 108-B° - FEMINICIDIO

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el quemata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- 1. Violencia familiar.*

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

Artículo 16ª Tentativa

"En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena."

- 1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: **a)** en primer lugar la *valoración de la prueba actuada* con la finalidad de establecer los hechos probados; **b)** la precisión de la *normatividad aplicable*; y **c)** realizar la *subsunción de los hechos en la normatividad jurídica* y *determinar la pena concreta*.
- 1.3. En el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: *"La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión*

impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.

- 1.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: *“La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.*
- 1.5. La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la *Casación N° 05-2007-HUAURA*, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la inmediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

Segundo.- Hechos imputados

Los cargos atribuidos por el representante del Ministerio Público contra el imputado **Mathur Willard Quevedo Saldaña**, se refieren a lo siguiente:

Circunstancias Precedentes

Que, la agraviada MARIZA MANANITA PACAYA, mantiene una relación convivencial por más de 23 años con el imputado MATHUR WILLARD QUEVEDO SALDAÑA, de cuya relación procrearon 04 hijos: Denilson Daniel Quevedo Mananita (17), Tayshi Sayuri Quevedo Mananita (15), Helmer José Quevedo Mananita (11) y Nicolle Maber Quevedo Mananita (07), en los últimos tiempos todos los mencionados habitaban el inmueble ubicado en el AA.HH "Nueva Magdalena", Av. Loreto, parcela 08 del distrito de Manantay. Señalando la agraviada que en años anteriores fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja, por lo que decidió separarse de su conviviente cuando vivían en la localidad de Inahuaya, sin embargo éste intentó lanzarse de un barranco siendo impedido por sus vecinos; posteriormente vinieron a radicar a la ciudad de Pucallpa donde los actos de agresión verbal se continuaban produciendo. Con fecha 01 de agosto de 2020, la familia se encontraba en la vivienda, luego de cenar, se dirigieron a descansar a sus habitaciones; sin embargo el imputado Quevedo Saldaña empezó a consumir licor él solo en el ambiente posterior donde tiene su cama y exigía a la agraviada a duerma con él, y ante su negativa la insultaba diciendo "CONCHATUMARE NO QUIERES DORMIR CONMIGO SEGURO YA TIENES OTRO HOMBRE.

Circunstancias Concomitantes

Siendo a horas 02:30 de la madrugada aprox. del día 02 de agosto del 2020, en circunstancias que la agraviada MARIZA MANANITA PACAYA se había quedado dormida en su habitación junto a su pequeña hija Nicolle Maber Quevedo Mañanita de 07 añitos, el imputado MATHUR WILLARD QUEVEDO SALDAÑA cogió el celular de la agraviada y se lo llevó a su habitación, es ahí donde regresa y propina un fuerte golpe en la cara de la agraviada - del lado izquierdo-, por lo que ella se levantó asustada, así como también su menor hija que estaba junto a ella, para luego el denunciado empezó a gritar llamando a sus demás hijos, diciendo: "VENGAN A VER COMO LE MATO A SU MADRE", y es donde vio a su conviviente con una comba de fierro grande en sus manos directo a golpearla, y ante esa acción la agraviada se esquivó rápidamente para evitar el golpe, siendo alcanzada en su dedo meñique de su pie izquierdo, también fue golpeada en la pierna, ella seguía esquivando los golpes, donde el imputado deja la comba y sale de la habitación, para eso sus hijos pequeños gritaban y lloraban. Sin embargo, el imputado retornó de manera inmediata con un cuchillo de cocina en la mano y empezó a gritar diciendo nuevamente "VENGAN A VER COMO LA MATO", mientras la atacaba con el cuchillo cuando ella se encontraba sentada en la cama, moviendo su mano con el cuchillo a cualquier lado de su cuerpo de la agraviada, donde le llegara, la agraviada se esquivaba del cuchillo, haciendo varios cortes a su mosquitero para alcanzarla, para luego llegar a hacerle un corte grande en la pierna izquierda, por lo que empezó a sangrar de manera descontrolada, y ella y sus hijos entraron en desesperación, por lo que el imputado salió de la habitación hacia la parte posterior del inmueble.

Mientras la agraviada era auxiliada por sus hijos más grandes, escuchó gritar a sus otros dos hijos menores quienes decían "PAPÁ NO, NO", entonces le dijo a su hijo mayor que vaya a ver lo que pasaba.

Para esto, el imputado se había pretendido suicidar colgándose con una soga a la viga del techo, en presencia de sus pequeños hijos de 11 y 07 años de edad, es cuando ya se encontraba colgado del cuello aparece sus hijos y logran cortar la soga y salvar la vida de su padre.

Circunstancias Posteriores

Que, ante los hechos expuestos, los hijos mayores llamaron a la Policía, quienes hicieron su aparición en la vivienda de la agraviada, y procedieron a intervenir al imputado Mathur Willard Quevedo Saldaña quien se había escondido en el matorral de la parte posterior del inmueble, asimismo trasladaron a la agraviada al Hospital Regional de Pucallpa, toda vez que presentaba herida punzo cortantes en su pierna izquierda. Por otro lado se tiene que al ser trasladada a la División Médico Legal del Ministerio Público, fue examinada por el Médico Legista de Turno Dr. Aníbal Vladimir Guevara Carbajal, quien mediante el Certificado Médico Legal 003641-VFL, certificó que

presentaba: 01).- Herida con seis puntos de sutura en cara lateral externa tercio medio de la pierna izquierda, 02).- Tumefacción del párpado superficie izquierdo y 03).- excoriación de 2x3 cm en cara lateral externa tercio distal del muslo izquierdo, ocasionados por objeto contuso cortante y/o penetrante, y a consecuencia le otorgó dos (02) días de atención facultativa, así como ocho (08) días de incapacidad médico Legal, requiriendo como examen complementario una radiografía de la pierna izquierda más informe radiológico para posibilidad de ampliación de días de incapacidad.

Tercero.- Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales.

3.1. La defensa técnica del condenado Mathur Willard Quevedo Saldaña en su escrito de apelación, así como de la audiencia de apelación de sentencia, ha indicado:

- En esta oportunidad hemos interpuso recurso de apelación en el extremo de que se revoque esta sentencia ya que es demasiado excedente a 23 años de pena privativa libertad, puesto que mi patrocinado en ningún momento había cometido el delito de tentativa de feminicidio. Esto en razón de que nosotros conforme a los fundamentos de hecho hemos podido apreciar la declaración realizado por la parte de la agraviada, la misma agraviada que ha manifestado en un extremo que el señor en una primera instancia supuestamente había cometido el delito de tentativa, posteriormente la señora agraviada trata rectificarse porque ella siempre ha mantenido esa postura de que le quiso dar una lección a mi patronado.
- Nosotros tomando los puntos de la audiencia de sentencia lo cual se ha encuadrado en delito tentativa de feminicidio, en este sentido y conforme a los elementos que ha presentado el Ministerio Público en primera instancia, hemos podido advertir que mi patrocinado no ha tratado de victimar a la agraviada, habida cuenta que de acuerdo a su declaración en la etapa de juicio oral, la misma ha manifestado que ésta producto de la cólera cogió el cuchillo que estaba sobre la mesa en un velero, siendo que la señora agraviada intenta acribillar a mi patrocinado y éste por defenderse, le toma de la mano y al forcejar es cuando cae el cuchillo. Conforme reconocimiento legal que arroja dos días de atención por ocho días de descanso en la cual, cuando llevan a la agraviada al hospital para que se le suture el corte, la misma agraviada entro caminando puesto que le había manifestado el médico que no era una herida de gravedad. Asimismo, son seis punto que no se encuentra en una zona vital y que pueda dejar complicaciones a futuro; esto conforme al artículo 122° del Código Penal, el cual configura el delito de agresión en contra de la mujer o integrante de un grupo

familiar, dice: “*el que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa*”, hemos podido observar y se ha podido determinar que mi patrocinado en ningún momento tomó el cuchillo sino fue la misma agraviada, este en unión con su hija mayor han armado un plan a efectos de poder darle un escarmiento a su padre.

- En este sentido, conforme al artículo 122° consideramos que se debió haber configurado el artículo 122°B y no el de tentativa de feminicidio, porque, para que se configure este delito tiene que haber el componente subjetivo el cual el representante del Ministerio Público en ninguna de las etapas han podido determinar que mi patrocinado tenga un odio hacía las mujeres, si bien es cierto, esto es un elemento más para poder acreditar el delito de tentativa de feminicidio, lo cual no han podido determinar, pero si traen a imputar el delito de tentativa de feminicidio con dos elementos, el que solo se ha suscitado el móvil, pero hay que tener en conocimiento que el móvil y el componente subjetivo que es la misoginia, esto no han podido determinar.
- En cuanto a la declaración de la agraviada, conforme al Acuerdo Plenario 02- 2005-PJ, dice bien claro: “aun cuando sea el único testigo de los hechos”, que en este caso es la misma agraviada, “...al no registrar el antiguo principio jurídico *iustempus ius nullus* tiene la entidad de ser considerada prueba válida de cargo”; no se ha considerado que la misma agraviada ha manifestado y también la testigo que es su hija, que ellos habían organizado a efectos de que se le intimide y también ellas han manifestado que han armado todo el plan, ensuciar las sabanas y también dijeron que mi patrocinado se quiso suicidar, si bien es cierto se puede apreciar un hecho de sangre, pero este hecho solo reviste en el sentido que solo se ha afectado un **pequeño roce de seis centímetros**, no ha afectado una parte vital para considerar el delito de tentativa de feminicidio, más bien se configura el delito de agresiones en contra de la mujer o integrante del grupo familiar, puesto que mi patrocinado en ese instante había agredido a la señora agraviada.
- Nosotros consideramos que este delito de tentativa de feminicidio el cual han aplicado 23 años de pena privativa de libertad a mi patrocinado, es muy exorbitante y consideramos que se le pueda reformular y teniendo a la vista el expediente para que se le aminore la condena y se pueda considerar que es el delito de agresiones.

3.2. Por su parte el representante del **Ministerio Público**, en la audiencia de apelación, solicita que se confirme la sentencia impugnada en todos sus extremos, argumentando lo siguiente:

- En el presente caso durante el juicio de primera instancia se ha podido presenciar lo siguiente: tanto la agraviada la señora Mariza Mananita, así como su menor

hija se han retractado de su primera versión o de su primera declaración y han tratado de exculpar de cualquier responsabilidad penal al procesado, afirmando sobre todo la agraviada, que fue ella la que cogió el cuchillo y que forcejearon y debido a ese forcejeo se le cayó el cuchillo y se hirió en la pierna, eso es lo que nos ha referido esencialmente la agraviada en el juicio de primera instancia; sin embargo, el Juzgado Penal al momento de valorar dicha retractación o retroceso de la sindicación ha analizado está desde dos perspectivas, una parte intrínseca y otra perspectiva extrínseca, toda vez que la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario referido a la apreciación de la prueba en delitos de violación sexual, ha visto por necesario establecer que el solo cambio de una versión no autoriza automáticamente a dar una credibilidad a dicho cambio sino que es necesario llevar a cabo una apreciación, pormenorizada y razonada y en tal sentido este cambio de versión en primer lugar no encuentra una justificación frente a la solidez y a la corroboración de las primeras sindicación, por un lado. En segundo lugar, podemos darnos cuenta de que han existido circunstancias posteriores al hecho que de alguna manera apuntan a que este cambio de versión responde más bien a tratar de lograr la excarcelación del procesado, a efecto de que pueda seguir solventando la economía familiar que debido a su encierro se ha dificultado y luego, se ha podido acreditar por propia versión de la hija de ambos que la agraviada concurre cada miércoles de la semana a visitar al procesado, esto nos revela un contacto cotidiano, permanente entre la agraviada y el procesado lo cual justifica plenamente el hecho de que esa persona haya cambiado esta versión con el propósito de aminorar su responsabilidad penal, de manera que el Ministerio Público comparte el razonamiento que efectuó el Juzgado Penal Colegiado para descartar este cambio de versión.

- Respecto de la primera declaración que ha brindado la agraviada, es una declaración en la cual ha detallado cómo ocurrió el hecho el día 02 de agosto del año 2020 y lo que podemos destacar de esta primera declaración es que ella refirió que hubo una suerte de problema o discusión acerca de que ella se negó a tener relaciones sexuales con su conviviente, luego ya cuando estaba durmiendo por la madrugada en compañía de su menor hija de 07 años de edad, el procesado se acercó, le quitó el teléfono celular, salió de la habitación, retorno y tras retornar vino con una comba, eso es lo que refiere la agraviada y la agraviada esquivo los golpes que esta persona le trataba de infligir, seguidamente, siguiendo el hilo de este relato de la agraviada, el procesado salió de la habitación, vino con un cuchillo y trató de acuchillarla haciendo movimientos en distintas partes logrando hacer cortes en el mosquitero que cubría a la agraviada y finalmente logró su cometido produciéndole una herida que luego requirió 6 puntos de suturación en la pierna izquierda.

- Estos hechos que acabo de mencionar no solamente los ha referido la agraviada, sino también su otra hija que ha concurrido al juicio y que también ha brindado una primera declaración y que coincide plenamente con la declaración que ha brindado su madre en el sentido que ese día vio a su padre con una comba, que trató de asestar un golpe con la comba y también vio a su padre con un cuchillo que trató de causarle una herida a su señora madre y estas declaraciones no solamente guardan solidez, coherencia entre sí, sino que se encuentran corroboradas con la existencia de la comba, porque la policía realizó una constatación policial y efectivamente encontró este instrumento con el cual se habría tratado de causar una lesión y causar la muerte de la agraviada y también se recogió el cuchillo empleado por el procesado. Esto, nos revela que los hechos han ocurrido de la manera cómo fueron expuestos por el Ministerio Público y fueron acogidos por el Juzgado Penal Colegiado.
- Por otro lado, la defensa se ha centrado en establecer que estos hechos no configurarían el delito de feminicidio en grado de tentativa, sino que configuraría en el delito de agresiones contra la mujer previsto en el artículo 122º-B y para ello ha sido muy enfático la defensa en sostener que la lesión física que ha presentado la agraviada se trató de un mero raspón, no de una lesión de gravedad y en segundo lugar que no se trata de un órgano o una zona vital del cuerpo de la agraviada, estos han sido sus dos argumentos principales de la defensa. Sobre este punto, en principio debo decir que no se ha tratado de un raspón, se trata de una herida que significa la abertura de la piel y por lo tanto, ha requerido una suturación, entonces no podemos tratar de disminuir la gravedad de esta lesión afirmando que se trató de un raspón, sino de una herida y que ha requerido ocho días de incapacidad de acuerdo al certificado médico legal. En segundo lugar, es importante tener en cuenta las circunstancias de este hecho, cómo se produjo, en qué contexto, cuáles fueron las acciones que realizó el procesado para poder inferir de manera razonable, no solamente el dolo de causar la muerte de la agraviada, sino también el otro aspecto subjetivo que requiere el tipo penal referido a la trascendencia interna del propósito, esto es que esta tentativa de muerte ha sido impulsado en contra de la agraviada en su condición como mujer y para ello, en principio debemos tener en cuenta en ese contexto del 02 de agosto se ha tratado de hechos de agresiones o intentos de causar o atentar contra la integridad de la agraviada, aspectos reiterativos en ese momento, no solamente le efectuó un golpe en el pómulo izquierdo que está debidamente acreditado con el certificado médico legal, sino que a continuación trató de causarle otra lesión con una comba que es un instrumento pesado, sólido y contundente. Por último este intentó con el cuchillo y de acuerdo a la versión de la agraviada ustedes se podrán dar cuenta de que el procesado no es

que dirigió su ataque a la pierna izquierda de la agraviada, sino que comenzó a asestar o hacer movimientos en distintas partes del cuerpo humano que debido a que la agraviada se esquivó no llegó a impactar en una zona vital, esa acción de hacer movimientos con el cuchillo, de tratar de asestarla en cualquier parte del cuerpo, da cuenta de que esa persona no le importaba que el corte pudiera producirse en cualquier sitio del cuerpo del agraviada y por lo tanto acá se evidencia un dolo de ocasionarle la muerte.

- Acerca de la razón por la cual ha reaccionado de esta manera tenemos acá dos aspectos que es importante que ustedes tengan en cuenta, primero la situación precedente y está acción que tuvo el procesado se motivó por el hecho de que la agraviada no quiso tener relaciones sexuales, lo cual revela una conducta estereotipada, el hombre en el sentido de que la mujer tiene que someterse a los deseos del procesado y en segundo lugar, vemos también una conducta que también debe ser destacado por ustedes y es que esa persona luego de haber manipulado, haber hecho uso del teléfono celular de la agraviada cuando esta dormía es que vuelve a la habitación y reacciona de la manera como he señalado, entonces acá vemos dos comportamientos que responde a una idea de que el hombre tiene que castigar o agredir o atentar contra la vida de la mujer cuando no desea tener relaciones sexuales o cuando revisando el teléfono celular advierte algo desde la comprensión del hombre, algo impropio y que le daría derecho a agredir o actuar atentando contra la vida de su conviviente, entonces acá vemos claramente que se cumple el tipo penal, no es exacto o no es una exigencia probatoria que la fiscalía tenga que probar que el procesado sea una persona misógina, el tipo penal solamente habla que el atentado contra la vida sea contra una persona en su condición de mujer y esto se ha podido probar, esta persona ha actuado de la manera como se ha señalado tratando de castigar, tratando de infligir un daño, atentando contra la vida de su conviviente por no haber querido tener relaciones sexuales con ella y por haber revisado y encontrado su teléfono celular algo que según el procesado le justificaba para actuar de esa manera. Entonces si existe prueba suficiente que refleja que esta persona intentó sesgar la vida de su conviviente, pero que debido a que esta persona esquivó mucho de los golpes, felizmente no se produjo este desenlace fatal.
- Por estas consideraciones el Ministerio Público considera que se encuentra plenamente probado la acción tentada del procesado de causar la muerte de su conviviente; por lo tanto, solicitamos que se confirme la sentencia venida en grado.

Cuarto.- Análisis de la Sentencia Impugnada

4.1. La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente, es por eso que debe fundarse en una *actividad probatoria suficiente* que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer válidamente los niveles de imputación; por lo que debido a su importancia, su contenido debe ser exhaustivo, claro y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente¹.

4.2. El artículo 394° inciso 3)² establece como requisitos de una sentencia respecto a la valoración de la prueba que debe existir una motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; asimismo, resalta que la valoración de la prueba que sustente tales hechos, debe expresar el “razonamiento que la justifique”, la norma procesal exige como se aprecia, una motivación reforzada en caso de sentencias, por tratarse las resoluciones más importantes que se dictan en el proceso penal.

4.3. En el caso materia de autos, los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por el sentenciado **Mathur Willard Quevedo Saldaña**, por lo que este Colegiado se pronunciará solamente en el extremo de los agravios citados en la apelación fundamentada por el mismo.

4.4. En resumen, la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del sentenciado **Mathur Willard Quevedo Saldaña** es que la sentencia sea revocada, y se configure el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122-B, primer párrafo del Código Penal, habida cuenta, que no se ha valorado debidamente la declaración de la agraviada durante el juicio oral, quien se ha retractado en su versión inculpativa inicial, donde exageró los hechos tratándose de darle un escarmiento a su conviviente, siendo que el condenado nunca trató de victimarla con un cuchillo, y la lesión que presentó en su pierna, sólo fue una lesión simple (raspón) que no puso en peligro su vida, por lo tanto el delito de Femicidio en grado de tentativa no se configura al caso.

4.5. Siendo así, determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita cuyos

¹ Ejecutoria Suprema del once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Expediente N° 3947-99- Ayacucho. Citada por San Martín Castro, César, *Derecho Procesal Penal, tomo I*, 2° edición - Lima, Grijley - 2003, pág. 722.

² Artículo 394° inciso 3) del Código Procesal Penal prevé: "La sentencia contendrá: (...) 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique"

fundamentos han sido sustentados en la audiencia de apelación, y establecer si el Juzgado Colegiado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del sentenciado recurrente con su consecuencia de una imposición de pena.

4.6. Es así que, iniciamos dando a conocer la imputación sobre el recurrente, pues se tiene que, el encausado **Mathur Willard Quevedo Saldaña**, había intentado MATAR - usando para ello una comba y un cuchillo- a la agraviada Mariza Mananita Pacaya el día dos de agosto de dos mil veinte, en el interior del domicilio de ambos, por su condición de mujer y en un contexto de violencia familiar, imputación desprendida conforme al siguiente hecho; que, con fecha primero de agosto de dos mil veinte, la agraviada Mariza Mananita Pacaya, se disponía descansar y ante la negativa de dormir junto al acusado, este empieza a insultarla con palabras denigrantes, como; “concha de tu madre, no quieres dormir conmigo, seguro ya tienes otro hombre”; luego, siendo las dos horas y treinta minutos aproximadamente del día dos de agosto de dos mil veinte, mientras la agraviada dormía en una habitación junto a la menor de sus hijas de siete años edad, ingresa el acusado a su habitación, cogió el celular de la agraviada y se retira del ambiente, luego regresa, le propina un golpe en la parte izquierda de la cara, quien se levanta asustada junto a su menor hija, mientras el acusado llama a sus demás hijos, diciendo; “vengan a ver como mato a su madre”, la agraviada observa que el acusado tenía una comba en sus manos, con la cual la intenta golpear, mientras la agraviada se esquivaba, fue golpeada en la pierna y en el dedo meñique de su pie izquierdo, luego el acusado toma un cuchillo de cocina y mientras seguía vociferando “vengan a ver como mato a su madre”, empezó a atacarla con el cuchillo, cortando el mosquitero y le realizándole un corte en la pierna izquierda, de la cual fluyo abundante sangre, por lo que la agraviada fue auxiliada por sus menores hijos.

4.7. Estando a lo antes expuesto, se tiene que la imputación penal señalada contra el recurrente, según la tesis del Ministerio Público, de haber **intentado MATAR** a la agraviada Mariza Mananita Pacaya el día dos de agosto de dos mil veinte, por su condición de mujer y en un contexto de violencia familiar; la misma que además fue acogida por el Colegiado A quo, ha sido debidamente acreditado con las actuaciones del Juicio Oral, principalmente con la sindicación sostenida y coherente brindada por la referida agraviada, según su **declaración previa** de fecha dos de agosto de dos mil veinte, la cual ingresó al juicio oral por ***contradicción***, de cuyo contenido que se encuentra plasmado en los fundamentos de la sentencia recurrida, desprende básicamente la siguiente narración: “(...) hoy dos de agosto de dos mil veinte a las dos horas y treinta minutos de la madrugada yo dormía en mi cuarto con mi hijita Nicole (07) (...) él me estaba exigiendo que me vaya a dormir con

él y me insultaba diciendo, “conchatumare no quieres dormir conmigo, seguro yatienes otro hombre” yo no quería ir a dormir con él porque él me insultaba y me hacía problemas de las llamadas a mi celular, incluso entro a mi cuarto para llevarse mi celular y ha estado llamando a varios de mis contactos, (...) yo solo sentí un fuerte golpe con la mano de él en mi cara lado izquierdo, yo me levante asustado mi hijita que estaba a mi costado también se levantó asustada y mi conviviente empezó a gritar llamando a sus hijos diciendo “vengan a ver como mato a su madre”, mis hijos empezaron a gritar y lloraban, para eso me golpeo con una comba, (...) luego aparece con un cuchillo de cocina y seguía diciendo “vengan a ver como la mato” y empezó a atacarme de lo que estaba sentada en mi cama y empezó hacer cortes con el cuchillo moviendo su mano a cualquier lado a donde me llegara, yo me esquivaba al ver que me estaba atacando pero en eso me llevo a cortar en la pierna izquierda (...) ¿En anteriores ocasiones se han suscitado hechos similares al denunciado? Dijo: **si, varias veces, hace tiempo me golpeo con una evilla de la correa y salió abundante sangre, igual en Inahuaya me golpeo fuerte y decía que quería matarme a mí y a mis hijos y luego él se mataría; también, en el año dos mil dieciséis quiso suicidarse intentando botarse de un barranco, los vecinos lo impidieron, eso fue porque yo quise dejarlo ya que mucho me golpeaba. ¿Usted ha denunciado anteriormente narrados en la respuesta anterior? Dijo: no he denunciado porque la violencia física lo hizo en Inahuaya no hay justicia, acá en Pucallpa solo me insultaba y amenazaba, por eso no dormíamos juntos (...)**”. Reforzándose ello, con los respectivos informes documentales como el **Certificado Médico Legal N° 03641-VFL**, practicado a la agraviada con fecha dos de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Médico Legista de turno Dr. Aníbal Vladimir Guevara Carbajal, la cual concluyó que la misma presentaba: **01).- Herida con seis puntos de sutura en cara lateral externa tercio medio de la pierna izquierda, 02).- Tumefacción del parpado, superficie izquierdo y 03).- excoriación de 2x3 cm en cara lateral externa tercio distal del muslo izquierdo, ocasionados por objeto contuso cortante y/o penetrante, y a consecuencia le otorgó dos (02) días de atención facultativa, así como ocho (08) días de incapacidad médico Legal (...)**, pericia del cual, el médico respectivo concurrió al juicio oral, explicando el contenido establecido y ratificándose sobre la misma. A ello se suma el mérito del **Informe Médico e Historia Clínica** de la agraviada referida, del cual se indica que ésta ingresó al Hospital Regional de Pucallpa, el día dos de agosto de dos mil veinte, en cuya anamnesis la paciente refirió agresión con cuchillo que le causó una herida en la pierna izquierda, informe que coindice con el certificado antes señalado. Dicho lo antes, guarda relación con el **Acta de Intervención N° S/N-2020-SCG-XIII-MACREPOL UCAYALI**, de fecha dos de agosto de dos mil veinte a las tres horas y treinta minutos de la mañana, elaborado por el personal policial de la Comisaria de San Fernando, en la cual queda constancia que, tras recibir una llamada por una presunta violencia familiar se constituyeron al domicilio de la agraviada, donde

entrevistaron a ésta, quien refirió “haber sido víctima de violencia física y psicológica por su conviviente Mathur Willard Quevedo Saldaña quien se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas, además al escuchar timbrar el celular de la agraviada contestó la llamada, luego ingresó al cuarto nuevamente con una comba con al cual destrozo los enceres, la golpeo con la comba y con el cuchillo de cocina le provocó un corte en la pierna izquierda”. La agraviada fue conducida al Hospital de Pucallpa para su atención. Asimismo, al intervenido luego de ser intervenido fue sometido al alcoholímetro con serie N° AB-121906, con resultado positivo. Asimismo se introduce como medio probatorio relevante, la **referencial de la menor de iniciales T.S.O.M.** de fecha dos de agosto de dos mil veinte, quien narró lo siguiente: “(...) ¿El domicilio donde actualmente reside a quien le pertenece? Dijo: a mi tío Luis Guillermo Pasquel Quevedo. ¿Quién se encarga de su cuidado? Dijo: mis padres Mathur Willard Quevedo Saldaña (44) y Mariza Mananita Pacaya (39). ¿Conoce a la persona de Mathur Willard Quevedo Saldaña (44) y qué grado de amistad, enemistad y/o parentesco tiene con dicha persona? Dijo: si lo conozco porque es mi padre. **¿Cuál es el motivo de su presencia en esta dependencia policial? Dijo: estoy como testigo y vi los hechos.** ¿Puede narrarnos en el momento que usted preciso los hechos materia de la investigación? Dijo: yo estaba en mi cuarto, chateando con mi celular, en ese momento escuche que suena el celular de mi mamá, pero mi mamá estaba durmiendo junto con mi hermanita Nicole Mabel Quevedo Mananita (07) y vi que mi papá abre la puerta de su cuarto de mi mamá y logra agarrar el celular, escuchando gritos salí de mi cuarto y vi que mi papá tenía una comba en la mano y le dije a mi papá que se tranquilice, pero para eso ya le había tirado la comba a mi mamá que le llegó a dar en el pie izquierdo, mi papá empezó a decir palabras soeces “conchatumare eres una puta”, al escuchar todo eso fui a la puerta de su cuarto demi mamá con la finalidad de mirar todo lo que está pasando pero mi papá salió de su cuarto con dirección a la cocina, regreso con un cuchillo en la mano, de ahí vi que el ingreso al cuarto de mi mamá, mi papá gritaba diciendo, “vengar a ver cómo voy a matar a su mamá” en ese momento me voy a su cuarto de mi hermano Denilson Daniel Quevedo Mananita (17), le llamo para que me ayude a tranquilizarle a mi papá, pero al despertar él se fue a su cuarto de mi mamá y yo me retiro con dirección hacia la sala, en ese momento escuche un grito desgarrante de mi mamá al verla me percate que tenía un corte en la pierna izquierda altura de la pantorrilla botando mucha sangre, con mi hermano Denilson, lo amarramos haciendo un torniquete para así evitar la pérdida de sangre, en ese momento llame dos veces a la comisaria pidiendo ayuda y explicándoles donde había sucedido los hechos, mientras que hacíamos todo eso, mi papá se estaba intentando suicidarse, le deje a mi mamá en la cama y le encontré colgado a mi papá en el taller agarrándose de la cuerda en el aire con la cara morada por falta de aire en presencia de mis dos hermanos menores Helmer José Quevedo Mananita (11) y mi hermana Nicole Mabel Quevedo Mananita (07) quienes se

encontraban llorando diciéndole “papá no hagas eso” al ver eso salí corriendo a llamarle a mi hermano Denilson, ya que él se encontraba en el cuarto de mi mamá y el agarro un cuchillo y fue donde mi papá y corto la cuerda y mi papá cayo hacia el suelo, transcurso de eso, pasado los diez minutos el patrullero llego a mi casa y mi papá se corrió a esconderse en la huerta de la casa, al final vinimos hacia la comisaria a denunciar. ¿Puede precisar si en otras ocasiones usted ha observado actos de violencia entre sus padres? Dijo: en anteriores ocasiones siempre he visto violencia de parte de mi papá hacia mi mamá, ya que él varias veces le ha golpeado, una vez mi papá le había golpeado a mi mamá y mi mamá también se defendió, ahora último, voescuche a mi papá que la cela mucho, yo varias veces les dije a mis padres porque no se separan y también le reclame a mi papá porque actúa así, a mí me da pena mi papá, en otras veces he sabido que el intento suicidarse en otra ocasión, desde hace un mes duermen en camas separadas. ¿Tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? Dijo: en este acto hago entrega del video que yo grave en momentos que curábamos la herida que mi papá había ocasionado a mi mamá”. A ello se suma, la **declaración testimonial del SO3 Eder Brayan García Pinedo**, quien concurrió al juicio oral de manera virtual con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, siendo que entre los aspectos relevantes de su interrogatorio señaló que acudió al domicilio de la agraviada a mérito de haber recibido una llamada radial de la central del 105 que dio cuenta sobre una violencia familiar, sobre el hecho central, afirmó que, al llegar al domicilio observó a la hoy agraviada acompañada de dos niños, quienes le manifestaron que su padre le causó una herida a su madre, la persona que le causó la herida a la agraviada -*hoy acusado*- fue encontrado con visibles signos de ebriedad, en la parte posterior entre arbustos de cúbito ventral, señalando en ese momento que quería matarse porque su señora lo engañó, la escena del crimen se circunscribió en el dormitorio de la agraviada en donde se la encontró en compartía con sus dos niños, asimismo, observó una cama y un camarote, sobre el primer piso del camarote encontró una comba, en la parte posterior del inmueble - *carpintería* - sobre una mesa se encontró un cuchillo, y colgado de una viga se observó una sogá, objetos que fueron recogidos por el testigo, posteriormente se trasladó a la agraviada al Hospital Regional, pues ésta se encontraba sollozas, con pánico, sin poder hablar y sangraba por la pierna. Se ha considerado además, como instrumental que corrobora los dichos en referencia, el **Acta de Constatación Policial**, del cual se deja constancia la verificación realizado en el domicilio de la agraviada el día dos de agosto de dos mil veinte, a las 11: 47 horas, inmueble ubicado en el asentamiento humano Nueva Magdalena, parcela 8 – *vivienda de la agraviada*– donde se pudo constatar la descripción del inmueble donde ocurrió el hecho criminoso, aspecto, que como lo señalamos, se condice con la narración brindada por parte de la agraviada en sede fiscal –*primigenia*–, puesto que se verifica que los hechos ocurrieron en su habitación, lugar donde sufrió un

corte en la pierna por parte del acusado, pues se encontró prendas de vestir con manchas y sábana con manchas, de al parecer sangre; además, en la segunda habitación se encontró un camarote en cuyo primer piso se halló, una comba con mango de madera, en la parte posterior del inmueble se observó una carpintería donde se encontró sogas, diligencia que quedó perennizada con las respectivas **tomas fotográficas**. Sumándose en dicha línea, el **Acta de Recojo, Lacrado y Traslado de Objeto Contundente (Comba)**, de fecha dos de agosto de dos mil veinte, y el **Acta de Hallazgo y Recojo de Evidencias**, de fecha dos de agosto de dos mil veinte, a las 5:00 horas, la misma que da cuenta que: “(...) en el lugar ubicado en el A.H. Nueva Magdalena, parcela ocho – Manantay (...) a cuatro metros de la puerta principal, se encontró **UN CUCHILLO** de cocina de treinta centímetros aproximadamente de metal, color plateado”. Que, asimismo se ha valorado el **Acta de Deslacrado, Visualización y Transcripción de Grabaciones en Contenido de CD**, diligencia que estuvo bajo la dirección de la *fiscal encargada*, con la participación de la defensa de la defensa del acusado, en donde procediendo a visualizar la grabación respectiva, se advierte lo siguiente: “*se aprecia la pierna de una persona desexo femenino sangrando producto de un corte grande, donde se escucha a la agraviada Mariza Mananita Pacaya haciendo quejillos de dolor y llanto tapando la herida con su mano y diciendo “llama a ese número,. Varios... me ha destrozado” sigue tapando la herida pero la sangre sigue saliendo; quien también está en compañía de otra persona que envuelve la pierna con una tela color rosado y se escucha decir a una persona joven de sexo femenino “SACA TU MANO, VOYA GRABAR PARA QUE PUEDAS...” se escucha llanto*”. Siendo esto, en síntesis, la fundamentación trascendental del aspecto inculpativo en contra del recurrente; no obstante que, en contraposición a la misma, durante el juicio oral **la agraviada Mariza Mananita Pacaya, y la testigo menor de iniciales T.S.O.M**, han realizado un cambio de versión, en esta oportunidad basándose en un aspecto exculpativo a favor del sentenciado recurrente, lo que motivó que la judicatura realice un análisis en base a los preceptos establecidos en el **Acuerdo Plenario N°01-2011/CJ-116**, que analiza la **APRECIACIÓN DE LA PRUEBA ANTE LA RETRACTACIÓN DE LA VICTIMA O TESTIGO**,

y basado en el extremo aludido, se tiene que en su fundamento jurídico número 26° establece que: “La validez de la **retractación** de la víctima está en función de las resultas tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, **perspectiva interna**, se trata de indagar: a) **La solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea –en los términos expuestos- que exista;** b) **La coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa;** y, c) **la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado -venganza u odio- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: d) Los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o**

de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar. A estos efectos, el propio relato de la víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al igual que la información que puedan proporcionar sus familiares cercanos". Aspecto que amerita por parte de esta instancia realizar el análisis debido.

4.8. Previamente, es de dilucidar ciertos aspectos distintos a los puntos de retractación señalados en el párrafo precedente, que la defensa recurrente ha planteado dentro de sus agravios introducidos en su escrito de apelación que hoy es materia de pronunciamiento, esto referido a la validez de la declaración testimonial de la agraviada Mariza Mananita Pacaya brindado en sede policial, sin la presencia del abogado defensor del investigado, la declaración testimonial de Tayshi Sayuri Quevedo Mananita (15) sin la presencia del abogado defensor del investigado y sin la presencia de la fiscalía de familia, siendo esta una declaración referencia, la declaración testimonial del SO3 PNP Eder Brayan García Pinedo sin la presencia del abogado defensor del investigado, el Acta de Constatación Policial y las tomas fotográficas, sin la presencia del abogado defensor del investigado, el Acta de deslacrado, visualización, transcripción de la grabación en el contenido CD, siendo que para la defensa todas estas diligencias carecen de sustento probatorio, y a su vez se habría vulnerado el numeral 1) y el numeral 2) del inciso c del artículo 71 del Código Procesal Penal. Al respecto, sobre tales diligencias, revisado el contenido de las instrumentales insertas en el cuaderno de acusación fiscal, se puede advertir que en todas se ha dejado la constancia respectiva en cuanto a la comunicación realizada con la defensa asignada al sentenciado recurrente, tal es el caso de la declaración de la agraviada de fecha 02 de agosto de 2020, en la cual contrario a lo señalado por su presente defensa, se deja constancia de la participación defensa a través de la conexión mediante video llamada, en igual forma, en cuanto a la declaración de la menor Tayshi Sayuri Quevedo Mananita y el efectivo policial Eder Brayan García Pinedo, se dejó constancia respectiva de la comunicación con la defensora pública Rosa Argandoña Salazar través de su celular n° 944826920, quien refirió que no participaría en dicha diligencia, por otro lado, en cuanto a AL Acta de Constatación Policial se tiene la participación de la referida defensora pública, tal caula si se aprecia de la captura de video llamada obrante a fojas setenta y seis del cuaderno de acusación fiscal; finalmente, en cuanto al Acta de deslacrado, visualización, transcripción de la grabación en el contenido CD, se puede apreciar del contenido de dicha acta, la constancia respectiva de la participación de la defensora pública mediante video llamada por el aplicativo Whatsapp; en ese sentido, no se advierte la alegada vulneración de los derechos invocados por la

defensa técnica; más aún si se puede advertir en todas las diligencias en mención, la participación de la representante del Ministerio Público, defensora de la legalidad, por lo tanto, llegado a este punto, no es de recibo este agravio expresado por la defensa recurrente, pues no se tiene evidencia de irregularidades que determinen la invalidez que pretende el recurrente.

4.9. Consecuentemente, y habiéndose dilucidado el punto precedente, permite a los suscritos realizar un análisis del **Acuerdo Plenario N°01-2011/CJ-116** en base de un caudal probatorio debidamente saneado, correspondiendo como instancia revisora, verificar si se dio el cumplimiento de los parámetros establecidos en el citado plenario, esto conforme al análisis desarrollado por el Colegiado A quo, habida cuenta que, la tesis expuesta por la defensa técnica tanto a nivel de primera instancia, como en esta instancia superior estará orientada a la negación de un intento de victimar a la agraviada (conforme a los presupuestos típicos del delito de feminicidio), pues señala que las lesiones ocasionadas a la referida se debieron a una discusión mutua en un contexto de agresión por violencia familiar, es decir pretende encajar su conducta al ilícito de Lesiones – Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, siendo el aspecto base de tal alegación, la **RETRACTACIÓN** realizada por la agraviada y la testigo menor de iniciales T.S.Q.M durante el juicio oral, en donde se puede apreciar las siguientes partes pertinentes: en cuanto a la **declaración de la agraviada Mariza Mananita Pacaya**: “(...)¿Dónde y en qué circunstancias se conocieron usted y el acusado? Dijo: en el distrito de Inahuaya.

¿En qué circunstancias se conoció usted con él? Dijo: Como cualquier joven que se enamora tanto él como yo también. (...) ¿Nárrenos la forma en la que ocurrió el día dos de agosto de dos mil veinte a las dos y media de la madrugada? Dijo: el primero de agosto yo vendo comida, vendo menú, hice unos juanes especiales el día primero de agosto, al día siguiente mi pareja el señor Mathur entrego los juanes y en la tarde una vez entregado los juanes tuvo que ir también a trabajar, él se fue a trabajar y volviendo ya en la tarde vino trayendo un ron y como yo estaba así cansada, él vino ya, él trabaja en todo lo que es carpintería y de ahí él estaba trabajando, se puso también a trabajar y tomando ahí su ron, yo estaba cansada, me fui a echarme en la hamaca, estaba en aquel momento bien cansada, él me dice, “amor ven vamos a tomar un vasito de trago”, yo le dije que, “no, no estoy cansada” “entonces échate a dormir en la hamaca” me dijo, entonces yo me eché a dormir y de ahí él me despierta y me dice otra vez “amor ven vamos a tomar” yo le digo que no, estoy cansada, “entonces vete a la cama” me dijo, yo me fui a la cama y me quedé ahí dormida, mi teléfono al costado, él vino, quizás habrá cogido mi teléfono, lo llevó a la parte de atrás, de ahí regresa, ahí me dice que hay un número que te llama o tal vez nadie me había llamado sino que él estaba inventando, seguro estaba mareado, él quería tener relaciones conmigo, entonces, yo digo como tú estás mareado y otra vez salía y venía así, entonces, él vino y

yo no quería aceptarle, él quería tener relaciones conmigo, entonces, viene nuevamente y **me da dos cachetadas en mi cara**, yo me desperté como te digo así asustada estaba, también estaba durmiendo pues estaba asustada no sabía que decirle, de ahí comenzó a insultarme yo también estaba insultándolo, de ahí yo también me levanto de mi cama y con el dolor también de lo que me había golpeado en mi cara, **estaba en ese momento bien de cólera, bien enfurecida, no sabía en ese momento ni que hacerle, ni como castigarlo, golpearlo, me fui al costado de mi cama, había una mesa en la que había un cuchillo, yo me fui a querer agarrar el cuchillo entonces yo me fui a querer picarle, entonces él cómo estaba mareado no tenía mucha fuerza y de ahí forcejeamos LOS DOS Y PRODUCTO DEL FORCEJEIO PORQUE ÉL VENÍA Y ME JALABA YO TAMBIÉN, FORCEJEAMOS LOS DOS Y EL CUCHILLO CAE EN EL LADO DE MI PIERNA IZQUIERDA PERO NO ERA UN CORTE ASÍ GRANDE.** era un corte como un rasgado, yo estaba de cólera con todo lo que me había insultado, con todo lo que me estaba haciendo, como te digo en ese momento no sabía ni que hacerle, de ahí **le digo a mi hija que llame a la policía**, alguna comisaría **le digo para castigarle a tu padre**, para castigarle, en ese momento nosotros llamábamos y a veinte minutos apareció el carro del serenazgo, de ahí vinieron y me preguntaron a mí y yo no supe que decirle, entonces ellos estaban ahí yo no le respondí nada, de ahí antes de eso él estaba ya de la herida venía de la sangre, la sangre salía, él estaba bien asustado incluso él vino a querer curarme, yo le botaba de mi lado para que se vaya, él cuando vio eso se asustó, él también ha comenzado a llamar a sus hijos, igual también sus hijos igualitos le han reñido, entonces, él asustado seguía insistiendo con querer curarme, yo le botaba y de ahí mis hijos han venido le han botado atrás, **hemos ensuciado varias ropas, ropas blancas para que aparezca, decía yo como evidencia para darle un castigo, que le lleven, que le castiguen que le hagan limpiar el baño, el piso, todas esas cosas, que lo golpeen, nosotros no pensábamos que íbamos a llegar hasta ahí, que vamos a llegar algo grave, incluso yo le dije a la fiscal cuando ya las cosas estaban yo le digo “¿a mi esposo que le van a hacer, le van a castigar?”**, me dice, “no, él va a ir a la cárcel” entonces yo le digo, “no puede ir a la cárcel”, porque yo he negado muchas cosas lo que yo dije acá en mi declaración, yo no sabía ni que decir ahí en ese momento, porque quería hundirle a él en ese momento, de mi ignorancia no sabía, no teníamos conocimiento de que todo esto iba a pasar, pero en realidad no ha sido así, no pensábamos que íbamos a llegar a cosas mayores. (...) él no cogió ningún cuchillo, él no cogió nada, yo he sido quien ha cogido el cuchillo. Cuando usted había sido lesionada con esta herida. (...) ¿Por qué usted no se presentó a las citaciones para su evaluación psicológica en medicina legal? Dijo: porque no quería presentarme porque no era cierto, yo no quise ir porque mi esposo es inocente. (...) ¿El acusado intento suicidarse? Dijo: no, no, ni en qué momento, no intentó nada, todo era planeado por nosotros como te digo en ese momento no sabíamos que hacer, inventar para acusarle, nosotros pensábamos que le van a castigarle, palearle no sé, en la

comisaría pensábamos que solamente le iban a castigar hasta veinticuatro horas, treinta y ocho horas no sé, total no era así. ¿El acusado también utilizó una comba para herirla? Dijo: para nada, para nada. (...) ¿Quién es el que ha planeado con quién es porque tú dices nosotros hemos planeado? Dijo: yo le había dicho a mis hijos o sea llamándole a mi hija que había llamado, yo le dije para darle un castigo que lleven que le peguen que le hagan limpiar los baños toda esa cosa pensaba que lo iban a hacer.

¿Con quién planeo? Dijo: con mi hija. ¿Cómo se llama su hija? Dijo: Taichi Sayuri ¿Y en qué momento lo planearon eso? Dijo: aquel momento después que ya sucedió el hecho del forcejeo y todo ya había pasado todo y yo estaba sangrando incluso mi esposo quería ir a curarme y yo le voté de mi lado. ¿En qué momento planeo usted con su hija? Dijo: sí. ¿En qué momento lo planeó? Dijo: después que había pasado ya pues del forcejeo. ¿Y por qué querías castigarla el señor que había pasado aparte de esto para que tú quieras castigarlo? Dijo: porque me había golpeado en mi cara me había dado dos cachetadas me ha dado y me seguía insultando diciéndome un montón de cosas me insultaba me había golpeado feo en mi cara pues me dolía. ¿Y antes le ha hecho lo mismo? Dijo: no, él ni en que, momento, todo la vida, él tomaba así".

En cuanto a la **declaración testimonial (en juicio oral) de la menor de iniciales T.S.O.M.**: "(...) ¿Dónde o en qué lugar se encontraba usted el día dos de agosto del año dos mil veinte entre las doce de la noche y las dos y media de la madrugada? Dijo: durmiendo. ¿En qué lugar? Dijo: en mi cuarto. ¿El lugar o en este caso, en qué dirección? Dijo: Avenida Loreto asentamiento humano Nueva Magdalena. ¿Usted se encontraba conjuntamente con sus padres en su casa? Dijo: sí. ¿Ahora nos va a narrar que es lo que vio, escuchó y observó el día dos de agosto del año dos mil veinte que ocurrieron los hechos? Dijo: ese día me encontraba en mi habitación obviamente yo no vi nada solamente escuché las discusiones que ellos tenían, se decían palabras soeces ambos y no vi nada más. ¿Por qué razón el día de hoy usted está declarando de forma distinta a la que declaró ante la fiscal, el día en que ocurrieron los hechos y que usted indica que no ha visto nada? Dijo: **porque eso fue bajo presión de mi mamá**, en realidad no fueron así los hechos, yo solamente escuche nada más, como mi mamá solo quería que le castigaran nada más y nosotros creíamos que le iban a castigar que no iban a pasar problemas mayores. ¿Usted vio que el acusado le lanzó una comba a su señora madre? Dijo: no. ¿Usted le acompañó al hospital Regional a su señora madre? Dijo: si, incluso no la querían atender porque el corte era pequeño. ¿Cómo se encontraba su padre después ocurrido los hechos? Dijo: se notaba arrepentido. ¿Después de los hechos su padre intento suicidarse? Dijo: no. ¿A parte de su persona, qué otros hermanos se encontraban presentes en el momento del hecho? Dijo: ninguno. ¿Su hermano Denison cuántos años tiene? Dijo: dieciocho. ¿Él se encontraba, también la casa? Dijo: si, solo yo y él. ¿Su hermano le comento a usted que su padre se estaba realizando un amarre en la parte de las vigas del techo de la casa con la finalidad de suicidarse? Dijo: no. ¿Su

padre era celoso? Dijo: no. ¿Antes del dos de agosto su papá y su mamá tenían constantemente discusiones, violencia? Dijo: para nada. ¿Díganos cuáles eran los motivos por el cual su mamá no concurrió a su evolución psicológica? Dijo: constante la presión que le llamaba de mi hermano. ¿Su mamá la señora Mariza llega visitarle en el penal a su padre? Dijo: sí. ¿En cuántas oportunidades? Dijo: **casi todos los miércoles, todos los miércoles, este miércoles pasado**". A las preguntas de la defensa técnica, manifestó [parte pertinente]: "¿Cuál fue el motivo que les impulso a manifestar que su papá ha intentado suicidar a su mamá? Dijo: **mi papá no ha intentado suicidar a mi mamá, o sea ese estaba planeado entre nosotras dos porque mi mamá ya se quería separar de mi papá.** ¿Usted escuchó que su papá manifestaba "ven a ver cómo le voy a matar a su mamá"? Dijo: no, para nada. (...) ¿Y tu mamá cuando ustedes planearon no te dijo por qué se quería separar de tu papá? Dijo: no. Antes de que pasara este problema. ¿Quién pagaba tus estudios, quién te pagaba la ropa, la comida en casa? Dijo: **mi papá, incluso cuando mi papá estaba afuera, no tenía necesidades de ir a trabajar como ahora lo estoy haciendo, él es quien nos mantenía, quien llevaba el pan a mi casa para comer.** ¿Ahora con qué se están manteniendo? Dijo: mi mamá trabaja con lo poco que yo trabajo le ayudo a ella. ¿Y antes que sucedió esta situación su mamá trabajaba? Dijo: sí. ¿En que trabajaba? Dijo: vendía comida, pero a veces el trabajo de la comida no resultaba por eso nos parábamos. ¿Dónde trabajaba vendiendo comida? Dijo: en la casa como siempre preparaba comida, pero ahora solo prepara en la casa comida para nosotros, pero no para trabajar. (...) ¿Si no sabías cuál era el problema que había pasado todo esto el acusado es tu papá entonces cómo es que así planean llamar a la policía y al serenazgo y como ustedes dicen inventar todo esto? (No respondió). ¿Es usual en ti hacer este tipo de planes? Dijo: no, fue la única vez".

4.10. Siendo así las cosas, se puede verificar lo siguiente; en primer lugar, en cuanto al **Primer Criterio - La solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea, en los términos expuestos que exista** – siendo que, en el caso concreto se cuenta con la declaración primigenia de la agraviada y de la menor testigo, del cual desprende como se hizo mención en los párrafos precedentes una **sindicación** contundente y enfático en contra del recurrente –*conviviente y padre respectivamente*–, como la persona que el día dos de agosto de dos mil veinte, en horas de la madrugada tras tomar el teléfono celular de la agraviada Mariza Mananita Pacaya de su habitación, volvió a ingresar provisto de una comba, objeto con el cual intentó golpearla, pero ella se esquivó, hasta que logró golpearle en la pierna y dedo meñique el pie; luego se dirigió a la cocina de donde retorno con un cuchillo en mano y vociferando "vengan a ver como mato a su madre", la atacó con el cuchillo logrando solo cortar el mosquitero, pues ella se esquivó, pero logró producirle un corte en la pierna izquierda. Obteniendo tales versiones

incriminatorias una amplia corroboración probatoria que permitió al Colegiado Aquo optar por la concurrencia del presente presupuesto, tal es así que se tiene el **Acta de Intervención N° S/N-2020-SCG-XIII-MACREPOL UCAYALI**, de fecha dos de agosto de dos mil veinte a las tres horas y treinta minutos de la mañana, elaborado por el personal policial de la Comisaria de San Fernando, en la cual queda constancia que, tras recibir una llamada por una presunta violencia familiar se constituyeron al domicilio de la agraviada, donde entrevistaron a ésta, quien refirió “haber sido víctima de violencia física y psicológica por su conviviente Mathur Willard Quevedo Saldaña quien se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas, además al escuchar timbrar el celular de la agraviada contestó la llamada, luego ingresó al cuarto nuevamente con una comba con la cual destrozó los enceres, la golpeó con la comba y con el cuchillo de cocina le provocó un corte en la pierna izquierda”. Diligencia ratificada en cuanto al hecho descrito, con la **declaración testimonial del SO3 Eder Brayan García Pinedo**, quien concurrió al juicio oral de manera virtual con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, afirmando que al llegar al domicilio de la agraviada, la observó acompañada de dos niños, quienes le manifestaron que su padre le causó una herida a su madre, el mismo que fue encontrado con visibles signos de ebriedad, en la parte posterior entre arbustos de cúbito ventral, señalando en ese momento que quería matarse porque su señora lo engañó, la escena del crimen se circunscribió en el dormitorio de la agraviada en donde se la encontró en compartía con sus dos niños, asimismo, observó una cama y un camarote, sobre el primer piso del camarote encontró una comba, en la parte posterior del inmueble - *carpintería* - sobre una mesa se encontró un cuchillo, y colgado de una viga se observó una soga, objetos que fueron recogidos por el testigo, posteriormente se trasladó a la agraviada al Hospital Regional, pues ésta se encontraba sollozas, con pánico, sin poder hablar y sangraba por la pierna. Siendo que sobre el aspecto de los detalles y/o características del lugar de los hechos, se tiene el **Acta de Constatación Policial**, del cual se deja constancia la verificación realizado en el domicilio de la agraviada el día dos de agosto de dos mil veinte, a las 11:47 horas, inmueble ubicado en el asentamiento humano Nueva Magdalena, parcela 8 –*vivienda de la agraviada*– donde se pudo constatar la descripción del inmueble donde ocurrió el hecho criminoso, aspecto, que hasta este punto de análisis, se condice con la narración brindada por parte de la agraviada en sede preliminar, puesto que se verifica que los hechos ocurrieron en su habitación, lugar donde sufrió un corte en la pierna por parte del acusado, pues se encontró prendas de vestir con manchas y sábana con manchas, de al parecer sangre; además, en la segunda habitación se encontró un camarote en cuyo primer piso se halló, una **comba con mango de madera**, en la parte posterior del inmueble se observó una carpintería donde se encontró sogas, diligencia que quedó perennizada con las respectivas **tomas fotográficas**. En la misma línea se suma, el **Acta de Recojo**.

Lacrado y Traslado de Objeto Contundente (Comba), de fecha dos de agosto de dos mil veinte, y el **Acta de Hallazgo y Recojo de Evidencias**, de fecha dos de agosto de dos mil veinte, de cuyo contenido se corrobora el hallazgo de los instrumentos que de acuerdo a la narración preliminar de la agraviada fueron usados para pretender agredirla – *comba y cuchillo, respectivamente*-. Que, por otro lado, también se tiene el **Acta de Deslacrado, Visualización y Transcripción de Grabaciones en Contenido de CD**, diligencia que estuvo bajo la dirección de la *fiscal encargada*, con la participación de la defensa de la defensa del acusado, del cual desprende la siguiente transcripción: “*se aprecia la pierna de una persona de sexo femenino sangrando producto de un corte grande, donde se escucha a la agraviada Mariza Mananita Pacaya haciendo quejillos de dolor y llanto tapando la herida con su mano y diciendo “llama a ese número,. Varios... me ha destrozado” sigue tapando la herida pero la sangre sigue saliendo; quien también está en compañía de otra persona que envuelve la pierna con una tela color rosado y se escucha decir a una persona joven de sexo femenino “SACA TU MANO, VOYA GRABAR PARA QUE PUEDAS...” se escucha llanto”*. De todo lo antes señalado, desprende que sobre la agraviada habría ocurrido una agresión en su contra, siendo advertido una lesión en su pierna izquierda, el mismo que queda también corroborado con el **Certificado Médico Legal N° 03641-VFL**, practicado a la agraviada con fecha dos de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Médico Legista de turno Dr. Aníbal Vladimir Guevara Carbajal, la cual concluyó que la misma presentaba: *01).- Herida con seis puntos de sutura en cara lateral externa tercio medio de la pierna izquierda, 02).- Tumefacción del párpado, superficie izquierdo y 03).- excoriación de 2x3 cm en cara lateral externa tercio distal del muslo izquierdo, ocasionados por objeto contuso cortante y/o penetrante, y a consecuencia le otorgó dos (02) días de atención facultativa, así como ocho (08) días de incapacidad médico Legal (...)*, pericia del cual, el médico respectivo concurrió al juicio oral, explicando el contenido establecido y ratificándose sobre la misma. A ello, también se suma el mérito del **Informe Médico e Historia Clínica** de la agraviada referida, del cual se indica que ésta ingresó al Hospital Regional de Pucallpa, el día dos de agosto de dos mil veinte, en cuya anamnesis la paciente refirió agresión con cuchillo que le causó una herida en la pierna izquierda, informe que coincide con el certificado antes señalado. Consecuentemente, con todo lo expuesto en el presente párrafo argumentativo, permite a este Superior Colegiado determinar en igual criterio que el A quo, que la versión brindada preliminarmente tanto por la agraviada, como por la menor testigo sí cumpliría con el **primer requisito** analizado, habida cuenta que, la posición de exculpación no encuentra mayor respaldo probatorio; cobrando mayor solidez, la versión primigenia de ambas donde no solo se sindicó al hoy recurrente, sino que además se da detalles específicos del actuar del encausado, y a su vez mantienen dicha persistencia en otras diligencias importantes, tal cual así se viene exponiendo.

4.11. En cuanto al **Segundo Criterio** “*La coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa*”, es decir que *se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia –la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la víctima no sea fantasiosa o increíble y que sea coherente-*³, siendo que en el presente caso conforme a la valoración de los medios probatorios y a la nueva versión realizada por la agraviada y la testigo, dicho parámetro no es factible, toda vez que la nueva versión no guarda justificación y respaldo probatorio suficiente que dote de veracidad el carácter exculpatario, pues de autos no existe instrumental alguna que permita una meritución en contrario a la tesis inculpativa. Lo que permite en cuanto a este **segundo presupuesto**, establecer al igual que el Colegiado A quo, que la versión primigenia tiene más fuerza corroborativa que la versión brindada en juicio oral.

4.12. En cuanto al **Tercer Presupuesto**, “*razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado -venganza u odio- y la acción de denunciar falsamente*”. Conforme lo señaló el Colegiado A quo, se puede apreciar que la versión inicial brindada por la agraviada, no evidencia muestras de resentimientos o sentimiento negativos hacia el recurrente que hagan razonable una represalia en contra del sentenciado, y si bien de acuerdo a la primigenia declaración, la agraviada ha señalado que habrían existido problemas de pareja con el recurrente, empero, dicho aspecto se condice más a los datos objetivos obtenidos de las instrumentales insertas con el fin de probar la tesis inculpativa; contrario a ello, en cuanto a la versión exculpativa brindada en juicio oral, no se ha obtenido mayor justificación razonable sobre el mismo. Compartiendo en tal sentido el criterio correspondiente que, desde la perspectiva interna, la declaración de la agraviada brindada preliminarmente tendríamayor credibilidad que la versión brindada en juicio oral, ya que de acuerdo a lostres criterios analizados hasta este momento, resulta con mayor solidez y coherencia la versión primigenia donde existe una sindicación de un hecho negativo contra el hoy acusado.

4.13. Respecto al **Cuarto Criterio** - *Perspectiva Externa* - “*Los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión*”. En cuanto a este presupuesto, debemos traer en análisis la declaración testimonial en juicio oral de la menor T.S.Q.M, pues en un extremo de su narración, la menor refirió que su mamá la señora Mariza – agraviada- visita en el penal al sentenciado casi todos los miércoles; existiendo así, una inferencia fundada de la

³ Fundamento Jurídico N° 24 del Acuerdo Plenario N° 01-2011.

comunicación existente entre el encausado y la agraviada, lo que permitiría una manipulación de la víctima con la finalidad de su cambio de versión en favor del encausado. Superándose en igual forma este presupuesto.

4.14. Respecto de *quinto presupuesto* - “*la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar*”. En este extremo, nuevamente reiteramos la narración realizada por la menor testigo, de quien de acuerdo a su declaración se obtuvo lo siguiente: (...) ¿Quién pagaba tus estudios, quién te pagaba la ropa, la comida en casa? Dijo: **mi papá, incluso cuando mi papá estaba afuera, no tenía necesidades de ir a trabajar como ahora lo estoy haciendo, él es quien nos mantenía, quien llevaba el pan a mi casa para comer.** De lo que se puede destacar un aspecto evidente en cuanto a la concurrencia del presente presupuesto. Consecuentemente, al igual que los demás presupuestos, hasta este estadio se ha acreditado que la retractación efectuada por la agraviada Mariza Mananita Pacaya y la testigo T.S.Q.M en el juicio oral no cumple con los requisitos para considerarlo lo suficientemente creíble, no obstante, la versión inicial ha sido acreditado y corroborado con una serie de medios probatorios que guardan relación entre sí, resultando ser más creíble, sólido y verosímil.

4.15. Expuesto así el presente caso, y habiéndose establecido que la primigenia declaración de la agraviada cuenta con mayor solidez, queda por desestimar el alegato de la defensa recurrente en el sentido de pretender encajar la conducta de su patrocinado al delito prescrito en el artículo 122-B del Código Penal – Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por cuanto el sentenciado recurrente realizó todos los actos necesarios para ejecutar el delito de **feminicidio**, es decir todo lo necesario para conseguir la muerte de la agraviada, y si bien no consiguió el efecto que pretendía fue por cuanto la agraviada de algún modo atenuó la lesión producida, hecho ajeno al autor, por lo que estamos ante un caso de tentativa idónea, siendo el distingo entre lo planteado por el recurrente y lo establecido por la judicatura, los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, de cuyos contenido podemos destacar lo siguiente: “47. (...) *la prueba del dolo en el feminicidio, para distinguirlo de las lesiones (leves o graves) (...) deben considerarse como criterios por ejemplo, la intensidad del ataque, el medio empleado, la vulnerabilidad de la víctima, el lugar donde se produjo las lesiones, **INDICIOS DE MÓVIL**, el tiempo que medió entre el ataque a la mujer y su muerte. (...)*

50. *Ahora bien, el agente no mata a la mujer sabiendo no solo que es mujer, sino precisamente por serlo (...).* 51. *El móvil solo puede deducirse de otros criterios objetivos que precedieron o acompañaron el acto feminicida. En este sentido, el contexto situacional en el que se produce el delito es el que puede dar luces de las relaciones de poder, jerarquía, subordinación o de la actitud sub estimatoria del hombre hacia la mujer. (...)* 54. **Violencia familiar.** *Este contexto es fundamental*

*delimitarlo, porque es el escenario más recurrente en los casos de feminicidio. Para ello debe distinguirse dos niveles interrelacionados pero que pueden eventualmente operar independientemente: el de violencia contra las mujeres y el de violencia familiar en general. Para efectos típicos, el primero está comprendido dentro del segundo. Pero puede asumirse que un feminicidio se produzca, en un contexto de violencia sistemática contra los integrantes del grupo familiar, sin antecedentes relevantes o frecuentes de violencia directa precedente, contra la víctima del feminicidio. (...) 56. Se entiende, para efecto de la realización del tipo penal, que **LA VIOLENCIA PUEDE HABERSE TRADUCIDO EN INTENTOS ANTERIORES DE DARLE MUERTE, DE AGRESIONES FÍSICAS, SEXUALES O PSICOLÓGICAS.** La motivación de esta conducta frecuente del hombre es la actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionarla por incumplimiento de roles estereotipados, **MISOGINIA O CELOTIPIA** basada en la despersonalización o subestimación de la víctima. 57. No interesa el lugar en donde se expresen estas protervas actitudes, por parte del hombre, pues el desvalor de la conducta sistemática es igual si se desarrolla en lugar público o en privado, sea cual fuere la relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. (...). Siendo así, coligiendo el contexto en el cual se produjeron los hechos, se tiene que la agraviada rechazó dormir y/o mantener relaciones sexuales con el sentenciado, asimismo le hecho de haber advertido el referido aspectos que no fueron de su agrado en el celular de la agraviada, motivó que éste ingrese a la habitación donde se encontraba ella durmiendo con su menor hija, y en un primer momento propinarle un golpe en la cara, para luego agredirla con una comba y finalmente con un cuchillo, logrando cortarla en la pierna izquierda, conforme a los resultados de Certificado Médico Legal respectivo, destacando así un contexto de violencia familiar que pretende confundir la defensa recurrente, motivado por un tema de misoginia, basado en estereotipos, de lo que se tiene de modo indubitable que no nos encontramos ante un resultado de muerte, debido a que la agraviada pudo defenderse.*

4.16. Consecuentemente, tenemos que existen elementos suficientes que determinan la responsabilidad penal del procesado **Mathur Willard Quevedo Saldaña**, ya que los hechos probados en autos se subsumen en el tipo penal de Feminicidio en grado de tentativa, establecido en el artículo 108-B, primer párrafo, inciso 1), con la agravante prevista en el segundo párrafo inciso 8) del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, pues se ha acreditado como **Sujeto Activo**, al acusado **Mathur Willard Quevedo Saldaña; Sujeto Pasivo**, la persona de Mariza Mananita Pacaya quien era conviviente del sentenciado. **La acción típica**, es el hecho de haber intentado quitar la vida a su conviviente, la misma que no se materializó debido a que la agraviada se protegió, impidiendo el resultado, quedando el hecho en grado de tentativa, empero con las

lesiones que describen el Certificado Médico Legal de autos, se configura la **tipicidad objetiva** del delito antes señalado, asimismo se encuentra acreditado que el hecho imputado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad – **dolo**, del procesado, toda vez que tenía la intención de quitarle la vida a la agraviada al haber utilizado un objeto o agente filo cortante ante la negativa de la agraviada de querer dormir y tener relaciones sexuales con el sentenciado, asimismo, la evidencia del recurrente de haber encontrado situaciones que no le agradaban en el celular de la agraviada, por lo que concurre la **tipicidad subjetiva** del delito. Sobre la **antijuricidad** de la conducta, se tiene que no existe ningún elemento que justifique el accionar doloso del acusado, el mismo que ha afectado el bien jurídico protegido como es la vida, máxime si entre las partes había existido una relación de convivencia en la condición de mujer de la víctima, hecho que deviene en un alto grado de reproche penal por la propia naturaleza de la acción y siendo que el procesado es un sujeto imputable penalmente, no concurren causales que lo eximan de responsabilidad, corresponde aplicarle la sanción **por ser culpable** de los hechos imputados.

4.17. Que, frente a lo expuesto, los demás agravios invocados por la defensa técnica del sentenciado recurrente, orientados a reclamar su inocencia, de modo alguno desvirtúan los argumentos probatorios esbozados en los fundamentos jurídicos que anteceden, y por lo tanto no resultan atendibles.

Quinto.- De la Pena y Reparación Civil:

5.1. De otro lado, advirtiendo la pretensión de la defensa en cuanto a la desproporcionalidad de la pena, permite a este colegiado efectuar un control de la determinación de la pena; tomando en cuenta las características personales del procesado, y, que los hechos imputados habrían quedado en grado de tentativa.

5.2. En cuanto a la pena se debe señalar que el sistema penal peruano adopta el sistema de penas parcialmente determinadas en la ley; que, la determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: **i)** la verificación de la clase de pena que debe imponerse – artículo veintiocho del Código Penal-; **ii)** el establecimiento del marco penal mínimo y máximo – el delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad; **iii)** el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y **iv)** la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar,

cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización – conforme a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal-.

5.3. En el caso de autos resulta de aplicación del principio de proporcionalidad concreta establecida en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, según el cual la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho límite que se determina por: a) el juicio de idoneidad, b) el juicio de necesidad, c) el juicio de proporcionalidad (en sentido estricto); que finalmente, si bien es cierto que la pena imponible a quien infringe el marco jurídico establecido debe sujetarse a las bases de punibilidad previstas expresamente en la ley penal vigente al momento de la comisión del delito, también lo es que su graduación debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función a la gravedad de los hechos cometidos, teniendo en cuenta los criterios de determinación judicial de la pena a los que alude el Código Penal en sus artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis.

5.4. Al respecto, Peña Cabrera Freyre sostiene que la tarea de individualizar la pena no se agota en la tarea judicial de determinar la clase y cantidad de pena que corresponde al caso concreto, sino que incluye otras cuestiones, como la creación de un marco punitivo abstracto para cada hecho punible, la determinación de pautas que el juez debe considerar, la discrecionalidad que resulta admisible en su aplicación, la decisión sobre viabilidad de condena de ejecución condicional, las modalidades de ejecución o en fin la determinación de la fecha de libertad anticipada, por lo que corresponde distinguir los ámbitos en los que deben adoptarse estas decisiones⁴.

5.5. En ese mismo sentido se debe anotar que el principio de proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva, o entre el injusto y la sanción que se le asocia, por cuya razón en el presente caso, el ilícito penal se encuentra previsto en el artículo 108-B, primer párrafo, inciso 1), con la agravante prevista en el segundo párrafo inciso 8) del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo; que sanciona con una pena *“no menor de treinta años de pena privativa de la libertad ”*; empero el hecho no llegó a consumarse, sino que quedó en grado de tentativa; y las características personales del agente- como la carencia de antecedentes penales; en ese contexto el Colegiado A quo impuso **veintitrés años de pena privativa de la libertad**, teniendo en cuenta el principio de legalidad, que viene a significar que: *“la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”*. Ahora bien, en el presente caso, el colegiado A Quo a fin de determinar la pena a señalado lo siguiente *“(…) en el caso materia de juzgamiento observa que la señora fiscal de la causa no acusó*

⁴ Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl “Derecho penal, parte general”. Tomo II, Idemsa Editores, Lima 2011, Pág. 386.

*circunstancias agravantes genéricas ni cualificadas; más si circunstancias atenuantes genéricas; toda vez que en juicio oral dio lectura a la documental consistente en Certificado de Antecedentes Judiciales N° 3879156, de donde fluye que el acusado Mathur Willard Quevedo Saldaña NO registra antecedentes penales; entonces, al carecer de antecedentes penales concurre una circunstancia de atenuación de la pena, establecida en el artículo 46°, inciso 1), literal a) del Código Pena, esto es, Carencia de antecedentes penales. De allí que la pena concreta debe ser aplicada dentro del tercio inferior, es decir en el rango punitivo de treinta A treinta y un años con ocho meses de pena privativa de libertad; y, atendiendo las condiciones personales –grado de instrucción, edad, condición social, etc.– el Colegiado considera razonable y proporcional a los fines de la pena ubicar la pena concreta en el mínimo del tercio inferior mínimo, esto es treinta años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva (...) surgió válidamente la circunstancia atenuante privilegiada (**TENTATIVA**), que permite a este Colegiado disminuir prudencialmente la pena hasta por debajo del mínimo legal. De allí que resulta razonable y proporcional a los fines de la pena hacer una reducción de siete años de pena privativa de la libertad por debajo de la pena mínima del tercio inferior, resultando como pena concreta final VEINTITRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD”; no obstante que en la recurrida se ha considerado que el hecho ha quedado en grado de tentativa; este colegiado considera, que la pena impuesta en su contra, debe guardar concordancia con el principio de proporcionalidad, así como los fines de **prevención general y prevención especial**, por lo que en dicho sentido, la reducción que el artículo 16 del Código Penal determina en caso de tentativa, asimismo, teniendo en cuenta que no se advierte mayor afectación sobre la agraviada, debió haberse realizado por debajo de los veintitrés años que impuso la judicatura, siendo así, este Colegiado Superior en respeto del principio de legalidad, y de acuerdo a la fundamentación precedente, considera que la pena debe ser reducida de manera razonable y proporcional, debiendo revocarse dicho extremo.*

5.6. En cuanto a la reparación civil, la parte impugnante no ha cuestionado, sin embargo, se advierte que el monto establecido por el Colegiado A quo guarda correspondencia con el daño causado, debiendo confirmarse tal extremo.

Sexto: De las Costas

6.1. En el inciso 3) del artículo 497° del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali,

RESUELVEN:

1° **DECLARAR FUNDADO en parte** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Mathur Willard Quevedo Saldaña**, contra la **SENTENCIA** contenida en la resolución número **cinco** de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

2° **CONFIRMAR** la **SENTENCIA** contenida en la resolución número **cinco** de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, en el extremo que resolvió: **CONDENANDO** a **MATHUR WILLARD QUEVEDO SALDAÑA**, como autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **FEMINICIDIO en grado de tentativa**; previsto y sancionado en el artículo 108°-B, primer párrafo, inciso I) -contexto de violencia familiar - con la agravante del segundo párrafo, inciso 8) del Código Penal modificado por el artículo 1 de la ley N° 30819 de fecha 13 de julio del 2018, concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de *Mariza Mananita Pacaya*. **FIJANDO** como monto de la **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **MIL SOLES** con 00/100 SOLES (s/. 1 000.00) que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia; con lo demás que contiene.

3° **REVOCARON** la **sentencia** contenida en la resolución número **cinco** de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el extremo del fallo que impone **VEINTITRÉS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**, y, **REFORMANDOLA** impusieron **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** la misma que se computará desde la fecha de detención, *dos de agosto de dos mil veinte* y **vencerá** indefectiblemente el día **uno de agosto de dos mil treinta y cinco**, para tal efecto **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa.

4° **DISPUSIERON** la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Ss.

**RIVERA
BERROSPI**
Presidente

**BASAGOITIA
CARDENAS**
Juez Superior

AURIS RODRÍGUEZ
Juez Superior

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable

Cuadro de Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia-Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|---|----------|------------------|-----------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> |

| | | | |
|---|-----------|------------------------|---|
| S E N T E N C I A | DE | | <p>Postura de las partes</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | LA | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | SENTENCIA | PARTE CONSIDERATIVA | <p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> |

| | | | |
|---|--|--|--|
| S E N T E N C I A | | | <p>Motivación del derecho</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia ode las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> |

| | | | | |
|---|--|--|---|---|
| S E N T E N C I A | | | | <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Aplicación del Principio de correlación | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> |

| | | | | |
|---|--|---------------------|----------------------------|--|
| S E N T E N C I A | | PARTE RESOLUTIVA | | <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|--------------------------|-------------------------|--------------------|------------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |

| | | | |
|--|--|--------------------------------|---|
| | | PARTE CONSIDERATIVA | <p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | <p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|---|--|
| | | PARTE RESOLUTIVA | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. El Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. **Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. **Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en

su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexos (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha

llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional

examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la

víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)

agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación dela reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación dela reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o Ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones:
parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|------------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión : ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

| | | | | | |
|-------|---|------------------------|-------|---|----------|
| [7-8] | = | Los valores pueden ser | 7 u 8 | = | Alta |
| [5-6] | = | Los valores pueden ser | 5 ó 6 | = | Mediana |
| [3-4] | = | Los valores pueden ser | 3 ó 4 | = | Baja |
| [1-2] | = | Los valores pueden ser | 1 ó 2 | = | Muy baja |

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |

| | | | |
|--|------|---|----------|
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.1. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | 40 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8=Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | X | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [33-40] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | X | [25-32] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | X | [17-24] | | | | | | Mediana |
| | | Motivación de la pena | | | | | | | X | [9-16] | | | | | | Baja |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | | | X | [1-8] | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 -10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | X | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | X | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | X | | | | | | [1 - 2] |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre Femicidio en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el ; Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali - 2023

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</i></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| Postura de las partes | 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple | | | | | | | | | | | |
| | 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple | | | | | | | | | | | |
| | 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /yde la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple | | | | | | X | | | | | |
| | 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple | | | | | | | | | | | |
| | 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> | | | | | | | | | | | 10 |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según en el Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali - 2023, en su parte expositiva, en la sentencia de primera instancia

Nota. En el texto completo de la parte expositiva y también en la cabecera, se llevó a cabo la en los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, en su identificación y búsqueda, en la cabecera y parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Femicidio en grado de Tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali - 2023

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medioprobatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|
| Motivación de la reparación civil | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | | 40 |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según en el Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali – 2023

Nota 1. La motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil, en su parte considerativa, fue cuando se hizo la identificación y búsqueda.

Nota 2. La parte considerativa los parámetros fueron duplicados por la complejidad de su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Sederivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Anexo 5.4 Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia, sobre Femicidio en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el ; Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali - 2023

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia | | | | |
|---|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| Postura de las partes | 6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple | | | | | | | | | | | |
| | 7. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple | | | | | | | | | | | |
| | 8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /yde la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple | | | | | X | | | | | | |
| | 9. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado . Si cumple | | | | | | | | | | | |
| | 10. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple | | | | | | | | | | | 10 |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según en el Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali - 2023, en su parte expositiva, en la sentencia de primera instancia

Nota. En el texto completo de la parte expositiva y también en la cabecera, se llevó a cabo la en los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, en su identificación y búsqueda, en la cabecera y parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia sobre Femicidio en grado de Tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali - 2023

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia | | | | |
|--|--|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| Motivación de los hechos | <p>3. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple)</p> <p>4. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>6. de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medioprobatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>7. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | |
| Motivación del derecho | <p>6. Las razones evidencian ladeterminación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipopenal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian ladeterminación de la antijuricidad(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>8. Las razones evidencian ladeterminación de la culpabilidad. (Que setrata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>9. Las razones evidencian el nexoenlace) entre los hechos y el derechoaplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razonesnormativas, jurisprudenciales ydoctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente loshechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivoes, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
| Motivación de la reparación civil | | | | | | | | | | | | |
| | <p>. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>6. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>8. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | 40 |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según en el Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali – 2023

Nota 1. La motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil, en su parte considerativa, fue cuando se hizo la identificación y búsqueda.

Nota 2. La parte considerativa los parámetros fueron duplicados por la complejidad de su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Sederivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia sobre Femicidio en grado de Tentativa; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali – 2023

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia | | | | |
|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>1. El pronunciamiento evidenciacorrespondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y localización jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidenciacorrespondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidenciacorrespondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidenciacorrespondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | |

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Femicidio en grado de Tentativa, en el Expediente N° 01387-2020-59-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali – 2023., declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales–RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Pucallpa, julio de 2023.....

Tesista: BOCANEGRA ISUIZA, Charles Darwin

Anexo 7. Cronograma de actividades

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|--------------|---|---|---|-------------|---|---|
| N° | Actividades | Año 2023 | | | | | | | | Año 2023 | | | | | | |
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre III | | | | Semestre IV | | |
| | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | X | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | X | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico | | | | | X | | | | | | | | | | |
| 6 | Redacción de la revisión de la literatura. | | | | | | X | | | | | | | | | |
| 7 | Elaboración del consentimiento informado (*) | | | | | | | X | | | | | | | | |
| 8 | Ejecución de la metodología | | | | | | | | X | | | | | | | |
| 9 | Resultados de la investigación | | | | | | | | | X | | | | | | |
| 10 | Conclusiones y recomendaciones | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 11 | Redacción del informe final y del artículo científico | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 12 | PRE - BANCA. | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 13 | Levantamiento de observaciones | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 14 | Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 15 | Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador | | | | | | | | | | | | | | | X |

Anexo 8. Presupuesto

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|---|-------------|-----------------------|------------------------|
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Suministros (*) | | | |
| • Impresiones a color | 1.00 | 40 | 40.00 |
| • Impresiones a B/N | 0.30 | 600 | 180.00 |
| • Fotocopias | 0.10 | 150 | 15.00 |
| • Empastado | 0.30 | 130 | 39.00 |
| • Anillado por 700 hojas | 10.00 | 1 | 10.00 |
| • Papel bond A-4 (500 hojas) | 12.00 | 500 | 12.00 |
| • Lapiceros | 0.50 | 8 | 4.00 |
| • Resaltador | 2.50 | 3 | 7.50 |
| • Lápices | 1.00 | 4 | 4.00 |
| • Libros | 150.00 | 3 | 450.00 |
| • Libros PDF | 50 | 4 | 200.00 |
| Servicios | | | |
| • Uso de Turnitin | 50.00 | 4 | 200.00 |
| • Internet para búsqueda de información 15 mbps (pago mensual) | 65.90 | 16 | 1,054.4 |
| Sub total | | | |
| Gastos de viaje | | | |
| • Pasajes para recolectar información | ---- | ---- | 100.00 |
| Sub total | | | |
| Total, de presupuesto desembolsable | | | 2,315.9 |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % ó Número | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| • Búsqueda de información en base dedatos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 50.00 | 5 | 250.00 |
| Sub total | | | 250.00 |
| Total, de presupuesto no desembolsable | | | 650.00 |
| Total (S/.) | | | 2,965.90 |